Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518788	Maria Jose Court Planella, en representación de Deep Dive LLC	Denominativa	XROS	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: CLASE 42:Aclare: “servicios informáticos para comunicaciones interactivas y transmisión de contenidos; servicios informáticos para acceder a redes de comunicaciones o a redes informáticas; servicios para proporcionar acceso y enlaces a una base de datos o red informática; arrendamiento de tiempo de acceso a una red informática; servicios para acceder y recuperar información, mensajes, texto, sonido, imágenes y datos a través de un computador o redes informáticas” por cuanto induce a error con servicios de la clase 38; Aclare: “suministro de archivos de audio, de imágenes, de video, de música y de contenidos multimedia, todos no descargables; suministro de grabaciones no descargables de audio y visuales, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, cintas cinematográficas y programas de televisión; servicios de asistencia técnica; servicios de asistencia informática; suministro de información relacionada con tecnología informática” por cuanto induce a error con servicios de la clase 41 ; Aclare: “suministro de información de hardware y software informáticos en línea” por cuanto la referencia al “hardware” induce a error con servicios de la clase 37; . Por corregidas clases 9, 35, y 41 Acompañe poder en forma, por cuanto el poder invocado no corresponde al representante

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544223	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Textron Inc.	Denominativa	TOUR LSV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°12**: Se reitera, Especifique acorde al clasificador "sus partes", pues al ser tan amplia la redacción es inductiva a error con las clases 7 u 9. Donde por ejemplo en la clase N°7 encontramos: "bielas para motores de vehículos terrestres; bombas de combustible para motores de vehículos terrestres; bujías de encendido para motores de vehículos terrestres; cilindros de motor para vehículos; distribuidores para motores de vehículos; piñones de arranque para vehículos terrestres, entre otros tantos" y en la clase N°9: "accionadores lineales eléctricos para vehículos terrestres; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de radio para vehículos; baterías para vehículos, y una larga lista de productos de la clase que son partes de vehículos". A mayor abundamiento, y solo a modo ilustrativo lo que existe en la clase solicitada como "partes" es "partes estructurales de vehículos" y "partes de revestimiento interior de automóviles". Al escrito de fecha 07 de septiembre de 2023: Por no cumplido lo ordenado. Estese a lo previamente a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544749	Claus Krebs Poulsen, en representación de Immersive Health Solutions LLC	Denominativa	realityproOS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En atención a que la protección solicitada para las clases N°9 y N°42 fue señalada a fojas 1 en un idioma distinto del aceptado por esta Oficina. Acompañe nuevamente la descripción de las clases previamente señaladas, en Castellano (Español), procurando no realizar cambios en los productos y servicios originalmente solicitados, más allá de los necesarios por cuestiones de traducción. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 02 de octubre 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1545781	Alejandro Felipe Larraín Cancino, en representación de larrain y asociados spa	Denominativa	Sculptorium	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 03/10/2023: Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes (que puede conseguir en https://www.registrodeempresasysociedades.cl/) . Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551581	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Humberto Andrés Meza Azola	Mixta	Tela Sur	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o reclasifique "telas en bruto", "variedad de telas bordadas". Debiendo acompañar el correspondiente pago complementario si se reclasificaran los productos solicitados. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Calidad Precios TelaSur.De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en las palabras calidad precios sobre una franja de color amarillo al centro de ellas una figura estilizada y personalizada de forma circular, bajo todo ello la palabra Telasur".
1551718	ABOGADOC SpA, en representación de CONSTRUCTORA CASBRO SPA	Mixta	SIBIT	Habiéndose revisado el número de custodia identificado 123321 del registro de poderes de este Instituto, y considerando que no consta documentación alguna bajo aquel número de identificación, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.
1552737	COOPER & CIA LTDA., en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	PODER DE RESISTENCIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "bolsas para cocinar en horno"; especifique o elimine "(no comprendidos en otras clases)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552738	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	LYNOZYFIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552740	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	BIMMTUZE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1555914	Veney Carolina Vera Anders, en representación de Comercial DIEM spa	Mixta	VNTG STORE	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 25 de agosto de 2023. Proveyendo escrito de 14 de septiembre de 2023: No ha lugar, en atención a que el documento acompañado es un pacto de accionista y no aparece el nombramiento como Gerente General o Administrador y sus facultades. Se reitera acompañe copia integra de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento de Veney Carolina Vera Anders, como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante Comercial DIEM spa ante este instituto.
1555961	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGETRAMT SPA	Mixta	AGETRAMT SPA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556062	Juan Jose Zabala Ramirez, en representación de Grupo JPS SPA	Mixta	Alma y Belleza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "medicina y rejuvenecimiento integral" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1556063	SILVA Y CIA., en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM, Destinadas a estar juntas	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra c) del mismo, referido a la especificación de los productos y/o servicios que llevarán la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella los productos y/o sevicios que protege el registro que invoca a fojas 1, sin ampliar cobertura a productos y/o servicios que no forman parte de la cobertura del registro invocado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556077	Jorge Andrés Carrasco Olmos	Denominativa	Safmag#1	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Elimine "Capacitaciones y educación de software" por cuanto los servicios de capacitación y educación corresponden a clase 41.
1556405	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de PGN SPA	Denominativa	SOLO COMPRAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556957	Pedro Nicolás Fuentes Álvarez, en representación de INTERNATIONAL ACADEMY OF RESEARCH AND SPORT MEDICINE LIMITADA	De patrón	SCIENCE - PERFORMANCE	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el articulo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: . Acompañé los datos de individualización (nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) de LORENA DENISSE GAETE MUÑOZ atendida a que la administración es conjunta según se indica en los estatutos acompañados. Respecto del reglamento se debe corregir lo siguiente: 1. Incorpore en el reglamento los servicios que serán objeto de certificación. **Se hace presente que en virtud del art. 23 bis b inciso segundo de la Ley de Propiedad Industrial que "no podrán ser titulares de marcas de certificación quienes fabriquen o comercialicen productos o servicios idénticos o similares a aquéllos a los que fuere a aplicarse la citada marca".** 2. Corrija la denominación de la marca en el artículo segundo y en todo el reglamento, en virtud de la etiqueta acompañada, es decir, SCIENCE - PERFORMANCE. 3. En el artículo tercero, indique si se hará uso de alguna sigla para referirse al titular, puesto que en el texto se dice "en adelante llamado "el titular".", pero luego se usa una sigla y es poco claro. 4. En los artículos quinto, sexto y séptimo: Unifique todos los artículos en uno sólo donde de forma clara y verificable se establezcan las condiciones que deben cumplir los servicios pedidos de clase 41 para ser certificados, así como la modalidad de uso de la marca de certificación para los afiliados. o Por ejemplo en esta solicitud no se piden productos, por lo tanto, no pueden ser objeto de una certificación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				○ Del mismo modo el título "FORMA DE PRODUCCIÓN" no tiene relación con una marca de certificación en virtud del ya citado artículo 23 bis b. ○ Frases como "La oferta académica ofrecida debe estar actualizada y respaldada por evidencia científica actual" son poco claras ya que las características deben ser claras, verficables y objetivas. ○ Atendido a que quien certifica no puede comercializar el servicio, no se pueden incluir textos como "coordinación con puntos de ventas" ya que significa una infracción a la esencia de este tipo de marcas. ○ No se puede certificar entre asociados en virtud del artículo 23 bis b, en virtud de eso frases como "Se podrán certificar entre asociados al titular y podrá colocar la marca de certificación "SCIENCE AND PERFORMANCE", previa solicitud a la directiva de la INTERNATIONAL ACADEMY OF RESEARCH AND SPORT MEDICINE LIMITADA" y "Todas las agrupaciones no asociadas, no podrán utilizar la marca de certificación "SCIENCE AND PERFORMANCE", La marca de certificación sólo se podrá utilizar para las ofertas académicas que el titular ofrece durante el año" no pueden estar incluidas en el reglamento. 5. En el artículo décimo: Elimine la frase "y fijar las condiciones de afiliación entre el Director y el/los afiliados", puesto que todos los terminos de afiliación debe quedar estipulados de forma expresa en el reglamento. 6. En el artículo décimo segundo: Elimine "Para la adquisición" puesto que la marca sólo puede ser usada, pero no adquirida. 7. Iguale la descripción corregida en el anexo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8. Indicaciones que falta por agregar: Motivos para la prohibición del uso de la marca de certificación. El método de control sobre el uso de las marcas de cetificación Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene el termino "and" sino que un guion. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556958	CARLOS ANTONIO HEVIA ROJAS	Mixta	CHEVIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Elimine "Trajes de neopreno para esquí acuático" o bien reclasifique a clase 9 como "trajes de esquí acuático". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. 2. Aclare si "Trajes para skí en tabla" corresponde a "trajes de snowboard" puesto que a redacción es poco clara y genera confusión al determinar la pertenencia a la clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556962	MAURICIO MAGDIEL DEVIA ROJAS	Mixta	MARIACHI MONTECLARO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular es necesario completar la dirección, agregando una numeración, Km., paradero o sector.
1556967	Christopher Salvador John Alvarez Alvarez, en representación de Gabriela Gisela Eleonore Dittmann Heil	Denominativa	Chef Privados Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder otorgado por Gabriela Gisela Eleonore Dittmann Heil a Christopher Salvador John Alvarez Alvarez
1556975	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA	Mixta	OSSEM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556976	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FARMACIA Y PERFUMERIA JOSE MANUEL SEPULVEDA SOTO E.I.R.L.	Mixta	FARMALIANZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556978	Jocelyn Andrea Hermosilla Betancur	Mixta	DEAD SEA BELLEZA DE MEDIO ORIENTE DS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular es necesario completar la dirección, agregando una numeración, Km. o paradero.
1556982	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	CATAPULTAME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556983	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROTEM SPA	Mixta	PROTEMSUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556986	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AISLAKRAFT SPA	Denominativa	AISLAKRAFT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556987	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA SANTA MARTA LIMITADA	Mixta	CAPITÁN GENERAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556988	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUFACTURAS RAC LTDA.	Mixta	EUROGLOVES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556995	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAM DEL SOL SPA	Mixta	RANCHO DEL SOL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556997	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bdebueno SPA	Mixta	B BRANDS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556999	patricia angelica zalaquett daher, en representación de comercial zalaquett limitada	Denominativa	Matisse	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **En particular el documento acompañado para acreditar la representación está incompleto. Acompañe copia de la escritura de transformación completa para cumplir correctamente.** Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. A escrito de fecha 12-09-2023: Como se pide. Respecto del poder estese a lo previamente resuelto.
1557002	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA	Mixta	BLACK NOTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557006	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CICLON CHILE SPA	Mixta	CICLON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1560832	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	M	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . A.No ha lugar al desistimiento por no tener facultades para ello.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560833	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	M	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . A.No ha lugar al desistimiento por no tener facultades para ello.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562153	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristobal Horacio Jose Vega Ruiz	Mixta	La Micro IPA Avalancha La Cerveza del Maule	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que la etiqueta acompañada contiene signos registrados de terceros, a saber, Facebook e Instagram. Deberá eliminar dichos signos de la etiqueta, los que además de ser propiedad de un tercero, afectan la calidad y nitidez de la etiqueta que busca proteger. Que, atendido a que deberá acompañar nuevas etiquetas, se autoriza de manera única y excepcionalísima -sí a si lo quiere el solicitante- a retirar **solo** los segmentos de la denominación "La Cerveza del Maule", tanto de la imagen como de la denominación y la descripción propuesta. Ello en atención a que a diferencia de "Avalancha" no se repite en la imagen y está dispuestos en una posición de poca notoriedad. Junto con eliminar los signos de terceros, y únicamente el segmento de la denominación previamente señalado, si lo requiere el titular. Deberá acompañar nueva descripción de la etiqueta, para el caso que decida retirar "La Cerveza del Maule". La cual describa adecuadamente todos los elementos que efectivamente se pueden apreciar en la imagen. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Micro IPA Avalancha La Cerveza del Maule" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MICRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que,atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, MICRO, por “La Micro IPA Avalancha La Cerveza del Maule” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1562728	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Procesadora de alimentos Santa Carne SPA	Mixta	PRECIO CALIDAD SANTA CARNE CARNICERÍA	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Lo previamente señalado en atención a que deberá acompañar nuevas etiquetas que no incluyan la marca de agua, toda vez que está integra elementos no permitidos como el símbolo de ©, y los segmentos denominativos “Andrés Bravo Cerón” que, en caso de no ser retirados, esta Oficina se verá en la obligación de incorporarlos de oficio a la denominación, siendo parte integral de la marca pedida. Cabe destacar que, en caso de mantener el nombre de la persona presente en la marca de agua, deberán acompañar la autorización dispuesta en el artículo 20 letras C, de la ley 19.039. para el uso de su nombre en la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562730	Moisés Gregorio Briceño Ramírez	Denominativa	Outletgamer	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que, al cotejar el RUT indicado por solicitante con las bases de datos del S.I.I. y el SERVEL, no coincide el nombre declarado a fojas 1. Pues el RUT N° 25.614.241-4, pertenece a una persona distinta del sr. “Moisés Gregorio Briceño Ramírez”. En tal sentido señale si se trata de un error de digitación en alguno de los números, lo que deberá acreditar con la copia de la cédula de identidad, o derechamente adecue el nombre al RUT señalado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562771	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño, Producción y Ventas Valeria Valenzuela Carrillo EIRL	Mixta	Monitos vole	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde MONITOS está en un lugar diferente de VOLE, existiendo una clara separación entre dichas palabras. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562822	Claudio Christian Araya Sassi, en representación de CLAUDIO ARAYA SASSI, CONSULTING E.I.R.L.	Denominativa	MSC CLASS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Observación: Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542255	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LIMITADA, en representación de Impact Biomedicines, Inc.	Mixta	INREBIC	A escrito de fecha 02/10/2023 téngase por acompañado poder.
1542660	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de OUTBACK ARMOUR HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	OUTBACK ARMOUR	A escrito de fecha 12/10/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1542665	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de OUTBACK ARMOUR HOLDINGS PTY LTD	Mixta	OUTBACK ARMOUR	A escrito de fecha 12/10/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1542919	Israel Rodrigo Figueroa Concha, en representación de The Rabbit World SpA	Mixta	The Rabbit World	A escrito de fecha 14/09/2023 téngase por acompañado poder.
1545044	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Textron Inc.	Mixta	ELITE	De oficio se incorpora la traducción de la denominación. Al escrito de fecha 24 de agosto 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1545600	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sequoia Capital Operations, LLC	Denominativa	HONG SHAN	Al escrito de fecha 31 de agosto 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1545620	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc.	Denominativa	XMIX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige acorde al clasificador en la clase en la clase N°1 “Aditivos para hormigón y cemento” por “Aditivos químicos para hormigón y cemento” Al escrito de fecha 31 de agosto 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1550113	Dellafiori Abogados Spa, en representación de María Jesús Ponce Granic	Mixta	MARIA BRUNO BROWS	Proveyendo escrito de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551227	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	ESPACIO SEGURO	Al escrito de fecha 28 de septiembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 5.535. Al primer otrosí: Téngase por identificados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551408	SARGENT & KRAHN , en representación de Holding Bursátil Chilena S.A.	Mixta	NUAM EXCHANGE	A escrito de fecha 29/08/2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. A escrito de fecha 19/10/2023: estese a lo resuelto precedentemente.
1551414	SARGENT & KRAHN , en representación de The ESAB Group Inc.	Denominativa	HANDYARC	A escrito de fecha 21/08/2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. A escrito de fecha 19/10/2023: estese a lo resuelto precedentemente.
1551417	SARGENT & KRAHN , en representación de The ESAB Group Inc.	Denominativa	HANDYARC	A escrito de fecha 21/08/2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. A escrito de fecha 19/10/2023: estese a lo resuelto precedentemente.
1552387	Claudia Andrea Melo Araneda, en representación de Fundación Rockeras & Estilosas, Unidas contra el Cáncer	Mixta	Rockeras & Estilosas, Unidas contra el Cáncer	Corrigiendo de oficio tipo de marca a marca de productos y servicios, ello por cuanto en conformidad al Instructivo de tramitación en materia de marcas colectivas y certificación, resolución exenta n° 140, artículo 2.2 el titular de una marca colectiva sólo puede ser una asociación que goce de personalidad jurídica, requisito que no se cumple en la presente solicitudd, por cuanto el titular de la presente solicitud es una fundación.
1552733	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de F. Hoffmann-La Roche AG	Denominativa	ROACNETAN	Téngase presente el poder.
1552734	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Stratio Big Data Inc.	Mixta	Stratio	Téngase presente el poder.
1552736	Patricio Alejandro Godoy Calderón	Mixta	SEVEN TI	
1552739	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Complisafe SpA	Denominativa	COMPLISAFE	
1552741	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Stratio Big Data Inc.	Mixta	GenAI Summit	De oficio se traduce la literalmente la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Cumbre AI". Téngase presente el poder.
1552744	Felipe Ignacio García García	Denominativa	CLINICA HORIZONTES DE CASABLANCA	
1552746	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HONOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552749	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	48 HORAS HIPOTECARIAS PAZ	
1552754	Gloria Maribel Machuca Serrano	Mixta	GLOMOUR	
1552755	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA REGIONAL SPA	Mixta	REGIONAL SPA	
1552759	Christian Hernán Gómez Herrera	Denominativa	Grupo Disparo	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por no corresponder. De oficio se reclasifica la cobertura solicitada a clase 41, rectificando además su redacción a la siguiente: "Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical".
1552760	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	TRI-PHASIC BRIGHT	
1552762	SARGENT & KRAHN , en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA.	Denominativa	Sweet Hill Plums	
1552763	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Constellation Insurance, Inc.	Mixta	C Constellation Insurance	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "C Seguro de Constelación". Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1553151	JARRY IP SPA, en representación de FEDERAL ACCESS SPA	Denominativa	Axxess	
1555719	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Ópticas Rotter y Krauss Limitada	Mixta	&	
1555722	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Ópticas Rotter y Krauss Limitada	Mixta	ROTTER & KRAUSS	
1555921	Paloma Lanz Valdés	Denominativa	TWO HUNDRED	
1555925	Matías Somarriva Labra, en representación de Krono Time S.A.S	Mixta	MALVA DEPARTMENT STORE	
1555936	SARGENT & KRAHN , en representación de CENTRO DE ENVASES Y EMBALAJES DE CHILE (CENEM)	Denominativa	CIRCLEPACK	
1555938	SARGENT & KRAHN , en representación de CENTRO DE ENVASES Y EMBALAJES DE CHILE (CENEM)	Figurativa		
1555943	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	#SESIONESDEMODA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555944	SARGENT & KRAHN , en representación de CENTRO DE ENVASES Y EMBALAJES DE CHILE (CENEM)	Denominativa	NUEVA MIRADA DEL PACKAGING BY CENEM	
1555945	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Retromerciales	
1555950	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	COMERCIALIZADORA MACHU PICCHU ltda. Del Perú a su mesa	
1555962	Gustavo Alejandro Villela Segovia	Mixta	trespuntotres	
1555974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Social Chile Wine Travel SpA	Denominativa	VAMOTRAVEL	
1556050	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de SM USA INC.	Denominativa	MAYFIELD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556054	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Mixta	polux The evolution of recruiting	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "polux". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", polux, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, polux , por polux The evolution of recruiting, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina "(Sin protección a las palabras The evolution of recruiting, contenida en la etiqueta).", por ser de uso común.". atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Traduciendo de oficio marca.
1556055	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de María Solange Etchepare Lacoste	Mixta	happy sidewalk	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556056	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Mixta	polux The evolution of recruiting	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "polux". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", polux, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, polux , por polux The evolution of recruiting, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina "(Sin protección a las palabras The evolution of recruiting, contenida en la etiqueta).", por ser de uso común.". atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Traduciendo de oficio marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556059	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Mixta	polux The evolution of recruiting	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "polux". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", polux, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, polux , por polux The evolution of recruiting, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina "(Sin protección a las palabras The evolution of recruiting, contenida en la etiqueta).", por ser de uso común.". atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Traduciendo de oficio marca.
1556433	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VM Corredores de Seguros Ltda	Mixta	VM Corredores de Seguros Ltda	Proveyendo escrito de 11 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556435	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	ARREBOL	
1556436	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LA MEDALLA SPA	Mixta	PARQUE JEINIMENI UN LUGAR SIN LÍMITES	
1556440	David Hernán Torres Castillo	Denominativa	CHILEXTINTOR	
1556442	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	ZOOLAB	
1556451	Dellafiori Abogados Spa, en representación de CAPRICHOSA S.A.S.	Denominativa	RINCON NUESTRO P POPULAR	
1556959	CARLOS ANTONIO HEVIA ROJAS	Mixta	CHEVIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556964	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	KFC ICE KREAM BUCKET	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1556972	María Constanza Ramírez Muñoz	Denominativa	Talleres Consentidos	
1556979	ANSELMO GIOVANI CRUZ ANSELMI	Denominativa	ERGOFFICE	
1556985	Mauricio Alfredo Mardones Rivera	Denominativa	RIO PUELO LODGE	
1556989	Juan Francisco Herrera Carreño	Mixta	MI COMUNIDAPP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556991	René Alberto Murillo González	Mixta	FEMACO	
1556992	Martín Avalon Nicolás Campos Lucas	Mixta	H T A	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556996	Guillermo Andrés Alarcón Rivera	Mixta	CCSM CABALLEROS	
1556998	Carmen Ester Chávez Troncoso	Mixta	AGROCUNCO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557000	Guillermo Pablo Espinoza Mondaca	Mixta	INNOVADOORS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557004	Yeico Gerardo Letelier Martínez	Mixta	LOGISTIC MED	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557005	Rodrigo Fernando Enrione Fuentes	Mixta	TE TECNO ELEMENT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557007	Jose Neptali Iriza De Abreu	Mixta	LUAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557489	Cristóbal Eduardo Chible Aburto, en representación de Inversiones Chile Austral Limitada	Mixta	PATAGONIA CAMPERS	
1557491	Cristóbal Eduardo Chible Aburto, en representación de Inversiones Chile Austral Limitada	Mixta	The Rolling Homes	
1557497	Paula Daniela Díaz Quezada	Mixta	ROU ESENCIA NATURAL	De oficio se elimina de la cobertura solicitada la frase "no comprendidos en otras clases" en virtud de la amplitud de la misma.
1557499	E-MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES ILQUE LIMITADA (ILQUE LTDA.)	Mixta	SHERLOCK	De oficio se elimina de la cobertura solicitada la frase "Nota: Con protección al conjunto", por no corresponder a un producto o servicio.
1557502	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MUEBLES CARUSO LIMITADA	Mixta	Caruso	
1557505	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Los Madroños SpA	Denominativa	AGROPLAS	
1557508	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Servicio Lucas Diesel S.A.	Mixta	IKANSO	
1557521	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	DYNAFORCE	
1557523	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	VIRTUGUIDE	
1557525	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	SPEEDBUTTON	
1557529	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AGRICOLA SIEMEL LIMITADA	Denominativa	SIEMEL TRADING	
1557563	Constanza De Lourdes Goycoolea González, en representación de Comercial BCYP ltda	Denominativa	URKE	Proveyendo escrito de 27 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557869	Estudio Transglobo Limitada , en representación de XIMH S.p.A.	Mixta	XIM	De oficio se complementa: "Casas de cambio" con "de divisas"
1557916	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Wasion Group Limited	Mixta	WASION	Al escrito de 08/09/2023: Tengase presente
1557918	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Wasion Group Limited	Figurativa		Al escrito de 08/09/2023: Tengase presente
1557921	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Webull Technologies PTE. LTD.	Denominativa	Webull	
1558005	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Tu norte está en el sur	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558026	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	El norte está en el sur	
1558101	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de XS Global, LLC	Denominativa	XS-Global Chile Reinsurance Underwriters	De oficio se incorpora traduccion literal de marca pedida
1558105	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de WOM S.A.	Denominativa	Rumbo Sostenible by WOM	
1558224	Sargent & Krahn, en representación de WLI Trading Limited	Denominativa	PUREZZA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559567	Tamara Belén Migliorelli Marabolí, en representación de taiel spa	Mixta	TAÏEL Fitocosmética Alimenta tu piel	Proveyendo escrito de 9 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Rectifíquese la base de datos , se corrige descripción de la etiqueta y denominación en atención a lo acompañado por el representante
1562263	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de PAULINA VIDAKOVIC	Mixta	EL GARAGE DE LA FLAKA	
1562279	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REPUESTOS MARINOVIC	Denominativa	REPUESTO MARINOVIC	
1562294	Jorge León Jaramillo Quiroga, en representación de AVE FENIX SpA	Mixta	EL BURRITO PE PUNTA DE LOBOS	
1562346	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borras	Mixta	EL ESPAÑOL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1562375	Patricio Arturo Alvarado Plaza, en representación de Pianola Entertainment SpA	Mixta	Pianola	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562596	Camila Cavada	Mixta	ECE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento denominativo "ECE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ECE Spa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECE SpA, por ECE, a fin de que exista coincidencia entre el elemento denominativo considerado en forma aislada y el elemento denominativo contenido en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1562597	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	
1562598	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	
1562599	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562601	Cecilia Margarita Ruiz Marchant, en representación de Floreria Suecia SpA	Mixta	Floreria Suecia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación FLORERIA y abajo SUECIA en letras minúsculas en color rosado, donde se hace énfasis en las iniciales F y S que son mayúsculas en cursiva de mayor tamaño que es distintivo de la marca sobre un fondo blanco."
1562603	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL AGROPECUARIA AGROTAL SPA	Mixta	AGROTAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación AGROTAL en letras mayúsculas en color blanco. Letra T tiene el diseño de una planta. Todo dentro de un ovalo de color azul."
1562604	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Biomez Spa	Mixta	Ergoclin	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Diseño de fantasía formado por dos figuras rectangulares de bordes redondeados dispuestos uno sobre otro en forma de v en tonalidades celeste y azules. a continuación Denominación ERGOCLIN en letras mayúsculas de color blanco. Todo en un fondo color azul."
1562607	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL ALEJANDRO AGUILERA LÓPEZ	Mixta	LEJANA PATAGONIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación lejana en letras manuscrita en color negro. Letra A es el diseño de figura de una mujer embarazada en trazo color negro y de fondo en manchas en tonalidades rojas, color amarillo y celeste. abajo denominación Patagonia en color negro todo sobre un fondo blanco".
1562618	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIVEPRO CHILE SPA	Mixta	VIVE PRO NUTRACEUTICALS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación VIVEPRO en letras mayúsculas en color blanco. Letra O con diseño especial de líneas curvas que se entrelazan entre sí formando una cadena. Abajo denominación NUTRACEUTICALS en letras mayúsculas de color blanco. Fondo color morado."
1562652	JOSE CRISTIAN VALDIVIESO CARIOLA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES VVS SPA	Denominativa	CRITERIA RESEARCH	De oficio se traduce la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Criterios de Investigación".
1562653	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562654	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Ramón Osvaldo Henriquez Contreras	Mixta	ROH-NER	
1562655	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de MALEROD SpA	Mixta	KOUZY	
1562656	Rodrigo Andrés Medina Valcarcel, en representación de MARCHANTRAVIOLY SpA	Mixta	lo más que hay	
1562657	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	
1562658	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Cheaf Chile SpA	Mixta	Cheaf	
1562659	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	
1562661	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	
1562662	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Piedra luna spa	Mixta	PIEDRA LUNA	
1562663	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562664	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JORGE ANDRES LOPEZ HENRIQUEZ	Mixta	ITPLUS	
1562665	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	CHARRERIA	
1562666	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562668	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Acuadesia Limitada	Mixta	Acuadesia	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562669	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Pitisimas SPA	Mixta	PITISIMAS piti, pero pitisima	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PITISIMAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PITISIMAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PITISIMAS, por PITISIMAS piti, pero pitisima, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina "Sin protección a la frase "piti, pero pitisima" que se lee abajo de la denominación.", por ser de uso común.". atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1562670	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CAFÉ BORIES SPA	Mixta	BEARS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562671	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562673	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562674	Sandra Leonor Battistoni Quezada, en representación de Infraestructura Verde Limitada	Mixta	Infraestructura Verde	
1562675	JORGE BARUR CRISTI RAMIREZ	Mixta	Royal Crown	
1562676	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562677	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562678	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562679	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562681	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562683	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562684	BÁRBARA ROMINA HUBE LEÓN, en representación de BARBARA HUBE LEON SERVICIOS TURISTICOS E.I.R.L.	Mixta	ALFATOUR Descubre Vive Disfruta	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALFATOUR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALFATOUR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALFATOUR , por ALFATOUR Descubre Vive Disfruta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1562685	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	
1562687	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Friends	
1562688	JESÚS ALBERTO BARRIOS MOLERO, en representación de DANTE SPA	Mixta	DANTEMIO	
1562691	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562692	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Friends	
1562694	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	VENDIMIA DE TEMPO	
1562695	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIAL TEXTIL VICTORIA PAZ FLORES MUÑOZ E.I.R.L.	Mixta	HÍNDICA	
1562696	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Kids	
1562697	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	Nevados Kids	
1562699	Catalina Adriana Isla Cornejo, en representación de Academia de danzas árabes Catalina Adriana Isla Cornejo EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	LINA BELLYDANCE	
1562701	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de NEOZET LIMITADA	Mixta	MOV-ENER by NEOZET Plataforma de administración y gestión de la energía	
1562702	SILVA Y CIA., en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	NEVADOS DE CHILLÁN Vive La Montaña	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562703	Covarrubias & Compañía Abogados SpA , en representación de Neozet Limitada	Mixta	MOV-ENER by NEOZET Plataforma de administración y gestión de la energía	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1562704	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Comercializadora y Distribuidora Hair Express SpA	Denominativa	KOLORFEST	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal como una única palabra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562709	Carlos Iván Bravo Macías , en representación de Carlos Iván Bravo Macías, Venta y Mantención Extintores E.I.R.L.	Mixta	KATA EXTINTORES VENTA, RECARGA Y MANTENCIÓN	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KATA EXTINTORES VENTA, RECARGA Y MANTENCIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KATA EXTINTORES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KATA EXTINTORES, por "KATA EXTINTORES VENTA, RECARGA Y MANTENCIÓN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1562711	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA SALTED CARAMEL	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1562715	Hermann Pempelfort Vergara, en representación de Viña Uriona Pempelfort Limitada	Denominativa	Trilogía de Valles	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562717	José Nicholas Gonzalez Saavedra, en representación de Ignacio Alejandro Seco Tapia, José Nicholas Gonzalez Saavedra y Miguel Marcelo Albanez López	Mixta	AGS BYTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562718	Zhicheng Xu	Mixta	I-WINS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "I-WINS" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", I-WINS SPORT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, I-WINS SPORT, por "WINS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se incorpora la traducción de la denominación y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1562719	Yijun Wang	Mixta	GOLERO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1562721	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Transportes Raque SpA	Mixta	TRANSPORTES RAQUE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1562726	juan antonio arias castillo	Mixta	Dankon	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1562731	Juan Nicolás Comas Taborga, en representación de Servicios JNC SpA	Mixta	Consolid	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1562732	Minery Arévalo Rivera	Denominativa	Mauna Endurance	
1562740	Maria Teresa Arosena Muñiz	Denominativa	SONQO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562748	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Ice Bath Chile SpA	Denominativa	FIRE BATH	
1562749	Innovafirst Group SpA, en representación de Núcleo ODS SpA	Mixta	Núcleo ODS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "*A la derecha de la figura nos encontramos con las palabras protegidas en su conjunto…*" y "*sin protección sobre la palabra núcleo y ods de acuerdo a lo establecido en el art. 19 c) bis de la ley 19.039.*", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19 y siguientes, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. (iii) En la etapa actual de la tramitación el signo pedido aun no goza de algún tipo protección (o limitación de ella), por lo cual el titular y su representante, no puede pretender ocupar expresiones como "protegidas en su conjunto" al igual que puede usar las siglas M.R; T.M; o el signo de ®.
1562751	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Ice Bath Chile SpA	Denominativa	ICE BATH	
1562753	Tomás Ignacio Berton Criado	Denominativa	Luked	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562755	Reiner Stumpf, en representación de Centro Arquería Equino Sagitaria SpA	Mixta	Sagitaria	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562757	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristopher Alejandro Pavez Carrasco	Mixta	SeRemata vende tu propiedad y reinvierte	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SeRemata vende tu propiedad y reinvierte” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SeRemata, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SeRemata, por “SeRemata vende tu propiedad y reinvierte” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase “Sin protección a "vende tu propiedad y reinvierte" por ser de uso común.”, atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19 y siguientes, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1562758	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Dreamlab Technologies Chile SpA	Mixta	CyScope	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562759	Juan Edmundo Budinich Villouta, en representación de DIGEVO SpA	Mixta	EVOLUTION BY DIGEVO VENTURES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EVOLUTION BY DIGEVO VENTURES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EVOLUTION BY DIGEVO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EVOLUTION BY DIGEVO, por "EVOLUTION BY DIGEVO VENTURES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1562762	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Dreamlab Technologies Chile SpA	Mixta	CyScope	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562763	Isaac Benjamin Silva Navarrete	Denominativa	Bennav	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562764	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Dreamlab Technologies Chile SpA	Mixta	CyScope	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562765	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Tuba SpA.	Mixta	tuba	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Walter William Chura Quispe	Mixta	La +kda	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1562767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR. PABLO AGUILAR IMPLANTOLOGÍA SPA	Mixta	Odontologia los Dominicos	
1562769	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Anne Ossandón Williamson	Mixta	Lizzy Makeup	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562770	constanza andrea vilches hernandez, en representación de constanza vilches y compañia limitada	Denominativa	Óptica Visur	
1562772	JUAN EDMUNDO BUDINICH VILLOUTA, en representación de DIGEVO VENTURES SPA	Mixta	Buhoo.ai Los ojos en tus finanzas	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BUHOO.AI LOS OJOS EN TUS FINANZAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BUHOO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BUHOO, por BUHOO.AI LOS OJOS EN TUS FINANZAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Augusto Goldberg Valenzuela	Mixta	Nido de Luna	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562775	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLEISA DE LAS DELICIAS GOMEZ MONTECINOS	Mixta	Sermin E.I.R.L.	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada agregando puntos entre las letras "EIRL". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562776	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMEDIS SPA	Mixta	ALMEDIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPO DINS SPA	Mixta	Autolock	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALENTINA AMANDA LUIS SANCHEZ	Mixta	CASA BIENESTAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESPACIO Y CAFETERIA LA TRIBU LIMITADA	Mixta	Espacio & cafetería la tribu	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde la "y" esta representada por el signo "&". Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562784	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEJANDRO ISMAEL GOMEZ VALDENEGRO	Mixta	ONAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562787	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Georgina Chuaqui Schadow	Mixta	Manos de la Patagonia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULO CÉSAR FIGUEROA ESPINOZA	Mixta	Bendita la Cumbia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562789	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OH! CAKES SPA	Mixta	okcakes.cl	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562790	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALVARO ANDRES GUTIERREZ CARDENAS	Mixta	Mona brava	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562815	Paola Beatriz Nuñez Carrillo	Denominativa	CreceMaule	
1562816	GABRIEL ISAÍAS UTRERAS COFRÉ	Denominativa	Snow REC	
1562817	Fabian Navarro Tuki, en representación de Comercializadora Fabian Navarro Tuki e Hijos Ltda	Denominativa	Tuki Neumaticos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562818	Christian Mendoza	Denominativa	Ceocapitalhumano	
1562819	KLAUDIA ARAYA LEPE	Denominativa	PazWork	
1562820	MARIA SOLEDAD VASQUEZ GONZALEZ	Mixta	AURORA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación Aurora en letras mayúsculas de color verde, donde letra O es reemplazada por figura de un sol amarillo que en su interior contiene tres flechas curvas verdes que se indican entre si que es el signo del reciclaje todo sobre un fondo blanco."
1562821	Magda Elena Carmen Escobar González	Mixta	Sanatorio del Pie	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Imagen de fantasía que simula un pie que sale de una hoja en verde y cinco círculos de menor a mayor de izquierda a derecha en color petróleo. Seguido de denominación Sanatorio en letras mayúsculas en verde y abajo del Pie en letras mayúsculas de mayor tamaño en color petróleo. Todo el conjunto sobre un fondo blanco."
1562825	Pablo Jesus Veloso Loyola	Denominativa	aesthetic	
1562826	Vicente Enrique Lopez Rojas	Denominativa	PERFECT SHOT	
1562827	TOMISLAV MARCELO VUCINA MARTINEZ, en representación de DBP MINING GROUP SpA	Mixta	DBP MINING GROUP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta de fondo blanco con denominación DBP MINING GROUP en letras mayúsculas en color night blue .Al centro y debajo de las letras NING se encuentra figura de fantasía formada por un conjunto de rectángulos de diferentes tamaños que se entrelazan configurando una especie de espiga que apunta hacia abajo de color telegray 1."
1562828	TOMISLAV MARCELO VUCINA MARTINEZ, en representación de DBP MINING GROUP SpA	Mixta	DBP MINING GROUP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta de fondo blanco con denominación DBP MINING GROUP en letras mayúsculas en color night blue .Al centro y debajo de las letras NING se encuentra figura de fantasía formada por un conjunto de rectángulos de diferentes tamaños que se entrelazan configurando una especie de espiga que apunta hacia abajo de color telegray 1."

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562829	TOMISLAV MARCELO VUCINA MARTINEZ, en representación de DBP MINING GROUP SpA	Mixta	DBP MINING GROUP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta de fondo blanco con denominación DBP MINING GROUP en letras mayúsculas en color night blue .Al centro y debajo de las letras NING se encuentra figura de fantasía formada por un conjunto de rectángulos de diferentes tamaños que se entrelazan configurando una especie de espiga que apunta hacia abajo de color telegray 1."
1562830	Sebastian Ignacio Riquelme Soto	Denominativa	POFI	
1562831	moises andres Prado Villar	Denominativa	GYMBOX	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra GIMBOX al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1562836	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de JITIN SURESH LAKWANI MELWANI	Mixta	CAMOPATCH	
1562837	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de JITIN SURESH LAKWANI MELWANI	Mixta	THE JUNGLOW	
1562838	Fabiola Andrea Poblete Rodriguez	Denominativa	Lady F	
1562839	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA INMOBILIARIA E INVERSIONES OLE Y OLE LIMITADA Y/O OLE Y OLE LTDA.	Mixta	SOKOBOX	
1562840	Pablo Del Campo Parra	Denominativa	Mónaco	
1562841	Mercy Majin Reyes Martínez	Mixta	Queens Studios	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"La etiqueta consiste en un círculo de fondo transparente con un borde de color fucsia. Dentro de este círculo denominación: "Queens" en letras minúsculas en tono fucsia. La letra "Q" tiene una corona encima y abajo tres líneas curvas. Sobre palabra Queens figura de fantasía formada por 3 pétalos de tonos amarillo, verde y fucsia. Debajo de Queens, hay una línea horizontal y está la palabra "Studios" en letras manuscrita en color fucsia. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562842	FELIPE PATRICIO ARELLANO IBARRA	Figurativa		Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca **mixta,** cuya representación gráfica no incorpora los elementos denominativos "PERMAKANNABIS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto solo incluye elementos figurativos, constituyendo así, un signo figurativo, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de marca de mixta a Figurativa, a fin de exista coincidencia entre el elemento presente en la imagen con el tipo de signo pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562843	Gladys Eliana Henriquez Toledo	Mixta	Tierra de Pehuén	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca **figurativa,** cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “Tierra de Pehuén Restaurante Hostal Cafetería”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de marca de figurativa a Mixta, incorporando la denominación “Tierra de Pehuén", a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Circulo con borde de trazo grueso en amarillo cortado arriba por las palabras "Tierra de Pehuén" y abajo por "Restaurante-Hostal-Cafetería" ambas en letras minúsculas de color negro en forma semicircular cerrando el círculo. Al centro dibujo de una araucaria en verde con línea horizontal que se junta con dos semi-arcos juntos que simulan una casa en color amarillo, todo sobre un fondo blanco."
1562844	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA	Mixta	COPIHUE	
1562845	ricardo luis niemeyer zelada, en representación de fabricacion, envasado y comercialización de productos alimenticios Ricardo Niemeyer E.I.R.L.	Denominativa	Doña Luisa	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562846	GUILLERMO GARCÍA TORRES, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA TORRENCIAL LECHERO	Mixta	T L	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en figura de fantasía de un tarro lechero en color morado oscuro atravesado por dos cintas onduladas en color blanco y bajo de este denominación T L en letras mayúsculas de color violeta claro sobre un fondo blanco".
1562847	Francisca Isabel Jara Rodriguez	Mixta	Kineffects	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación Kineffects en letras minúsculas de color azul excepto letra K que es mayúscula en cursiva en color celeste, bajo denominación una línea curva del mismo color celeste, todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra KINEFFECTS al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1562849	Claudio Alejandro Cerpa Brito, en representación de Zinker SPA	Mixta	Zinker	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta compuesta por figura de fantasía formado por dos triángulos isósceles alargados el primero en azul mirando hacia abajo y el segundo en amarillo mirando hacia arriba. Seguido por la denominación Zinker escrita con la tipografía Vonique 43_D en color azul sobre un fondo blanco".
1562850	Lino Andrés Gramola Romo	Denominativa	gramola	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562890	PING LIU	Mixta	Velocity Excelente	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VELOCITY EXCELENTE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VELOCITY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VELOCITY, por VELOCITY EXCELENTE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562891	Fabián Nicolás Navarro Bustamante, en representación de Administradora Box Latam SpA	Mixta	Box Parking & Storage	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562892	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562893	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562895	Cesar Antonio Gallardo Yañez	Mixta	SABOR SOBRE RUEDAS DESDE: 1999	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SABOR SOBRE RUEDAS DESDE: 1999". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SABOR SOBRE RUEDAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SABOR SOBRE RUEDAS, por SABOR SOBRE RUEDAS DESDE: 1999, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562896	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA ASFALTOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562897	Eugenio Vargas Larrain, en representación de Medical Front SpA	Mixta	Pharmaplast	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562898	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA ASFALTOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562901	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INVERSIONES VL Ltda	Mixta	LA HUELLA DIGITAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrigen de oficio los datos del representante en virtud del poder acompañado.
1562902	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLASA S.A.	Denominativa	CLASA ASFALTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562906	DAVID RAMON ALMARZA VASQUEZ, en representación de Industrial y Comercial Drugplastics Arcadia Ltda.	Mixta	ARCADIA TRADICION EN LIMPIEZA	
1562907	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	
1562913	Daniel Vicente Hevia Vial, en representación de SERVICIOS OCCIMIANO SPA	Mixta	OCCIM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562916	CHRISTIAN FRANCISCO IBACETA ARANCIBIA, en representación de COMPRA Y VENTA DE FRUTOS DEL PAÍS CHRISTIAN IBACETA E.I.R.L.	Mixta	KÜMEN frutos secos y semillas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562918	joel vega arias	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1562920	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ULTRAQUIMIA AGRICOLA. S.A. DE C.V.	Denominativa	PROGREEN	
1562921	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de INGRID FABIOLA AGUILAR MARTINEZ	Denominativa	A&MPHARMA	
1562965	javiera muñoz	Denominativa	Maternidad	
1562966	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARIA JOSEFINA MEZA ERBS	Mixta	INVICTORY	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "invictoria".
1562967	SIMÓN CAMILO REYES OLIVA	Denominativa	SIMÓN REYES OLIVA	
1562968	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARIA JOSEFINA MEZA ERBS	Mixta	INVICTUSGO	
1562969	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARIA JOSEFINA MEZA ERBS	Mixta	INVICTUSGO	
1562970	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	
1562973	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jacqueline Andrea Vasquez Vasquez	Mixta	APISINUM	
1562975	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de INGRID FABIOLA AGUILAR MARTINEZ	Denominativa	A&FPHARMA	
1562977	Claudia Maricel Velasco Manriquez, en representación de Paula Constanza Caroca Velasco y Claudia Maricel Velasco Manriquez	Denominativa	VECAR	
1562979	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562980	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Carolina Maria Lazo Oppici	Denominativa	THE SCENT FACTORY	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "la fábrica de aroma".
1562981	Tania Vanessa Gebauer Araneda	Mixta	BAGUAL	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Silueta de caballo en movimiento salvaje, bajo ella la palabra bagual escrita en forma vertical".
1562982	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARIA JOSEFINA MEZA ERBS	Mixta	INVICTUSGO	
1562984	Danilo Godoy Arce	Denominativa	Los Güiñas	
1562988	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526296	Jorge Garay Pérez, en representación de VERMEG BELGIUM, société anonyme	Denominativa	VEGGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1069887 Marca BEGO Protege aparatos de soldadura (electrica), aparatos de soldar (electricos), en particular, aparatos de soldadura por laser, aparatos de captura de datos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y procesamiento de datos, aparatos para adquisicion y procesamiento de datos de produccion, dispositivos perifericos para computadoras, aparatos de entrada de datos, aparatos de salida de datos, aparatos para la transmision y almacenamiento de datos, en particular datos de produccion, procesadores, en particular microprocesadores, aparatos de interfaz, soporte de registros, aparatos de comunicacion, programas de procesamiento de datos, programas para el control de maquinas, programas para la adquisicion y/o procesamiento de datos de calidad, software para la garantia de calidad para laboratorios de tecnologia dental, protectores bucales; instrumentos de medicion y transductores, dispositivos de medicion optica asi como partes de los productos antes mencionados; crisoles; centrifugadoras de fundicion para laboratorios dentales. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530913	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marlon Alejandro Magdaniel Barboza	Mixta	MAG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o Registro 1081865 Marca MAG Protege antorchas, linternas y otros aparatos de alumbrado, partes y piezas para los mismos, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, asi como instalaciones sanitarias. de la clase 11; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alberto Pedreros Hernández	Mixta	Cabañas Eluney	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, la etiqueta solicitada sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva incorpora símbolos que se vinculan al pueblo originario Mapuche por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. 6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: “El

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Alacalufe, nombre que la Ley Indígena, en su artículo 1, le otorga a las comunidades Kawesqary su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena. Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo… capaz de distinguir en el mercado productos…", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado 8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. 9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido incorpora en su etiqueta ciertos elementos gráficos que pueden vincularse con el pueblo originario Mapuche, a saber, la figura de una mujer mapuche-huilliche y la representación gráfica de estrellas y la luna, los cuales forman parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su etiqueta elementos gráficos que se vinculan con el pueblo originario mapuche provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia y naturaleza de los servicios solicitados toda vez que los consumidores lo relacionarán con el pueblo Mapuche. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	MEDSERVICE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1226147, marca MEDS, que protege Servicios médicos, a saber, cardiología, dermatología, fisiatría, fonoaudiología, gastroenterología, geriatría, ginecología y obstetricia, hematología y hemato oncología, infectología, inmunología, medicina interna, nefrología, neurología, oftalmología, oncología médica, otorrinolaringología, psicología, psiquiatría, radioterapia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reumatología, terapia ocupacional, toxicología, traumatología y ortopedia, urología; servicios de cirugía, a saber, cirugía cabeza, cuello y/o maxilo-facial, cirugía cardiovascular y vascular, cirugía coloproctología, cirugía de mamas, cirugía general digestiva y laparoscópica, cirugía laparoscópica y endoscopía quirúrgica, cirugía plástica y reparadora, cirugía torácica, neurocirugía, endoscopia quirúrgica; tratamientos de higiene y de belleza para personas; servicios de laboratorios para la realización de exámenes médicos y radiológicos a pacientes; servicios de masajes para deportistas, profesionales de alto nivel competitivo y en general todo tipo de personas, de la clase 44; al Registro N° 1310239, marca MEDS, que protege Servicios de información médica prestados por internet; servicios de informacion medica, a saber, informacion para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmaceuticos; servicios de medicina deportiva; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios médicos; suministro de información médica, de la clase 44; y al Registro N° 1396874, marca CLINICA MEDS, que protege Servicios de información médica prestados por Internet; servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de medicina deportiva; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios médicos; suministro de información médica, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537438	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ENVASES PUERTO MONTT SPA	Denominativa	ENVASES PUERTO MONTT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo, indicativo de destinación y/u origen y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Envases" y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Puerto Montt", el primero de ellos es definido como "Aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros ef ectos para conservarlos o transportarlos" ; mientras que el segundo corresponde a la denominación de la Capital y Ciudad de la zona sur de Chile, perteneciente a la Región de los Lagos, la que coincide con la Ciudad y Región en la cual el solicitante tiene su domicilio y señala e indica de forma directa que los servicios solicitados serán expedidos o bien tendrán como destino la ciudad de Puerto Montt. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, adoleciendo de elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta para diferenciarlos de otros oferentes del sector pertinente del mercado cuya ubicación geográfica se encuentre en Puerto Montt, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “ENVASES” provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos que no sean envases. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539623	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mónica Eliana Lineros Moraga	Denominativa	Garage Sale La Dehesa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 828657 Marca GARAGE Protege Trajes, blazer, pantalones, pantalones de vestir, pantalones casuales, pantalones de algodon; pantalones de mezclilla, pantalones cortos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pantalones cortos de mezclilla, pantalones cortos casuales, pantalones cortos de vestir, combinaciones de falda pantalon; faldas; faldas de mezclilla; faldas casuales, vestidos, blusas; blusas de mezclilla, blusas casuales, blusas de vestir, chaquetas; chaquetas de mezclilla, chalecos de mezclilla; ropa deportiva liviana; vestidos; vestidos casuales, vestidos elegantes, vestidos de mezclilla, vestidos de verano; abrigos, poleras, poleras elegantes, poleras casuales, polerones, pantalones de entrenamiento, ropa de dormir, trajes de baño, batas, jumper; sueter de lana, sueter de algodon; lenceria, sostenes, medias, bufandas, pañuelos, calceteria, calcetines. de la clase 25; , Registro 1022337 Marca GARAGE Protege prendas de vestir, calzado, articulos de sombrereria. de la clase 25; , Registro 1022339 Marca GARAGE Protege prendas de vestir, calzado, articulos de sombrereria. de la clase 25; y Registro 1022341 Marca GARAGE Protege prendas de vestir, calzado, articulos de sombrereria. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo Garage Sale La Dehesa y las marcas registradas GARAGE son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden identicamente en el elemento distintivo GARAGE sin que la adición al signo pedido del complemento "Sale La Dehesa" resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543928	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 802025, marca DELFIN GROUP, que protegeTransportes en general, almacenamiento, bodegaje, estiba, courrier, agencia de transportes, distribución., de la clase 39; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543935	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	Mixta	LUZ LITORAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1172570, marca LUZ, que protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cables y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía internet y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otras formas de comunicación, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos; mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales; world, wide, web y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global, servicios de correo electrónico y mensajería sms y mms, de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543936	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de LUZLINARES S.A.	Mixta	LUZ LINARES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1172570, marca LUZ, que protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cables y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía internet y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otras formas de comunicación, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos; mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales; world, wide, web y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global, servicios de correo electrónico y mensajería sms y mms, de la clase 38; y a la Solicitud N° 1543935, marca LUZ LITORAL, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Sumado a lo anterior y atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543940	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Luzparral S.A.	Mixta	LUZ PARRAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1172570, marca LUZ, que protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cables y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía internet y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otras formas de comunicación, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos; mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales; world, wide, web y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global, servicios de correo electrónico y mensajería sms y mms, de la clase 38; a la Solicitud N° 1543935, marca LUZ LITORAL, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42; y a la Solicitud N° 1543936, marca LUZ LINARES, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Sumado a lo anterior y atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544240	Sebastián Andrés Torres Riquelme, en representación de m&t corredores spa	Mixta	Asegurados	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad, compuesto de términos descriptivos y de uso común en el mercado al que se refieren los servicios solicitados. En efecto, el signo pedido corresponde al término “ASEGURADOS” que según la RAE significa “estar protegido de las consecuencias de un riesgo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mediante un seguro", por tanto, describe la destinación de los servicios solicitados. Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544381	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada PILUCHO, tiene un origen mapuche que significa desnudo, pero también es ampliamente conocido en Chile como una prenda de ropa interior de recién nacidos y bebés, lo que fluctua aproximadamente entre 0 meses y 2 años de edad. Debe

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agregarse que el signo solicitado es un término de uso común y describe la destinación de los produtos solicitados y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546563	Ximena Solange Rubat Margas	Denominativa	LEGAL ES FÁCIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1409049 Marca en fácil Protege Consultoría jurídica profesional en relación a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				franquicias;consultoría en gestión de derechos de autor;consultoría en derechos de propiedad industrial;consultoría relacionada con la concesión de licencias de derechos de autor;consultoría en propiedad intelectual para inventores. de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546671	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de W Travel Chile SPA	Mixta	T&S Group Travel Selection	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1317893 Marca T.S. VAMOS! Protege Alquiler de autobuses; alquiler de vehículos; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenaje; servicios de alquilado de vehículos; servicios de autobuses; servicios de chóferes; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios para organizar el transporte de viajeros; transporte de personas y productos; transporte y almacenamiento de productos. de la clase 39; Solicitud 1536682 Marca TRAVEL SERVICES TS Protege Acompañamiento de viajeros;Almacenamiento y reparto de productos;Alquiler de vehículos;Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos;Corretaje de transporte de carga y transporte;Custodia temporal de pertenencias personales;distribución (reparto) de productos;Facilitación de información de viajes;Organización de viajes, excursiones y cruceros;Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero;Reserva para alquiler de automóviles;reservas de viajes;Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte;Servicios de facturación para aerolíneas;suministro de información sobre itinerarios de viaje;Transporte de personas y productos de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546742	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	CUVIC COLECTIVO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN CIUDADANA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1395370 Marca CUBIQ Protege Programas educación y formación para personal de oficina y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personal de gestión en los ámbitos de la minería, la construcción, el petróleo y la silvicultura. de la clase 41, Registro 1395371 Marca CUBIQ Protege Programas educación y formación para personal de oficina y personal de gestión en los ámbitos de la minería, la construcción, el petróleo y la silvicultura. de la clase 41 y Registro 1400497 Marca CUBIQ Protege Programas de formación y educación para controladores de calidad, operadores de máquinas, supervisores de sitios, personal de oficina y personal de gestión en los ámbitos de la minería, la construcción, el petróleo y la silvicultura de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547581	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VENTA E IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS MEDICOS KISSY CONTRERAS E.I.R.L	Mixta	BougieChile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca pedida incluye la denominación del Estado de Chile. Además el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El bougie o estilete de Eschmann es una herramienta diseñada para guiar la intubación endotraqueal, subutilizada en nuestro medio a pesar de la información científica que sustenta su gran utilidad en casos de intubación difícil. Este reporte de caso describe el uso clínico de un dispositivo sencillo y práctico, poco utilizado en nuestro medio, especialmente en pacientes que presentan una vía aérea difícil. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios pedidos en clase 41 conistirán en servicios de capacitación y enseñanza en el uso de esta herramienta de entubación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al procedimiento m,édico de entubación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547606	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VENTA E IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS MEDICOS KISSY CONTRERAS E.I.R.L	Mixta	BougieChile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca pedida incluye la denominación del Estado de Chile. Además el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El bougie o estilete de Eschmann es una herramienta diseñada para guiar la intubación endotraqueal, subutilizada en nuestro medio a pesar de la información científica que sustenta su gran utilidad en casos de intubación difícil. Este reporte de caso describe el uso clínico de un dispositivo sencillo y práctico, poco utilizado en nuestro medio, especialmente en pacientes que presentan una vía aérea difícil. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios pedidos en clase 44 consistirán en servicios médicos en el uso de esta herramienta de entubación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al procedimiento m,édico de entubación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548130	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones El Otoñal Ltda.	Denominativa	ORGANIZA ESSENCIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 886828, marca ESSENCIAL HOME, que protege Muebles, almohadas, cojines, colchones, sacos de dormir, espejos, persianas y cortinas roller, barras para cortinas. percheros articulos de decoracion elaborados en hueso, yeso, plastico, cera o madera. envases y embalajes hechos de madera y plástico, de la clase 20

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548135	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones El Otoñal Ltda.	Denominativa	ORGANIZA VINTAGE ESSENCIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1281756, marca VINTAGE, que protege Espejos, marcos (arte y decoración), maniquíes, muebles, de la clase 20; y al Registro N° 886828, marca ESSENCIAL HOME, que protege Muebles, almohadas, cojines, colchones, sacos de dormir, espejos, persianas y cortinas roller, barras para cortinas. percheros articulos de decoracion elaborados en hueso, yeso, plastico,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cera o madera. envases y embalajes hechos de madera y plástico, de la clase 20 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548689	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES UAUY LIMITADA	Mixta	CLINICA OFTALMOLOGICA VISUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1540244 Marca CLINICA VISUS Protege servicios de oftalmología;servicios de ópticos;consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especializado;servicios de exámenes médicos;servicios médicos de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logisticos Rio Negro SPA	Denominativa	Servicios Logisticos Rio Negro SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 923633 Marca RIO NEGRO Protege Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. de la clase 6; , Registro 1145097 Marca RIO NEGRO Protege Cervezas, cervezas sin alcohol; aguas, aguas minerales, aguas minerales de mesa naturales y artificiales, aguas purificadas, aguas purificadas con sabor, aguas y bebidas gaseosas, bebidas de fantasía y zumos de fruta, jugos en estado natural, limonadas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, y otras bebidas no alcohólicas. de la clase 32; y Registro 1363235 Marca RIO NEGRO Protege Carne; Carne de ave; carne enlatada [conservas]; cecinas [salazones]; compotas; confituras y mermeladas; crema [producto lácteo]; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; frutas en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; huevos; leche; mantequilla; mermeladas; papas fritas; pescado; productos lácteos; quesos; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; yogur de la clase 29; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548725	Claudia Alejandra Cordones Moya	Denominativa	Spa'perritos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SPA PERRITOS", el primer término es definido como *"Establecimiento que ofrece tratamientos, terapias o sistemas de relajación, utilizando como base principal el agua, generalmente corriente, no medicinal"* y "Perritos" que es el diminutivo de "Perro" que es definido como *"Mamífero doméstico de la familia de los cánidos, de tamaño, forma y pelaje muy diversos, según las razas, que tiene olfato muy fino y es inteligente y muy leal a su dueño"*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza y destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548726	Gabriel Stephano Sirlupu Luna	Mixta	Doble GG torneos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1334484 Marca GG Protege Información sobre actividades de entretenimiento; Organización de competiciones de juegos electrónicos; Organización de espectáculos con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fines culturales; Organización de juegos; organización y dirección de conferencias; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Provisión de juegos de computador online; Reserva de salas de entretenimiento; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de entretenimiento; Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; Servicios de salas de videojuegos. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548727	Lorena Andrea Alvarez Álvarez	Mixta	ZONA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1154232 Marca LA ZONA Protege Servicios de restorantes, bares, cafés, fuentes de soda, snack-bar, cattering y todo tipo de establecimientos encargados de procurar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimentos o bebidas para el consumo, prestación de servicios de banquetearía. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548743	Matías Alonso Fuentes Díaz	Mixta	ÍDOLA JEANS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390067 Marca ÍDOLO Protege Abrigos; pijamas; pantimedias; pantalones de vestir; pantaletas; pajaritas; medias; lencería; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; guantes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de punto; guantes como prenda de vestir; gorros; corbatas; cinturones; chombas; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; camisetas de deporte sin mangas; camisetas interiores de manga larga; camisas y pantalones cortos a juego (lencería);camisas; calzones, shorts y calzoncillos; calzado para hombres y mujeres; calcetines y medias; bufandas; botines; botines de fútbol; boinas. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548804	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Importadora y distribuidora A2 Spa	Mixta	BAD by Wood Zilla	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 839626 Marca GODZILLA Protege Libretas de direcciones, álbumes de fotografías y de filatelia;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bolsas de papel; banderines de papel; libros de dibujo para niños, para colorear y educativos; señaladores de libros; calendarios; cartas para trueques, tarjetas de saludo, para anotaciones y en blanco; caricaturas en papel; estuches para lapiceras y lápices; tiza; tapas para libros; lápices de cera; calcomanías; sets de escritorio y organizadores, toallitas de papel para el baño y la cara; servilletas de papel; papel tisú; individuales de papel; sujetalápices y lapiceras; timbres de goma; lapiceras y lápices; gomas; marcadores; libretas de anotaciones; sets de pintura para trabajos manuales; sombreros, de papel para fiestas; artículos de papelería; tarjetas postales; cuadros y posters; papel para envolver; blocks para anotaciones y para escribir; libros con temas; portafolios; archivadores; sets para estudio; cuadernos para tareas; libretas borrador; papel para construcción; tablillas con abecedario; libretas memo; libretas para borronear; blocks de arte; hojas prefirmadas; sets de estampillas y rodillos; pizarra para anuncios; decoraciones de papel para tortas; tablero de corcho; blocks para escribir, papel y sobres; libros; revistas; fotografías; autoadhesivos de vinil vendidos con o sin álbum para autoadhesivos de vinil; sets de trabajos manuales de hobby para pintar por números, materiales para modelar plásticos y arcilla y compuestos para uso infantil; sets para colorear posters; sombreros de papel para fiestas; sets para arte con arena; autoadhesivas de papel preimpresos; álbumes para coleccionar autoadhesivos de papel preimpresos; libros con juegos para fiestas; pizarras para tiza, pizarras magnéticas; parte superior para lápices; tazas de papel; platos de papel; manteles de papel; invitaciones en papel; etiquetas con nombre en papel; letreros para la puerta y patio hechos de papel; confeti de papel; bolsas de papel para tesoros que no son para halloween; bolsas de papel para regalos; bolsas para reventar y bolsas cello hechas con papel; papel para regalo; figuras recortables de papel; caja de papel para comidas para fiestas; centros de mesa hechos de papel; papel crepe para colgar e impreso; sets de juego de demolición de ciudades hechos de papel; calcomanías; tatuajes de papel y removibles; bolsas para almuerzo de papel; papel, cartón ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina excepto muebles; material de instrucción o enseñanza excepto aparatos; dilms de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta, clichés; artículos de encuadernacion; productos de imprenta. de la clase 16; Naipes. de la clase 28; , Registro 839516 Marca GODZILLA Protege Ropa, a saber, ropa para ejercicio; mallas de bailarines, calzas, sombreros, trajes para precalentamiento, calentadores de piernas, trajes para el agua, trajes para trotar, prendas deportivas, pantalones de buzo, buzos, polerones, shorts para ejercicio, shorts para gimnasia, abrigos y camisas deportivas, disfraces y disfraces para halloween, ropa informal, poleras de manga corta y larga, camisas tejidas, vestones, batas, pijamas, camisas de dormir, batas de noche, delantales, petos, monos, bodies, ropa para dormir, ropa para la lluvia, calzado, zapatillas, zapatos para atletismo, zapatos de lona, botas y sandalias, sombrerería, gorras, incluyendo gorras de baseball, de pintor y de ciclismo, corbatines, corbatas, trajes de natación, shorts de natación, trajes de baño, cintillos y muñequeras, medias y calcetines, pantalones, shorts, camisas, petos, camisas polo, camisas de punto, henleys, camisas de golf, trajes de juego, baberos, viseras, chaquetas, abrigos, parkas, cortavientos, sweaters, calzoncillos, calzoncillos tipo short, camisetas, trajes para karate, zapatos; sombreros. de la clase 25 y Registro 1243111 Marca GODZILLA Protege Juegos y juguetes; aparatos de juegos electrónicos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; maquinaria y aparatos para el juego de bolas; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548865	Nery Eduardo Vidal Rodas	Denominativa	MASSACRE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1545662 Marca MA MASACRE Protege alquiler de equipos de deporte;alquiler de equipos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para deportes;alquiler de equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura;clases de deportes;coaching en el campo de los deportes;cursos de deportes;cursos, coaching e instrucción de deportes;educación relacionados con el deporte;educación, coaching e instrucción de deportes;enseñanza de deportes;enseñanza relacionados con el deporte;enseñanza, coaching e instrucción de deportes;entretenimiento en forma de competiciones de deportes electrónicos;facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes;facilitación de información relacionada con el deporte;facilitación de instalaciones de clubes de deporte;facilitación de instalaciones para el deporte;instrucción [enseñanza] relacionados con el deporte;servicios de capacitación relativa al deporte;servicios de educación relativa al deporte;servicios de educación y de formación en materia de deportes;servicios de educación y enseñanza en el ámbito de los deportes;servicios de educación, entretenimiento y deporte;servicios de formación relativa al deporte;servicios de información en el ámbito del deporte;servicios de un club de deportes;servicios de instrucción [enseñanza] relativa al deporte;servicios educativos en materia de deporte;servicios educativos relacionados con el deporte;suministro de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes;suministro de información sobre deportes mediante sitios web;suministro de instalaciones de clubes de deporte de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548887	Marcelo René Cerón Astorga	Mixta	CORPORACIÓN CHILENA DE RELACIONES DE GENERO KREAR_C	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. El signo solicitado incluye la bandera de nuestro país.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 829830 Marca CREAR Protege Instituto de educación de economía y ciencias sociales. de la clase 41; Servicios de investigaciones regionales en economía y ciencias sociales. de la clase 42; y Registro 1213855 Marca INSTITUTO CREAR USS Protege Servicios de educación en los niveles de prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de capacitación. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos no publicitarios. Servicios de planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción y montaje de programas de radio y televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Organización de Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Clubes de deportes (entrenamiento y mantenimiento físico). Facilitación de gimnasio. Organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Producción de eventos, exposiciones, foros, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención. Servicios de galerías para la exposición de obras de arte. Servicios de bibliotecas. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548888	Hugo Arturo Rubio González, en representación de PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA	Denominativa	NW NATURE WAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 884255 Marca NATURE'S

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				WAY Protege Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplementos de uso médico. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548894	JARRY IP SPA, en representación de Olé Mexican Foods, Inc.	Mixta	XTREME wellness!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1157229 Marca ALKA XTREME Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1355526 Marca KEM XTREME Protege Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo; gomitas [productos de confitería]; chicles de bomba. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548896	Hugo Arturo Rubio González, en representación de PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA	Denominativa	NW NATURE WAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 884255 Marca NATURE'S

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				WAY Protege Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplementos de uso médico. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548930	Andrés Correa Lisoni, en representación de Comercializadora y Elaboradora Tres Mosqueteros Limitada	Denominativa	VS VIÑA SAGRADA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1183282 Marca Sagrada

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Cerveza. de la clase 32 y Registro 1403249 Marca TIERRA SAGRADA Protege Vinos. de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548934	Claudia Andrea Lanza Muñoz	Mixta	CALM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1333550 Marca CALM Protege Suministro de información en el ámbito de la formación del mindfulness

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de un sitio web; entretenimiento en la naturaleza de grabaciones de audio y video para la inspiración, la inducción del sueño, la concentración, la relajación y mensajes de mindfulness en línea y en forma inalámbrica móvil; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables con imágenes y textos en el ámbito de la inspiración, la inducción del sueño, la concentración, la relajación y del mindfulness en línea y en forma inalámbrica móvil; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de obras de audio en línea tales como presentaciones, canciones y videos no descargables en el ámbito del mindfulness; suministro de locuciones para medios grabados con fines de entretenimiento y educación; suministro de clases de vídeo en línea no descargables en el campo del mindfulness. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548936	Francisco Javier Edwards Ramos	Denominativa	REINA HAIR CLINIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1265010 Marca REINA DE LOS RÍOS Protege Servicios de organización de concursos de belleza,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				academias (educación), servicios de educación, servicios de grabación de audio y video, producción de programas de televisión, programas de entretenimiento por televisión, organización de charlas, congresos, servicios de producción y organización de exposiciones, ferias y toda clase de eventos con fines culturales artísticos y/o educativos. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548937	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ASESORIA E INVERSIONES PONTEVEDRA SPA	Mixta	OV | OFICINAVIRTUAL.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1238799 Marca OV medios Protege ICPA. Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Creación y mantenimiento de material publicitario; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de productos con fines publicitarios; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; Producción de material publicitario y comerciales; Publicidad callejera; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios publicitarios y de propaganda; de la clase 35 y Registro 1376205 Marca O&V MAQUINARIAS Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548939	Orfelia Yasmín Mardones Moreno, en representación de Sociedad Mardones y Neira Limitada	Mixta	Farmacia Elixir	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 864713 Marca DIAMOND ELIXIR Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); preparaciones de tocador no medicamentosas; jabones no medicinales; perfumería, desodorantes, aceites esenciales; cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales. de la clase 3; Registro 915432 Marca ELIXIR Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro 1026724 Marca ELIXIR Protege cuerdas para instrumentos musicales. de la clase 15; Registro 1228138 Marca HELIXIR Protege Instalaciones flotantes para uso en piscicultura, para matanza e hidroterapia, que incluyen limpieza química y despioje de peces, principalmente construcciones de metal transportables; depósitos de metal para hidroterapia que incluyen limpieza química y despioje de peces; contenedores de metal para hidroterapia, que incluyen limpieza química y despioje de peces; partes y piezas de los productos antes mencionados. de la clase 6; Barcos, buques, embarcaciones y vehiculos de transporte maritimos, con instalaciones para matanza e hidroterapia, que incluyen, entre otras cosas, el despioje de peces. de la clase 12; Registro 1193043 Marca ELIXIR Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1294210 Marca ELIXIR OF TEA Protege Té; bebidas a base de té; extractos de té; cápsulas de té; de la clase 30; Registro 1289096 Marca ELIXIR Protege Aceites lubricantes; grasas lubricantes; lubricantes; petróleo, crudo o refinado; aditivos no químicos para combustible; aditivos no químicos para lubricantes; grasa industrial; aceite industrial; aceite para engranajes. de la clase 4; Registro 1313808 Marca HELIXIR Protege Crema de manos de caracol, crema facial de caracol, crema para la piel de caracol. de la clase 3; Registro 1387746 Marca CLÍNICA ODONTOLÓGICA ELIXIR Protege Acupuntura;asesoramiento sobre la salud;Atención médica;Clínica dental odontológica;Consultoría en materia de salud;Cuidados de higiene y belleza;Cuidados de belleza;Cuidados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médicos, higiénicos y de belleza;Odontología estética;Servicios de cirugía dental;servicios de centros de salud;servicios de esteticistas faciales;Servicios de higienistas dentales;Servicios de limpieza dental;Servicios de kinesiología;Servicios de masaje para embarazadas;servicios de spa. de la clase 44; Solicitud 1532914 Marca ROYAL ELIXIR Protege Aderezo para ensalada, ajo en polvo, almidón de maíz para uso alimenticio, aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas, alimentos a base de avena, aliños para ensalada, anís estrellado, arroz, arroz integral, avena instantánea, azúcar, barquillos para helados cremosos, barras de cereales, barras de chocolate, barras de helados comestibles, barras heladas de fruta, barritas de caramelo, barritas de cereales ricas en proteínas, bases de pizza, bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, bebidas de té con leche, bebidas basadas en el te con sabor a frutas, bizcochería, bocadillos y emparedados, Bollos (Pan), Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida, café y sucedáneos del café, café y bebidas a base de café preparados, canela en polvo (especia), caramelos, cereales listos para comer, chicles, chocolate, chocolate caliente, chocolate con leche, chocolate relleno, chocolates (confitería), churros (masas fritas), comidas preparadas a base de fideos, condimentos en polvo, donas, dulces, empanadas, esencias de café, especias comestibles, extractos de café, extractos de café para uso como sucedáneos de café, extractos de levadura, extractos de té, fideos, galletas, golosinas, gomas de mascar, granos de café molidos, granos procesados, harina alimenticia, helados, hielo, hierbas de jardín preservadas como aliños, hojuelas de cereales secos, infusión de tila, jugos de carnes (salsas), levadura, linaza para alimentación humana, mayonesa, mezclas de pastelería, miel y jarabe de melaza, mostaza, nieves y helados cremosos, paella (plato preparado a base de arroz), palomitas de maíz, Pan, Paneton, Panes de Pascua, Pasta alimenticia, Pasta y Fideos, Pasteles (Torta), Pastelitos dulces y salados (productos de pastelería), Pizzas preparadas, Postres, Pretzels (galletas saladas), productos de confitería elaborada con azúcar, productos de pastelería y repostería, saborizantes de té, saborizantes para alimentos, saborizantes para

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas que no sean aceites esenciales, sal, salsas, sirope de arce, chocolate y melaza, sorbetes, sucedáneos del té, te de cebada, te de damasco asiático (maesilcha), te de loto blanco (baengnyeoncha), Toffees, Te, Te amarillo, Te blanco, Te blanco instantáneo, Te chai, Te de algas kombu, Te de arroz integral tostado, Te de ginseng, Te de jengibre, Te de lima, Te de manzanilla, Te de menta, Te de oolong (te chino), Te de polvo de alga marina salada (kombu-cha), Te de polvo tostado de cebada con cascara (mugi-cha), Te de pomelo, Te de rosa mosqueta, Te de salvia, Te fermentado, Te helado, Te instantáneo, Te negro (te ingles), Te negro instantáneo, Te oolong instantáneo, Te sin teína, Te sin teína endulzado con edulcorantes, Te tie guan yin, Te verde, Te verde instantáneo, Te verde japones, Tes de frutas, Vinagre de frutas, Vinagres, Yerba Mate (infusión), Yogur helado (helado cremoso), Yuja-cha (te coreano de yuja con miel). de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548987	Oriel Olivero Muñoz Leiva, en representación de Kathrein Alexandra Lisbeth Splett	Mixta	Casa Chueca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1315850 Marca Chueca

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Administración y gestión de negocios. de la clase 35; Servicios de bar; Servicios de restaurantes. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548988	Sixto Mauricio Morales González	Denominativa	Nostalgia fm	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1142185 Marca RADIO NOSTALGIA Protege servicios de radioemision. emisiones radiofónicas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y televisadas. difusión de programas hablados, radiados y televisados. de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548993	Camilo Andrés Moreno Silva	Denominativa	CAMO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1546831 Marca CAMO Protege INCL. Construcción; Aislamiento de construcciones; Instalación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de aislamientos en obras de construcción; servicios de aislamiento de tuberías; servicios de aislamiento y calafateo de edificios; instalación de cañerías de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549005	René Antonio Fuentealba Azócar	Mixta	FAZ PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1386341 Marca PAZ PROPIEDADES Protege Servicios de agencia inmobiliaria, tasación y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios bancarios, financieros, de créditos y de mutuos; servicios de análisis y asesorías financieras. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549048	Emiliano Andrés Stange Arrigorriaga	Denominativa	Relato de Marca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RELATO DE MARCA, consiste en el "Storytelling de una marca", que es el arte de dar forma a la identidad de una empresa mediante el uso de narrativa y técnicas de narración de historias que facilitan una respuesta emocional y establecen conexiones significativas, a diferencia de otras estrategias de publicidad, esta técnica apela a las emociones y la esencia de la marca, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549058	Juan Eduardo Vergara Zúñiga, en representación de EXCELSUS CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	Excelsus Consultores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1219410. EXCELSUS. Administración y gestión de negocios; análisis de trabajo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia comercial en gestión de negocios; asistencia en administración comercial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; asistencia en operación de negocios para empresas; assistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; auditoría de tasas de servicios para terceros; auditoría empresarial; colocación de personal; colocación laboral y de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; consultaría de empresas [negocios]; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en selección de personal; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría y gestión de negocios; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial; gestión de bases de datos; gestión de negocios comerciales; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión de personal; gestión de recursos humanos; planificación en gestión de negocios; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio, clase 35

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549065	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos José Martínez Rojas y Susana Alejandra Córdova Enríquez	Mixta	Valor a Tu Vivienda	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “Valora tu vivienda”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el la valoración de la vivienda, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ERVIN IGNACIO BENAVIDES ACEVEDO	Mixta	MEGA BAJON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259667. EL BAJON. Servicios de bebidas y comidas preparadas, clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549074	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gran Venta Garage Spa	Mixta	Gran Venta Garage	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1126063. GARAGE. Servicios de venta y comercialización al por menor, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería, clase 35. Registro N° 1120127. Servicios de venta y comercialización al por menor, de bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería, en clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GRAN VENTA GARAGE, en que Gran, es grande, o principal o primero en una jerarquia, por lo que es una característica del servicio pedido, y Venta Garage, (también venta de patio o venta de artículos de segunda mano) es un evento informal e irregular previsto para la venta de bienes utilizados por los particulares, en los que no se requieren los vendedores para obtener licencias de negocios o de cobrar el impuesto a la venta, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549075	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Veterinarios ACR Limitada	Mixta	CLINICA VETERINARIA NUEVA COSTANERA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315196. NC NUEVA CLINICA COSTANERA. Asistencia médica; Asistencia médica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ambulatoria; Atención médica; Consultoría médica; Consultoría psicológica; consultoría sobre salud; Diagnóstico de enfermedades; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de psicólogos; servicios de salud, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549077	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor del Carmen Quiroz Rojas y Alvaro Ulises Jerez Quiroz	Mixta	La Ilusión	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 979652. ILUSION. CAFE, TE, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHA DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, clase 30. Registro N° 1102699. ILUSION. Surtido de galletas, clase 30. Registro N° 1339050. ILUSION. Ginebra, cócteles, clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSCAR ENRIQUE MAVO	Mixta	Protecom	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 888542. PROTEC. Servicios de seguridad privada de empresas y personas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de seguridad mediante enlaces computacionales y videocámaras, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549081	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonatan Patricio Almonacid Quintui	Mixta	Sushi puq	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364281. FISH & CHIPS PUQ. Restaurantes de comida rápida, clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549087	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Pou Sanchez	Mixta	Mi Oficina Virtual	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca pedida está compuesta por el término "MI OFICINA VIRTUAL". El conjunto pedido resulta irregistrable por descriptivo e indicativo. En efecto, MI, es un adjetivo posesivo de una persona singular, que denota pertenencia, luego se agregan las palabras OFICINA VIRTUAL, que es un espacio virtual en que se dispone de información para llevar a cabo actividades y tareas propias de una oficina convencional, a mayoría de los organismos públicos y privados empresas ofrecen, dentro de sus Webs, servicios virtuales a sus clientes, proveedores y empleados, relativos a diversas utilidades que sustituyen o complementan los canales tradicionales de comunicación en el acceso a información y en la prestación de servicios. Lo anterior hace que estemos frente a un signo abiertamente descriptivo respecto a la naturaleza de los servicios solicitados, sin que cuente con algún otro elemento adicional que le otorgue un grado adecuado de distintividad, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitudes N° 1366390. TuOficina Virtual; solicitud N° 1529521, Oficina Virtual Online; y solicitud N° 1212170, Oficina Virtual Chile).

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549091	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda Keep On Padel Limitada	Mixta	Keep On	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1345290. KEEP. Administración de negocios, con exclusión de productos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases 14, 16, 21, 24 y 25; Distribución de muestras, con exclusión de productos de clases 14, 16, 21, 24 y 25; Servicios de agencias de importación-exportación con exclusión de productos de clases 14, 16, 21, 24 y 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de clases 14, 16, 21, 24 y 25, Servicios de promoción de ventas, con excepción de productos de la clase 5, 11, 14, 16, 21, 24, 25 de la clase 35. Registro N° 934610. KEEP. Pantuflas y cinturones de vestir, clase 25 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549095	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cesar Octavio Avila Aravena	Mixta	Golden Padel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1265263. GOLDEN

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TRAINER. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico), clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549098	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA DEL CARMEN MORENO GONZALEZ	Mixta	farmacia Condell	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 870869. CONDELL. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 1 a la 34 y servicios de las clases 35 a la 45. Agencia de publicidad. Importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo, clase 35. Registro N° 773885. BANCO CONDELL. servicios de asesorias para la organizacion y direccion de negocios. servicios de ayuda en la explotacion o direccion de empresas comerciales. servicios de asesorias, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. servicios prestados por profesionales en las areas de administracion de empresas y estadisticas. servicios de contabilidad. asesorias y auditorias contables, tributarias y laborales. servicio de difusion de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. agencia de publicidad. servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promocion, distribucion y precio de toda clase de productos y servicios; asesorias con relacion a dichos servicios. promocion de bienes y servicios de terceros mediante la colocacion de avisos publicitarios y la exposicion promocional en sitios electronicos accesibles por medio de redes computacionales. servicios de promocion de bienes y servicios a traves de la entrega de informacion a los consumidores y usuarios, de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulacion de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, tales como premios y beneficios adicionales. servicios de importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos; comercio exterior; comercio electronico y servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por medio de una comunicacion oral y/o visual por medio de terminales de computacion, fax y por otros medios analogos y digitales. servicios de procesamiento y compilacion de datos. organizacion de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. almacenamiento electronico de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				toda clase de datos y documentos, especialmente aquellos relacionados con los creditos y las finanzas, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549099	David Ignacio Sanhueza Costa	Denominativa	CostaSalud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1129150 y 1138827. COSTA. Clínicas, hospitales, hospicios o asilos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispensarios. Salones de peluquería, criaderos de animales (con exclusión de criaderos de aves), baños públicos, viveros de plantas, alquiler de material para explotación agrícola, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549112	Valeska Gricel Riveros Ahumada	Denominativa	Taishan	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335304.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TISHAN. Juguetes de peluche; Muñecas y animales de peluche; Peluches (juguetes), clase 28 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549266	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA MARITZA SANTIBAÑEZ HAEGER	Mixta	HOLISTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HOLISTA" que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				refiere a la filosofía o enfoque holístico, que es la idea de que las partes de un sistema están interconectadas e interdependientes, y que es importante considerar el sistema en su conjunto en lugar de tratar de entenderlo o analizarlo solo por sus partes individuales, busca comprender como las partes de un sistema interactúan y afectan al sistema en su totalidad. Este enfoque se aplica en diversos campos como la medicina, psicología, entre otros. Por lo tanto, la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549270	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUANA YESSENIA MACKAY PINO	Mixta	FROM MIAMI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FROM MIAMI", la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual se traduce al español como “De Miami” o “Desde Miami” lo cual indica que los productos de las clases 14, 18, y 28 objeto de los servicios de compra y venta solicitados en la clase 35 provendrán desde Miami, que es una ciudad-puerto ubicada en el sureste de Florida, Estados Unidos, alrededor del río Miami, entre los Everglades y el océano Atlántico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549344	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242856, marca HD, que distingue Materiales de construcción hechos del metal; revestimientos de techos y paredes, fachadas, revestimientos de fachadas, doseles y toldos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rígidos metálicos; flejes, listones, barras, rieles, marcos, paneles, laminas, soportes, abrazaderas, y partes y piezas de metal para los artículos mencionados; aparatos para protegerse del sol hechos de metal para uso exterior; cortinas de metal; cortinas enrollables metálicas para uso exterior, pantallas contra insectos hechas de metal; piezas metálicas y varillas de control, abrazaderas, grapas y piezas metálicas que conforman los aparatos de protección solar, techos metálicos, de la clase 6; Aparatos para la protección solar (muebles) hechos de metal y/o de plástico y/o de madera para uso de interior; persianas tableadas para uso de interior; piezas y varillas (plásticas) de control, abrazaderas y grapas y las partes y piezas para los artículos mencionados, entre otras, los rieles, marcos, paneles, laminas, soportes, abrazaderas, partes y piezas no metálicos para los artículos mencionados; medios de suspensión para cortinas tales como ganchos, rieles, anillos, pernos y barras; rieles y abrazaderas no metálicas, de la clase 20; Registro N°816873, marca HD, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, filtros de cigarrillos, artículos de fumadores, encendedores, fósforos, de la clase 34; Registro N°941287, marca HD, que distingue Jaleas, mermeladas, frutas cocidas, pulpa de frutas, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt, almendras, preparadas, manís preparados, nueces preparadas, coco preparado; castañas de cajú preparadas; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aderezos de aceite y/o grasa, de la clase 29; Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harinas y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas alimenticias , hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, de la clase 30; Registro N°1039089, marca HD, que distingue software computacional usado para convertir señales de radio analogas en señales digitales; chips computacionales que convierten señales de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radio analogas en señales digitales; software computacional usado para decodificar señales de transmision digital en audio, de la clase 9; Registro N°1193269, marca HD, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores para fumadores, fósforos, artículos de fumadores, de la clase 34; Registro N°1185648, marca HD, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Juegos y juguetes, artículos de deporte y gimnasio, de la clase 28; Registro N°1301105, marca HD, que distingue Aparatos de iluminación para vehículos; luces de freno de vehículos; luces para automóviles, de la clase 11; Solicitud N°991742474, marca HD, que distingue Antidetonantes para motores de combustión interna; anticongelantes; líquidos de freno; alcohol; productos para ahorrar combustible; xileno; catalizadores; tolueno; líquidos de transmisión automática; líquidos de dirección assistida, de la clase 1; Aceites antioxidantes; grasas antioxidantes; aceites anticorrosivos, de la clase 2; Gasóleo; petróleos ligeros; gasolina industrial; aceites hidrogenados para uso industrial; nafta; queroseno; grasas para el alumbrado; benceno (combustible); bencina; aceite hervido para uso industrial; petróleo; gases de petróleo licuados; aceites de motor; gasolina para combustibles; petróleo crudo; grasas lubricantes; aceites lubricantes; fluidos de corte; aceites pesados; gas natural; coque; cera de parafina; propano utilizado como combustible, de la clase 4; Válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos en tanto que partes de máquinas; reguladores de presión de gas, en cuanto partes de máquinas; engranajes de reducción en cuanto partes de máquinas; instalaciones de desempolvado para ser utilizadas en la industria de la construcción; orugas de caucho en cuanto partes de vehículos de oruga en máquinas de construcción; herramientas en cuanto partes de máquinas; robots industriales; brazos robóticos para fines industriales; excavadoras; cangilones de carga para excavadoras; partes de excavadoras; controles hidráulicos para máquinas y máquinas motrices; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; mandos neumáticos para máquinas, motores y motores (engines); mandos hidráulicos para máquinas y motores y mecanismos motores; bombas en cuanto partes de máquinas, motores y motores (engines); anillos para partes de máquinas, que no sean para

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos terrestres; válvulas para partes de máquinas, que no sean para vehículos terrestres; filtros para partes de máquinas; frenos para máquinas; cilindros de máquinas; dispositivos de inyección de combustible para motores de combustión interna; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; máquinas agrícolas; cargadoras de dirección deslizante para uso agrícola; máquinas de fuerza motriz, que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos de transmisión para máquinas, que no sean para vehículos terrestres; tambores, en cuanto partes de máquinas; mecanismos de control para máquinas rectificadoras; motores (excepto para vehículos terrestres); ventiladores para motores; filtros para motores; generadores; cojinetes en cuanto partes de máquinas; calderas de máquinas de vapor; servomotores; bulldozers; Motores de corriente alterna, que no sean para vehículos; Motores de corriente continua, que no sean para vehículos; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; turbinas, que no sean para vehículos terrestres; partes y piezas accesorias de mecanismos motores para embarcaciones; Motores de corriente alterna para barcos; motores de combustión interna para barcos; generadores de corriente eléctrica para embarcaciones; propulsores para barcos, en cuanto motores; motores para embarcaciones marítimas; Motores de corriente continua para barcos; bombas para barcos; máquinas de soplado; minicargadores; compactadoras; economizadores de combustible para motores; máquinas apiladoras; máquinas de refinación de petróleo; tubos de escape para carretillas elevadoras de horquilla; silenciadores para carretillas elevadoras de horquilla; máquinas para trabajos de cimentación; levas en cuanto partes de máquinas; trituradoras de hormigón; manivelas en cuanto partes de máquinas; grúas; generadores de energía solar; maquinaria de ingeniería civil; tractores cargadores; cargadoras frontales; máquinas de manipulación de cargas; cargadores con ruedas; piezas accesorias de cargadoras con ruedas; orugas de caucho para cargadoras de dirección deslizante; surtidores de gasolina para estaciones de servicio; inyectores de combustible; radiadores [de refrigeración] para motores y mecanismos motores de carretillas elevadoras de horquilla; máquinas motrices eléctricas para vehículos, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la clase 7; Alarmas contra fugas de gas; disyuntores de alta tensión; software de automatización industrial; software informático para sistemas de gestión de energía de fábricas; robots humanoides con inteligencia artificial para la investigación científica; módulos solares fotovoltaicos; software educativo; protectores de sobretensión; archivos de datos grabados; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos grabados; aplicaciones de software descargable para la gestión de bases de datos; libros digitales descargables de Internet; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos descargables; programas informáticos descargables para la gestión de direcciones; publicaciones electrónicas descargables; software de juegos informáticos descargable; programas de juegos informáticos descargables; programas informáticos de gestión de redes; software informático interactivo; software informático y plataformas de recopilación, procesamiento, análisis, almacenamiento e integración de datos; software informático de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; software de aplicación para bases de datos; alarmas antirrobo que no sean para vehículos; paneles de control de energía; software para el procesamiento de imágenes digitales; software para controlar robots; software de reconocimiento de gestos; software informático de transmisión inalámbrica de contenidos; módulos fotovoltaicos para la producción de electricidad; máquinas de distribución de energía eléctrica; tableros de conexión; transformadores de potencia electrónicos; baterías; arrancadores de baterías; aparatos de almacenamiento de energía compuestos de baterías; bloques de baterías; transformadores; transductores eléctricos; robots de vigilancia de seguridad; instrumentos de control de calderas; reactores de derivación; software informático para sistemas de gestión de energía de edificios; software de control de procesos industriales; software informático de monitorización y control de equipos industriales; software informático para la optimización de instalaciones industriales; módulos de entrada y salida de datos para instrumentos automáticos industriales; Aparatos de compilación de datos para instrumentos automáticos de uso industrial; aparatos de control remoto para instrumentos de automatización industrial; monitores informáticos para instrumentos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automáticos industriales; cuadros de conexión para barcos; transformadores eléctricos para barcos; software informático para barcos; extintores; software de aplicación para televisores inteligentes; software de aplicación para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes en forma de relojes de uso personal; robots de laboratorio; arneses de seguridad; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; software de aplicación e integración de bases de datos; software informático para sistemas de almacenamiento de energía (ESS); software informático para aparatos de almacenamiento de energía; sensores para motores; pilas de combustible; software de procesamiento de imágenes, gráficos y textos; software informático de transmisión y difusión de contenidos de audio, vídeo o multimedia; aparatos de control remoto; software de aplicaciones informáticas para mensajes de voz; software de diagnóstico de enfermedades para uso médico; software para sistemas de asistencia en la toma de decisiones médicas; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; software de aplicación para teléfonos móviles; inversores; tarjetas de crédito con codificación magnética; software para controlar instrumentos de automatización; reactores eléctricos; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; calculadoras electrónicas; conmutadores eléctricos; aparatos eléctricos de monitorización; mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos; dispositivos de control eléctrico; cables, hilos y conductores eléctricos y sus piezas accesorias de conexión; fuentes de alimentación electrónicas; aparatos de sistemas de transporte de electricidad; aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; reguladores de potencia; llaves electrónicas; sistemas electrónicos de control; baterías eléctricas; baterías eléctricas y cargadores de baterías; rectificadores de corriente; disyuntores de media y baja tensión; disyuntores; baterías de acumulación eléctricas; cargadores de baterías; instrumentos de medición; programas de juegos informáticos; plataformas de software informático; software informático para mantener y ejecutar sistemas informáticos; software de sistemas operativos; software de aplicaciones informáticas; software de salvapantallas; máquinas para tarjetas de crédito; manómetros para neumáticos; sensores de la presión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				neumáticos; obleas para células solares; módulos solares; soportes para módulos solares; software informático para la generación de energía solar; colectores solares para la generación de electricidad; sensores automáticos de seguimiento solar; aparatos para medir la eficacia de células solares y la corriente eléctrica; inversores para la generación de energía solar; soportes de inversores para la generación de energía solar; conectores eléctricos para la generación de energía solar; aparatos para la inspección de instalaciones de producción de energía solar; conversores de corriente de energía solar; dispositivos de almacenamiento de energía solar para generar electricidad; baterías solares; paneles de celdas solares; software para aumentar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para integrar texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; robots de telepresencia; equipos de comunicación; conectores macho; cambiadores de dinero; software para la comunicación con usuarios de ordenadores de bolsillo, de la clase 9; Lavadores de gas en cuanto partes de instalaciones de gas; instalaciones depuradoras de gases; filtros para aparatos depuradores de gases; calderas domésticas; aparatos y máquinas para purificar el aire; unidades purificadoras de aire para uso industrial; calderas industriales; calderas para centrales eléctricas; aparatos de limpieza de gases de escape; aparatos de tratamiento de gases de escape; aparatos de desulfuración de gases de escape; aparatos de eliminación de óxido de azufre de gases de escape; calderas para barcos; instalaciones de ventilación para barcos; aparatos depuradores de agua; aparatos de purificación de aceite; aparatos de filtrado de gas de interior; calderas eléctricas; generadores de vapor que no sean partes de máquinas; calderas para instalaciones de generación de energía solar; calderas de circulación de lecho fluidizado, que no sean partes de máquinas, de la clase 11; Motores diésel para vehículos de construcción con fines de transporte; Vehículos de tracción; transportadores aéreos; vehículos militares de transporte; paracaídas; tractores para la agricultura; timones; navíos; propulsores de hélice para embarcaciones; hélices de barcos; partes estructurales y piezas accesorias de embarcaciones; aparatos de lastre para barcos; botazos para buques; paneles de escotilla de acero para embarcaciones; ruedas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de timón para navíos; chimeneas de embarcaciones; cascos de embarcaciones; carretas; rompehielos, en cuanto barcos; vehículos acuáticos; puertas de vehículos; parachoques de vehículos; carrocerías de vehículos; sistemas de frenado para vehículos; sistemas de frenado y sus componentes para vehículos; fundas para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para vehículos terrestres; depósitos de combustible para vehículos; sistemas de suspensión para vehículos; mecanismos de transmisión eléctrica para vehículos terrestres; volantes de vehículos; asientos de vehículos; capotas para vehículos; sillitas de paseo; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores de vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; capós de automóviles; partes y accesorios estructurales para automóviles; carretillas elevadoras de horquilla; bombas de aire para carretillas elevadoras de horquilla; guardabarros para carretillas elevadoras de horquilla; partes estructurales y piezas accesorias de vehículos ferroviarios; aparatos e instalaciones de transporte por cable; neumáticos; partes estructurales y guarniciones para aeronaves; sillas de ruedas; guardabarros, de la clase 12; Servicios de tiendas mayoristas que proponen gasolina; servicios de tiendas minoristas que proponen diésel; servicios de tiendas minoristas que proponen camiones de remolque; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites ligeros; servicios de venta mayorista de productos químicos para uso industrial; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; publicidad y marketing; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; alquiler de material y espacios publicitarios; recopilación, producción y difusión de material publicitario; servicios de tiendas minoristas de excavadoras; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites para engranajes; servicios de asesoramiento sobre la gestión de empresas y operaciones comerciales; servicios de tiendas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayoristas que proponen aceites antioxidantes; servicios de tiendas minoristas con máquinas agrícolas; servicios de tiendas mayoristas de preparaciones de maquillaje; servicios de tiendas mayoristas que proponen queroseno; servicios de tiendas mayoristas que proponen diésel; servicios de tiendas de venta minorista de aceites de motor; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites anticorrosivos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; asistencia sobre la gestión y el funcionamiento de negocios comerciales; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación; servicios de tiendas minoristas que proponen minicargadores; estudio de mercados y análisis comerciales; servicios de tiendas minoristas que proponen fármacos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de preparaciones farmacéuticas; servicios de agencia de ventas de preparaciones y productos farmacéuticos; organización de ventas de preparaciones farmacéuticas; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites de motor (engine); servicios de tiendas minoristas de combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de venta mayorista que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de intermediación comercial relacionados con la medicina mediante redes en línea; servicios de agencia de ventas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de tiendas minoristas de aceites hidráulicos; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas de venta minorista de aceites lubricantes; servicios de venta mayorista de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencia de ventas de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencias de venta de aparatos e instrumentos médicos, que no sean para uso dental; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; agencias de importación y exportación de productos farmacéuticos; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; asesoramiento en recursos humanos; servicios de tiendas minoristas que proponen petróleo artificial; servicios de venta mayorista de medicamentos para uso humano; promoción de productos y servicios de terceros mediante la explotación de un centro comercial completo en línea; servicios de recuperación de información en Internet para terceros; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites lubricantes para motores (engines) de vehículos de motor; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para carburantes; servicios de tiendas mayoristas que proponen carburantes; servicios de intermediación comercial en relación con pedidos por correspondencia, mediante telecomunicaciones; compilación de datos en una base de datos informática; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de tiendas minoristas de aceites pesados; servicios de tiendas minoristas que proponen carretillas elevadoras de horquilla; arrendamiento de servicios de personal; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de productos nutracéuticos principalmente a base de hortalizas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; recopilación, sistematización, compilación y análisis de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información y datos comerciales almacenados en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; gestión y compilación de bases de datos informatizadas; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; gestión de archivos informáticos; recopilación de estadísticas; servicios de tiendas minoristas que proponen máquinas de manipulación de cargas; servicios de venta al por mayor de cosméticos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de cosméticos; servicios de agencias de venta de cosméticos; servicios de tiendas minoristas que proponen guarniciones para cargadoras con ruedas; servicios de tiendas minoristas que proponen cargadoras con ruedas, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549345	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD VISION RX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242856, marca HD, que distingue Materiales de construcción hechos del metal; revestimientos de techos y paredes, fachadas, revestimientos de fachadas, doseles y toldos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rígidos metálicos; flejes, listones, barras, rieles, marcos, paneles, laminas, soportes, abrazaderas, y partes y piezas de metal para los artículos mencionados; aparatos para protegerse del sol hechos de metal para uso exterior; cortinas de metal; cortinas enrollables metálicas para uso exterior, pantallas contra insectos hechas de metal; piezas metálicas y varillas de control, abrazaderas, grapas y piezas metálicas que conforman los aparatos de protección solar, techos metálicos, de la clase 6; Aparatos para la protección solar (muebles) hechos de metal y/o de plástico y/o de madera para uso de interior; persianas tableadas para uso de interior; piezas y varillas (plásticas) de control, abrazaderas y grapas y las partes y piezas para los artículos mencionados, entre otras, los rieles, marcos, paneles, laminas, soportes, abrazaderas, partes y piezas no metálicos para los artículos mencionados; medios de suspensión para cortinas tales como ganchos, rieles, anillos, pernos y barras; rieles y abrazaderas no metálicas, de la clase 20; Registro N°816873, marca HD, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, filtros de cigarrillos, artículos de fumadores, encendedores, fósforos, de la clase 34; Registro N°941287, marca HD, que distingue Jaleas, mermeladas, frutas cocidas, pulpa de frutas, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt, almendras, preparadas, manís preparados, nueces preparadas, coco preparado; castañas de cajú preparadas; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aderezos de aceite y/o grasa, de la clase 29; Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harinas y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas alimenticias , hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, de la clase 30; Registro N°1039089, marca HD, que distingue software computacional usado para convertir señales de radio analogas en señales digitales; chips computacionales que convierten señales de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radio analogas en señales digitales; software computacional usado para decodificar señales de transmision digital en audio, de la clase 9; Registro N°1193269, marca HD, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores para fumadores, fósforos, artículos de fumadores, de la clase 34; Registro N°1185648, marca HD, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Juegos y juguetes, artículos de deporte y gimnasio, de la clase 28; Registro N°1301105, marca HD, que distingue Aparatos de iluminación para vehículos; luces de freno de vehículos; luces para automóviles, de la clase 11; Solicitud N°991742474, marca HD, que distingue Antidetonantes para motores de combustión interna; anticongelantes; líquidos de freno; alcohol; productos para ahorrar combustible; xileno; catalizadores; tolueno; líquidos de transmisión automática; líquidos de dirección assistida, de la clase 1; Aceites antioxidantes; grasas antioxidantes; aceites anticorrosivos, de la clase 2; Gasóleo; petróleos ligeros; gasolina industrial; aceites hidrogenados para uso industrial; nafta; queroseno; grasas para el alumbrado; benceno (combustible); bencina; aceite hervido para uso industrial; petróleo; gases de petróleo licuados; aceites de motor; gasolina para combustibles; petróleo crudo; grasas lubricantes; aceites lubricantes; fluidos de corte; aceites pesados; gas natural; coque; cera de parafina; propano utilizado como combustible, de la clase 4; Válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos en tanto que partes de máquinas; reguladores de presión de gas, en cuanto partes de máquinas; engranajes de reducción en cuanto partes de máquinas; instalaciones de desempolvado para ser utilizadas en la industria de la construcción; orugas de caucho en cuanto partes de vehículos de oruga en máquinas de construcción; herramientas en cuanto partes de máquinas; robots industriales; brazos robóticos para fines industriales; excavadoras; cangilones de carga para excavadoras; partes de excavadoras; controles hidráulicos para máquinas y máquinas motrices; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; mandos neumáticos para máquinas, motores y motores (engines); mandos hidráulicos para máquinas y motores y mecanismos motores; bombas en cuanto partes de máquinas, motores y motores (engines); anillos para partes de máquinas, que no sean para

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos terrestres; válvulas para partes de máquinas, que no sean para vehículos terrestres; filtros para partes de máquinas; frenos para máquinas; cilindros de máquinas; dispositivos de inyección de combustible para motores de combustión interna; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; máquinas agrícolas; cargadoras de dirección deslizante para uso agrícola; máquinas de fuerza motriz, que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos de transmisión para máquinas, que no sean para vehículos terrestres; tambores, en cuanto partes de máquinas; mecanismos de control para máquinas rectificadoras; motores (excepto para vehículos terrestres); ventiladores para motores; filtros para motores; generadores; cojinetes en cuanto partes de máquinas; calderas de máquinas de vapor; servomotores; bulldozers; Motores de corriente alterna, que no sean para vehículos; Motores de corriente continua, que no sean para vehículos; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; turbinas, que no sean para vehículos terrestres; partes y piezas accesorias de mecanismos motores para embarcaciones; Motores de corriente alterna para barcos; motores de combustión interna para barcos; generadores de corriente eléctrica para embarcaciones; propulsores para barcos, en cuanto motores; motores para embarcaciones marítimas; Motores de corriente continua para barcos; bombas para barcos; máquinas de soplado; minicargadores; compactadoras; economizadores de combustible para motores; máquinas apiladoras; máquinas de refinación de petróleo; tubos de escape para carretillas elevadoras de horquilla; silenciadores para carretillas elevadoras de horquilla; máquinas para trabajos de cimentación; levas en cuanto partes de máquinas; trituradoras de hormigón; manivelas en cuanto partes de máquinas; grúas; generadores de energía solar; maquinaria de ingeniería civil; tractores cargadores; cargadoras frontales; máquinas de manipulación de cargas; cargadores con ruedas; piezas accesorias de cargadoras con ruedas; orugas de caucho para cargadoras de dirección deslizante; surtidores de gasolina para estaciones de servicio; inyectores de combustible; radiadores [de refrigeración] para motores y mecanismos motores de carretillas elevadoras de horquilla; máquinas motrices eléctricas para vehículos, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la clase 7; Alarmas contra fugas de gas; disyuntores de alta tensión; software de automatización industrial; software informático para sistemas de gestión de energía de fábricas; robots humanoides con inteligencia artificial para la investigación científica; módulos solares fotovoltaicos; software educativo; protectores de sobretensión; archivos de datos grabados; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos grabados; aplicaciones de software descargable para la gestión de bases de datos; libros digitales descargables de Internet; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos descargables; programas informáticos descargables para la gestión de direcciones; publicaciones electrónicas descargables; software de juegos informáticos descargable; programas de juegos informáticos descargables; programas informáticos de gestión de redes; software informático interactivo; software informático y plataformas de recopilación, procesamiento, análisis, almacenamiento e integración de datos; software informático de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; software de aplicación para bases de datos; alarmas antirrobo que no sean para vehículos; paneles de control de energía; software para el procesamiento de imágenes digitales; software para controlar robots; software de reconocimiento de gestos; software informático de transmisión inalámbrica de contenidos; módulos fotovoltaicos para la producción de electricidad; máquinas de distribución de energía eléctrica; tableros de conexión; transformadores de potencia electrónicos; baterías; arrancadores de baterías; aparatos de almacenamiento de energía compuestos de baterías; bloques de baterías; transformadores; transductores eléctricos; robots de vigilancia de seguridad; instrumentos de control de calderas; reactores de derivación; software informático para sistemas de gestión de energía de edificios; software de control de procesos industriales; software informático de monitorización y control de equipos industriales; software informático para la optimización de instalaciones industriales; módulos de entrada y salida de datos para instrumentos automáticos industriales; Aparatos de compilación de datos para instrumentos automáticos de uso industrial; aparatos de control remoto para instrumentos de automatización industrial; monitores informáticos para instrumentos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automáticos industriales; cuadros de conexión para barcos; transformadores eléctricos para barcos; software informático para barcos; extintores; software de aplicación para televisores inteligentes; software de aplicación para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes en forma de relojes de uso personal; robots de laboratorio; arneses de seguridad; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; software de aplicación e integración de bases de datos; software informático para sistemas de almacenamiento de energía (ESS); software informático para aparatos de almacenamiento de energía; sensores para motores; pilas de combustible; software de procesamiento de imágenes, gráficos y textos; software informático de transmisión y difusión de contenidos de audio, vídeo o multimedia; aparatos de control remoto; software de aplicaciones informáticas para mensajes de voz; software de diagnóstico de enfermedades para uso médico; software para sistemas de asistencia en la toma de decisiones médicas; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; software de aplicación para teléfonos móviles; inversores; tarjetas de crédito con codificación magnética; software para controlar instrumentos de automatización; reactores eléctricos; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; calculadoras electrónicas; conmutadores eléctricos; aparatos eléctricos de monitorización; mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos; dispositivos de control eléctrico; cables, hilos y conductores eléctricos y sus piezas accesorias de conexión; fuentes de alimentación electrónicas; aparatos de sistemas de transporte de electricidad; aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; reguladores de potencia; llaves electrónicas; sistemas electrónicos de control; baterías eléctricas; baterías eléctricas y cargadores de baterías; rectificadores de corriente; disyuntores de media y baja tensión; disyuntores; baterías de acumulación eléctricas; cargadores de baterías; instrumentos de medición; programas de juegos informáticos; plataformas de software informático; software informático para mantener y ejecutar sistemas informáticos; software de sistemas operativos; software de aplicaciones informáticas; software de salvapantallas; máquinas para tarjetas de crédito; manómetros para neumáticos; sensores de la presión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				neumáticos; obleas para células solares; módulos solares; soportes para módulos solares; software informático para la generación de energía solar; colectores solares para la generación de electricidad; sensores automáticos de seguimiento solar; aparatos para medir la eficacia de células solares y la corriente eléctrica; inversores para la generación de energía solar; soportes de inversores para la generación de energía solar; conectores eléctricos para la generación de energía solar; aparatos para la inspección de instalaciones de producción de energía solar; conversores de corriente de energía solar; dispositivos de almacenamiento de energía solar para generar electricidad; baterías solares; paneles de celdas solares; software para aumentar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para integrar texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; robots de telepresencia; equipos de comunicación; conectores macho; cambiadores de dinero; software para la comunicación con usuarios de ordenadores de bolsillo, de la clase 9; Lavadores de gas en cuanto partes de instalaciones de gas; instalaciones depuradoras de gases; filtros para aparatos depuradores de gases; calderas domésticas; aparatos y máquinas para purificar el aire; unidades purificadoras de aire para uso industrial; calderas industriales; calderas para centrales eléctricas; aparatos de limpieza de gases de escape; aparatos de tratamiento de gases de escape; aparatos de desulfuración de gases de escape; aparatos de eliminación de óxido de azufre de gases de escape; calderas para barcos; instalaciones de ventilación para barcos; aparatos depuradores de agua; aparatos de purificación de aceite; aparatos de filtrado de gas de interior; calderas eléctricas; generadores de vapor que no sean partes de máquinas; calderas para instalaciones de generación de energía solar; calderas de circulación de lecho fluidizado, que no sean partes de máquinas, de la clase 11; Motores diésel para vehículos de construcción con fines de transporte; Vehículos de tracción; transportadores aéreos; vehículos militares de transporte; paracaídas; tractores para la agricultura; timones; navíos; propulsores de hélice para embarcaciones; hélices de barcos; partes estructurales y piezas accesorias de embarcaciones; aparatos de lastre para barcos; botazos para buques; paneles de escotilla de acero para embarcaciones; ruedas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de timón para navíos; chimeneas de embarcaciones; cascos de embarcaciones; carretas; rompehielos, en cuanto barcos; vehículos acuáticos; puertas de vehículos; parachoques de vehículos; carrocerías de vehículos; sistemas de frenado para vehículos; sistemas de frenado y sus componentes para vehículos; fundas para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para vehículos terrestres; depósitos de combustible para vehículos; sistemas de suspensión para vehículos; mecanismos de transmisión eléctrica para vehículos terrestres; volantes de vehículos; asientos de vehículos; capotas para vehículos; sillitas de paseo; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores de vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; capós de automóviles; partes y accesorios estructurales para automóviles; carretillas elevadoras de horquilla; bombas de aire para carretillas elevadoras de horquilla; guardabarros para carretillas elevadoras de horquilla; partes estructurales y piezas accesorias de vehículos ferroviarios; aparatos e instalaciones de transporte por cable; neumáticos; partes estructurales y guarniciones para aeronaves; sillas de ruedas; guardabarros, de la clase 12; Servicios de tiendas mayoristas que proponen gasolina; servicios de tiendas minoristas que proponen diésel; servicios de tiendas minoristas que proponen camiones de remolque; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites ligeros; servicios de venta mayorista de productos químicos para uso industrial; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; publicidad y marketing; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; alquiler de material y espacios publicitarios; recopilación, producción y difusión de material publicitario; servicios de tiendas minoristas de excavadoras; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites para engranajes; servicios de asesoramiento sobre la gestión de empresas y operaciones comerciales; servicios de tiendas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayoristas que proponen aceites antioxidantes; servicios de tiendas minoristas con máquinas agrícolas; servicios de tiendas mayoristas de preparaciones de maquillaje; servicios de tiendas mayoristas que proponen queroseno; servicios de tiendas mayoristas que proponen diésel; servicios de tiendas de venta minorista de aceites de motor; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites anticorrosivos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; asistencia sobre la gestión y el funcionamiento de negocios comerciales; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación; servicios de tiendas minoristas que proponen minicargadores; estudio de mercados y análisis comerciales; servicios de tiendas minoristas que proponen fármacos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de preparaciones farmacéuticas; servicios de agencia de ventas de preparaciones y productos farmacéuticos; organización de ventas de preparaciones farmacéuticas; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites de motor (engine); servicios de tiendas minoristas de combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de venta mayorista que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de intermediación comercial relacionados con la medicina mediante redes en línea; servicios de agencia de ventas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de tiendas minoristas de aceites hidráulicos; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas de venta minorista de aceites lubricantes; servicios de venta mayorista de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencia de ventas de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencias de venta de aparatos e instrumentos médicos, que no sean para uso dental; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; agencias de importación y exportación de productos farmacéuticos; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; asesoramiento en recursos humanos; servicios de tiendas minoristas que proponen petróleo artificial; servicios de venta mayorista de medicamentos para uso humano; promoción de productos y servicios de terceros mediante la explotación de un centro comercial completo en línea; servicios de recuperación de información en Internet para terceros; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites lubricantes para motores (engines) de vehículos de motor; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para carburantes; servicios de tiendas mayoristas que proponen carburantes; servicios de intermediación comercial en relación con pedidos por correspondencia, mediante telecomunicaciones; compilación de datos en una base de datos informática; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de tiendas minoristas de aceites pesados; servicios de tiendas minoristas que proponen carretillas elevadoras de horquilla; arrendamiento de servicios de personal; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de productos nutracéuticos principalmente a base de hortalizas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; recopilación, sistematización, compilación y análisis de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información y datos comerciales almacenados en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; gestión y compilación de bases de datos informatizadas; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; gestión de archivos informáticos; recopilación de estadísticas; servicios de tiendas minoristas que proponen máquinas de manipulación de cargas; servicios de venta al por mayor de cosméticos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de cosméticos; servicios de agencias de venta de cosméticos; servicios de tiendas minoristas que proponen guarniciones para cargadoras con ruedas; servicios de tiendas minoristas que proponen cargadoras con ruedas, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549346	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD SAFETY RX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242856, marca HD, que distingue Materiales de construcción hechos del metal; revestimientos de techos y paredes, fachadas, revestimientos de fachadas, doseles y toldos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rígidos metálicos; flejes, listones, barras, rieles, marcos, paneles, laminas, soportes, abrazaderas, y partes y piezas de metal para los artículos mencionados; aparatos para protegerse del sol hechos de metal para uso exterior; cortinas de metal; cortinas enrollables metálicas para uso exterior, pantallas contra insectos hechas de metal; piezas metálicas y varillas de control, abrazaderas, grapas y piezas metálicas que conforman los aparatos de protección solar, techos metálicos, de la clase 6; Aparatos para la protección solar (muebles) hechos de metal y/o de plástico y/o de madera para uso de interior; persianas tableadas para uso de interior; piezas y varillas (plásticas) de control, abrazaderas y grapas y las partes y piezas para los artículos mencionados, entre otras, los rieles, marcos, paneles, laminas, soportes, abrazaderas, partes y piezas no metálicos para los artículos mencionados; medios de suspensión para cortinas tales como ganchos, rieles, anillos, pernos y barras; rieles y abrazaderas no metálicas, de la clase 20; Registro N°816873, marca HD, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, filtros de cigarrillos, artículos de fumadores, encendedores, fósforos, de la clase 34; Registro N°941287, marca HD, que distingue Jaleas, mermeladas, frutas cocidas, pulpa de frutas, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt, almendras, preparadas, manís preparados, nueces preparadas, coco preparado; castañas de cajú preparadas; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aderezos de aceite y/o grasa, de la clase 29; Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harinas y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas alimenticias , hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, de la clase 30; Registro N°1039089, marca HD, que distingue software computacional usado para convertir señales de radio analogas en señales digitales; chips computacionales que convierten señales de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radio analogas en señales digitales; software computacional usado para decodificar señales de transmision digital en audio, de la clase 9; Registro N°1193269, marca HD, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores para fumadores, fósforos, artículos de fumadores, de la clase 34; Registro N°1185648, marca HD, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Juegos y juguetes, artículos de deporte y gimnasio, de la clase 28; Registro N°1301105, marca HD, que distingue Aparatos de iluminación para vehículos; luces de freno de vehículos; luces para automóviles, de la clase 11; Solicitud N°991742474, marca HD, que distingue Antidetonantes para motores de combustión interna; anticongelantes; líquidos de freno; alcohol; productos para ahorrar combustible; xileno; catalizadores; tolueno; líquidos de transmisión automática; líquidos de dirección assistida, de la clase 1; Aceites antioxidantes; grasas antioxidantes; aceites anticorrosivos, de la clase 2; Gasóleo; petróleos ligeros; gasolina industrial; aceites hidrogenados para uso industrial; nafta; queroseno; grasas para el alumbrado; benceno (combustible); bencina; aceite hervido para uso industrial; petróleo; gases de petróleo licuados; aceites de motor; gasolina para combustibles; petróleo crudo; grasas lubricantes; aceites lubricantes; fluidos de corte; aceites pesados; gas natural; coque; cera de parafina; propano utilizado como combustible, de la clase 4; Válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos en tanto que partes de máquinas; reguladores de presión de gas, en cuanto partes de máquinas; engranajes de reducción en cuanto partes de máquinas; instalaciones de desempolvado para ser utilizadas en la industria de la construcción; orugas de caucho en cuanto partes de vehículos de oruga en máquinas de construcción; herramientas en cuanto partes de máquinas; robots industriales; brazos robóticos para fines industriales; excavadoras; cangilones de carga para excavadoras; partes de excavadoras; controles hidráulicos para máquinas y máquinas motrices; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; mandos neumáticos para máquinas, motores y motores (engines); mandos hidráulicos para máquinas y motores y mecanismos motores; bombas en cuanto partes de máquinas, motores y motores (engines); anillos para partes de máquinas, que no sean para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos terrestres; válvulas para partes de máquinas, que no sean para vehículos terrestres; filtros para partes de máquinas; frenos para máquinas; cilindros de máquinas; dispositivos de inyección de combustible para motores de combustión interna; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; máquinas agrícolas; cargadoras de dirección deslizante para uso agrícola; máquinas de fuerza motriz, que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos de transmisión para máquinas, que no sean para vehículos terrestres; tambores, en cuanto partes de máquinas; mecanismos de control para máquinas rectificadoras; motores (excepto para vehículos terrestres); ventiladores para motores; filtros para motores; generadores; cojinetes en cuanto partes de máquinas; calderas de máquinas de vapor; servomotores; bulldozers; Motores de corriente alterna, que no sean para vehículos; Motores de corriente continua, que no sean para vehículos; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; turbinas, que no sean para vehículos terrestres; partes y piezas accesorias de mecanismos motores para embarcaciones; Motores de corriente alterna para barcos; motores de combustión interna para barcos; generadores de corriente eléctrica para embarcaciones; propulsores para barcos, en cuanto motores; motores para embarcaciones marítimas; Motores de corriente continua para barcos; bombas para barcos; máquinas de soplado; minicargadores; compactadoras; economizadores de combustible para motores; máquinas apiladoras; máquinas de refinación de petróleo; tubos de escape para carretillas elevadoras de horquilla; silenciadores para carretillas elevadoras de horquilla; máquinas para trabajos de cimentación; levas en cuanto partes de máquinas; trituradoras de hormigón; manivelas en cuanto partes de máquinas; grúas; generadores de energía solar; maquinaria de ingeniería civil; tractores cargadores; cargadoras frontales; máquinas de manipulación de cargas; cargadores con ruedas; piezas accesorias de cargadoras con ruedas; orugas de caucho para cargadoras de dirección deslizante; surtidores de gasolina para estaciones de servicio; inyectores de combustible; radiadores [de refrigeración] para motores y mecanismos motores de carretillas elevadoras de horquilla; máquinas motrices eléctricas para vehículos, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la clase 7; Alarmas contra fugas de gas; disyuntores de alta tensión; software de automatización industrial; software informático para sistemas de gestión de energía de fábricas; robots humanoides con inteligencia artificial para la investigación científica; módulos solares fotovoltaicos; software educativo; protectores de sobretensión; archivos de datos grabados; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos grabados; aplicaciones de software descargable para la gestión de bases de datos; libros digitales descargables de Internet; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos descargables; programas informáticos descargables para la gestión de direcciones; publicaciones electrónicas descargables; software de juegos informáticos descargable; programas de juegos informáticos descargables; programas informáticos de gestión de redes; software informático interactivo; software informático y plataformas de recopilación, procesamiento, análisis, almacenamiento e integración de datos; software informático de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; software de aplicación para bases de datos; alarmas antirrobo que no sean para vehículos; paneles de control de energía; software para el procesamiento de imágenes digitales; software para controlar robots; software de reconocimiento de gestos; software informático de transmisión inalámbrica de contenidos; módulos fotovoltaicos para la producción de electricidad; máquinas de distribución de energía eléctrica; tableros de conexión; transformadores de potencia electrónicos; baterías; arrancadores de baterías; aparatos de almacenamiento de energía compuestos de baterías; bloques de baterías; transformadores; transductores eléctricos; robots de vigilancia de seguridad; instrumentos de control de calderas; reactores de derivación; software informático para sistemas de gestión de energía de edificios; software de control de procesos industriales; software informático de monitorización y control de equipos industriales; software informático para la optimización de instalaciones industriales; módulos de entrada y salida de datos para instrumentos automáticos industriales; Aparatos de compilación de datos para instrumentos automáticos de uso industrial; aparatos de control remoto para instrumentos de automatización industrial; monitores informáticos para instrumentos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automáticos industriales; cuadros de conexión para barcos; transformadores eléctricos para barcos; software informático para barcos; extintores; software de aplicación para televisores inteligentes; software de aplicación para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes en forma de relojes de uso personal; robots de laboratorio; arneses de seguridad; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; software de aplicación e integración de bases de datos; software informático para sistemas de almacenamiento de energía (ESS); software informático para aparatos de almacenamiento de energía; sensores para motores; pilas de combustible; software de procesamiento de imágenes, gráficos y textos; software informático de transmisión y difusión de contenidos de audio, vídeo o multimedia; aparatos de control remoto; software de aplicaciones informáticas para mensajes de voz; software de diagnóstico de enfermedades para uso médico; software para sistemas de asistencia en la toma de decisiones médicas; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; software de aplicación para teléfonos móviles; inversores; tarjetas de crédito con codificación magnética; software para controlar instrumentos de automatización; reactores eléctricos; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; calculadoras electrónicas; conmutadores eléctricos; aparatos eléctricos de monitorización; mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos; dispositivos de control eléctrico; cables, hilos y conductores eléctricos y sus piezas accesorias de conexión; fuentes de alimentación electrónicas; aparatos de sistemas de transporte de electricidad; aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; reguladores de potencia; llaves electrónicas; sistemas electrónicos de control; baterías eléctricas; baterías eléctricas y cargadores de baterías; rectificadores de corriente; disyuntores de media y baja tensión; disyuntores; baterías de acumulación eléctricas; cargadores de baterías; instrumentos de medición; programas de juegos informáticos; plataformas de software informático; software informático para mantener y ejecutar sistemas informáticos; software de sistemas operativos; software de aplicaciones informáticas; software de salvapantallas; máquinas para tarjetas de crédito; manómetros para neumáticos; sensores de la presión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				neumáticos; obleas para células solares; módulos solares; soportes para módulos solares; software informático para la generación de energía solar; colectores solares para la generación de electricidad; sensores automáticos de seguimiento solar; aparatos para medir la eficacia de células solares y la corriente eléctrica; inversores para la generación de energía solar; soportes de inversores para la generación de energía solar; conectores eléctricos para la generación de energía solar; aparatos para la inspección de instalaciones de producción de energía solar; conversores de corriente de energía solar; dispositivos de almacenamiento de energía solar para generar electricidad; baterías solares; paneles de celdas solares; software para aumentar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para integrar texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; robots de telepresencia; equipos de comunicación; conectores macho; cambiadores de dinero; software para la comunicación con usuarios de ordenadores de bolsillo, de la clase 9; Lavadores de gas en cuanto partes de instalaciones de gas; instalaciones depuradoras de gases; filtros para aparatos depuradores de gases; calderas domésticas; aparatos y máquinas para purificar el aire; unidades purificadoras de aire para uso industrial; calderas industriales; calderas para centrales eléctricas; aparatos de limpieza de gases de escape; aparatos de tratamiento de gases de escape; aparatos de desulfuración de gases de escape; aparatos de eliminación de óxido de azufre de gases de escape; calderas para barcos; instalaciones de ventilación para barcos; aparatos depuradores de agua; aparatos de purificación de aceite; aparatos de filtrado de gas de interior; calderas eléctricas; generadores de vapor que no sean partes de máquinas; calderas para instalaciones de generación de energía solar; calderas de circulación de lecho fluidizado, que no sean partes de máquinas, de la clase 11; Motores diésel para vehículos de construcción con fines de transporte; Vehículos de tracción; transportadores aéreos; vehículos militares de transporte; paracaídas; tractores para la agricultura; timones; navíos; propulsores de hélice para embarcaciones; hélices de barcos; partes estructurales y piezas accesorias de embarcaciones; aparatos de lastre para barcos; botazos para buques; paneles de escotilla de acero para embarcaciones; ruedas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de timón para navíos; chimeneas de embarcaciones; cascos de embarcaciones; carretas; rompehielos, en cuanto barcos; vehículos acuáticos; puertas de vehículos; parachoques de vehículos; carrocerías de vehículos; sistemas de frenado para vehículos; sistemas de frenado y sus componentes para vehículos; fundas para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para vehículos terrestres; depósitos de combustible para vehículos; sistemas de suspensión para vehículos; mecanismos de transmisión eléctrica para vehículos terrestres; volantes de vehículos; asientos de vehículos; capotas para vehículos; sillitas de paseo; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores de vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; capós de automóviles; partes y accesorios estructurales para automóviles; carretillas elevadoras de horquilla; bombas de aire para carretillas elevadoras de horquilla; guardabarros para carretillas elevadoras de horquilla; partes estructurales y piezas accesorias de vehículos ferroviarios; aparatos e instalaciones de transporte por cable; neumáticos; partes estructurales y guarniciones para aeronaves; sillas de ruedas; guardabarros, de la clase 12; Servicios de tiendas mayoristas que proponen gasolina; servicios de tiendas minoristas que proponen diésel; servicios de tiendas minoristas que proponen camiones de remolque; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites ligeros; servicios de venta mayorista de productos químicos para uso industrial; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; publicidad y marketing; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; alquiler de material y espacios publicitarios; recopilación, producción y difusión de material publicitario; servicios de tiendas minoristas de excavadoras; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites para engranajes; servicios de asesoramiento sobre la gestión de empresas y operaciones comerciales; servicios de tiendas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayoristas que proponen aceites antioxidantes; servicios de tiendas minoristas con máquinas agrícolas; servicios de tiendas mayoristas de preparaciones de maquillaje; servicios de tiendas mayoristas que proponen queroseno; servicios de tiendas mayoristas que proponen diésel; servicios de tiendas de venta minorista de aceites de motor; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites anticorrosivos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; asistencia sobre la gestión y el funcionamiento de negocios comerciales; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación; servicios de tiendas minoristas que proponen minicargadores; estudio de mercados y análisis comerciales; servicios de tiendas minoristas que proponen fármacos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de preparaciones farmacéuticas; servicios de agencia de ventas de preparaciones y productos farmacéuticos; organización de ventas de preparaciones farmacéuticas; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites de motor (engine); servicios de tiendas minoristas de combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de venta mayorista que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de intermediación comercial relacionados con la medicina mediante redes en línea; servicios de agencia de ventas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de tiendas minoristas de aceites hidráulicos; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas de venta minorista de aceites lubricantes; servicios de venta mayorista de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencia de ventas de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencias de venta de aparatos e instrumentos médicos, que no sean para uso dental; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; agencias de importación y exportación de productos farmacéuticos; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; asesoramiento en recursos humanos; servicios de tiendas minoristas que proponen petróleo artificial; servicios de venta mayorista de medicamentos para uso humano; promoción de productos y servicios de terceros mediante la explotación de un centro comercial completo en línea; servicios de recuperación de información en Internet para terceros; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites lubricantes para motores (engines) de vehículos de motor; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para carburantes; servicios de tiendas mayoristas que proponen carburantes; servicios de intermediación comercial en relación con pedidos por correspondencia, mediante telecomunicaciones; compilación de datos en una base de datos informática; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de tiendas minoristas de aceites pesados; servicios de tiendas minoristas que proponen carretillas elevadoras de horquilla; arrendamiento de servicios de personal; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de productos nutracéuticos principalmente a base de hortalizas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; recopilación, sistematización, compilación y análisis de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información y datos comerciales almacenados en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; gestión y compilación de bases de datos informatizadas; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; gestión de archivos informáticos; recopilación de estadísticas; servicios de tiendas minoristas que proponen máquinas de manipulación de cargas; servicios de venta al por mayor de cosméticos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de cosméticos; servicios de agencias de venta de cosméticos; servicios de tiendas minoristas que proponen guarniciones para cargadoras con ruedas; servicios de tiendas minoristas que proponen cargadoras con ruedas, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549349	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de HD OPTICAS S.A	Mixta	HD DIAGNOSTIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242856, marca HD, que distingue Materiales de construcción hechos del metal; revestimientos de techos y paredes, fachadas, revestimientos de fachadas, doseles y toldos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rígidos metálicos; flejes, listones, barras, rieles, marcos, paneles, laminas, soportes, abrazaderas, y partes y piezas de metal para los artículos mencionados; aparatos para protegerse del sol hechos de metal para uso exterior; cortinas de metal; cortinas enrollables metálicas para uso exterior, pantallas contra insectos hechas de metal; piezas metálicas y varillas de control, abrazaderas, grapas y piezas metálicas que conforman los aparatos de protección solar, techos metálicos, de la clase 6; Aparatos para la protección solar (muebles) hechos de metal y/o de plástico y/o de madera para uso de interior; persianas tableadas para uso de interior; piezas y varillas (plásticas) de control, abrazaderas y grapas y las partes y piezas para los artículos mencionados, entre otras, los rieles, marcos, paneles, laminas, soportes, abrazaderas, partes y piezas no metálicos para los artículos mencionados; medios de suspensión para cortinas tales como ganchos, rieles, anillos, pernos y barras; rieles y abrazaderas no metálicas, de la clase 20; Registro N°816873, marca HD, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, filtros de cigarrillos, artículos de fumadores, encendedores, fósforos, de la clase 34; Registro N°941287, marca HD, que distingue Jaleas, mermeladas, frutas cocidas, pulpa de frutas, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt, almendras, preparadas, manís preparados, nueces preparadas, coco preparado; castañas de cajú preparadas; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aderezos de aceite y/o grasa, de la clase 29; Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harinas y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas alimenticias , hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, de la clase 30; Registro N°1039089, marca HD, que distingue software computacional usado para convertir señales de radio analogas en señales digitales; chips computacionales que convierten señales de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radio analogas en señales digitales; software computacional usado para decodificar señales de transmision digital en audio, de la clase 9; Registro N°1193269, marca HD, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores para fumadores, fósforos, artículos de fumadores, de la clase 34; Registro N°1185648, marca HD, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Juegos y juguetes, artículos de deporte y gimnasio, de la clase 28; Registro N°1301105, marca HD, que distingue Aparatos de iluminación para vehículos; luces de freno de vehículos; luces para automóviles, de la clase 11; Solicitud N°991742474, marca HD, que distingue Antidetonantes para motores de combustión interna; anticongelantes; líquidos de freno; alcohol; productos para ahorrar combustible; xileno; catalizadores; tolueno; líquidos de transmisión automática; líquidos de dirección assistida, de la clase 1; Aceites antioxidantes; grasas antioxidantes; aceites anticorrosivos, de la clase 2; Gasóleo; petróleos ligeros; gasolina industrial; aceites hidrogenados para uso industrial; nafta; queroseno; grasas para el alumbrado; benceno (combustible); bencina; aceite hervido para uso industrial; petróleo; gases de petróleo licuados; aceites de motor; gasolina para combustibles; petróleo crudo; grasas lubricantes; aceites lubricantes; fluidos de corte; aceites pesados; gas natural; coque; cera de parafina; propano utilizado como combustible, de la clase 4; Válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos en tanto que partes de máquinas; reguladores de presión de gas, en cuanto partes de máquinas; engranajes de reducción en cuanto partes de máquinas; instalaciones de desempolvado para ser utilizadas en la industria de la construcción; orugas de caucho en cuanto partes de vehículos de oruga en máquinas de construcción; herramientas en cuanto partes de máquinas; robots industriales; brazos robóticos para fines industriales; excavadoras; cangilones de carga para excavadoras; partes de excavadoras; controles hidráulicos para máquinas y máquinas motrices; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; mandos neumáticos para máquinas, motores y motores (engines); mandos hidráulicos para máquinas y motores y mecanismos motores; bombas en cuanto partes de máquinas, motores y motores (engines); anillos para partes de máquinas, que no sean para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos terrestres; válvulas para partes de máquinas, que no sean para vehículos terrestres; filtros para partes de máquinas; frenos para máquinas; cilindros de máquinas; dispositivos de inyección de combustible para motores de combustión interna; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; máquinas agrícolas; cargadoras de dirección deslizante para uso agrícola; máquinas de fuerza motriz, que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos de transmisión para máquinas, que no sean para vehículos terrestres; tambores, en cuanto partes de máquinas; mecanismos de control para máquinas rectificadoras; motores (excepto para vehículos terrestres); ventiladores para motores; filtros para motores; generadores; cojinetes en cuanto partes de máquinas; calderas de máquinas de vapor; servomotores; bulldozers; Motores de corriente alterna, que no sean para vehículos; Motores de corriente continua, que no sean para vehículos; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; turbinas, que no sean para vehículos terrestres; partes y piezas accesorias de mecanismos motores para embarcaciones; Motores de corriente alterna para barcos; motores de combustión interna para barcos; generadores de corriente eléctrica para embarcaciones; propulsores para barcos, en cuanto motores; motores para embarcaciones marítimas; Motores de corriente continua para barcos; bombas para barcos; máquinas de soplado; minicargadores; compactadoras; economizadores de combustible para motores; máquinas apiladoras; máquinas de refinación de petróleo; tubos de escape para carretillas elevadoras de horquilla; silenciadores para carretillas elevadoras de horquilla; máquinas para trabajos de cimentación; levas en cuanto partes de máquinas; trituradoras de hormigón; manivelas en cuanto partes de máquinas; grúas; generadores de energía solar; maquinaria de ingeniería civil; tractores cargadores; cargadoras frontales; máquinas de manipulación de cargas; cargadores con ruedas; piezas accesorias de cargadoras con ruedas; orugas de caucho para cargadoras de dirección deslizante; surtidores de gasolina para estaciones de servicio; inyectores de combustible; radiadores [de refrigeración] para motores y mecanismos motores de carretillas elevadoras de horquilla; máquinas motrices eléctricas para vehículos, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la clase 7; Alarmas contra fugas de gas; disyuntores de alta tensión; software de automatización industrial; software informático para sistemas de gestión de energía de fábricas; robots humanoides con inteligencia artificial para la investigación científica; módulos solares fotovoltaicos; software educativo; protectores de sobretensión; archivos de datos grabados; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos grabados; aplicaciones de software descargable para la gestión de bases de datos; libros digitales descargables de Internet; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos descargables; programas informáticos descargables para la gestión de direcciones; publicaciones electrónicas descargables; software de juegos informáticos descargable; programas de juegos informáticos descargables; programas informáticos de gestión de redes; software informático interactivo; software informático y plataformas de recopilación, procesamiento, análisis, almacenamiento e integración de datos; software informático de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; software de aplicación para bases de datos; alarmas antirrobo que no sean para vehículos; paneles de control de energía; software para el procesamiento de imágenes digitales; software para controlar robots; software de reconocimiento de gestos; software informático de transmisión inalámbrica de contenidos; módulos fotovoltaicos para la producción de electricidad; máquinas de distribución de energía eléctrica; tableros de conexión; transformadores de potencia electrónicos; baterías; arrancadores de baterías; aparatos de almacenamiento de energía compuestos de baterías; bloques de baterías; transformadores; transductores eléctricos; robots de vigilancia de seguridad; instrumentos de control de calderas; reactores de derivación; software informático para sistemas de gestión de energía de edificios; software de control de procesos industriales; software informático de monitorización y control de equipos industriales; software informático para la optimización de instalaciones industriales; módulos de entrada y salida de datos para instrumentos automáticos industriales; Aparatos de compilación de datos para instrumentos automáticos de uso industrial; aparatos de control remoto para instrumentos de automatización industrial; monitores informáticos para instrumentos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automáticos industriales; cuadros de conexión para barcos; transformadores eléctricos para barcos; software informático para barcos; extintores; software de aplicación para televisores inteligentes; software de aplicación para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes en forma de relojes de uso personal; robots de laboratorio; arneses de seguridad; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; software de aplicación e integración de bases de datos; software informático para sistemas de almacenamiento de energía (ESS); software informático para aparatos de almacenamiento de energía; sensores para motores; pilas de combustible; software de procesamiento de imágenes, gráficos y textos; software informático de transmisión y difusión de contenidos de audio, vídeo o multimedia; aparatos de control remoto; software de aplicaciones informáticas para mensajes de voz; software de diagnóstico de enfermedades para uso médico; software para sistemas de asistencia en la toma de decisiones médicas; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; software de aplicación para teléfonos móviles; inversores; tarjetas de crédito con codificación magnética; software para controlar instrumentos de automatización; reactores eléctricos; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; calculadoras electrónicas; conmutadores eléctricos; aparatos eléctricos de monitorización; mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos; dispositivos de control eléctrico; cables, hilos y conductores eléctricos y sus piezas accesorias de conexión; fuentes de alimentación electrónicas; aparatos de sistemas de transporte de electricidad; aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; reguladores de potencia; llaves electrónicas; sistemas electrónicos de control; baterías eléctricas; baterías eléctricas y cargadores de baterías; rectificadores de corriente; disyuntores de media y baja tensión; disyuntores; baterías de acumulación eléctricas; cargadores de baterías; instrumentos de medición; programas de juegos informáticos; plataformas de software informático; software informático para mantener y ejecutar sistemas informáticos; software de sistemas operativos; software de aplicaciones informáticas; software de salvapantallas; máquinas para tarjetas de crédito; manómetros para neumáticos; sensores de la presión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				neumáticos; obleas para células solares; módulos solares; soportes para módulos solares; software informático para la generación de energía solar; colectores solares para la generación de electricidad; sensores automáticos de seguimiento solar; aparatos para medir la eficacia de células solares y la corriente eléctrica; inversores para la generación de energía solar; soportes de inversores para la generación de energía solar; conectores eléctricos para la generación de energía solar; aparatos para la inspección de instalaciones de producción de energía solar; conversores de corriente de energía solar; dispositivos de almacenamiento de energía solar para generar electricidad; baterías solares; paneles de celdas solares; software para aumentar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para integrar texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; robots de telepresencia; equipos de comunicación; conectores macho; cambiadores de dinero; software para la comunicación con usuarios de ordenadores de bolsillo, de la clase 9; Lavadores de gas en cuanto partes de instalaciones de gas; instalaciones depuradoras de gases; filtros para aparatos depuradores de gases; calderas domésticas; aparatos y máquinas para purificar el aire; unidades purificadoras de aire para uso industrial; calderas industriales; calderas para centrales eléctricas; aparatos de limpieza de gases de escape; aparatos de tratamiento de gases de escape; aparatos de desulfuración de gases de escape; aparatos de eliminación de óxido de azufre de gases de escape; calderas para barcos; instalaciones de ventilación para barcos; aparatos depuradores de agua; aparatos de purificación de aceite; aparatos de filtrado de gas de interior; calderas eléctricas; generadores de vapor que no sean partes de máquinas; calderas para instalaciones de generación de energía solar; calderas de circulación de lecho fluidizado, que no sean partes de máquinas, de la clase 11; Motores diésel para vehículos de construcción con fines de transporte; Vehículos de tracción; transportadores aéreos; vehículos militares de transporte; paracaídas; tractores para la agricultura; timones; navíos; propulsores de hélice para embarcaciones; hélices de barcos; partes estructurales y piezas accesorias de embarcaciones; aparatos de lastre para barcos; botazos para buques; paneles de escotilla de acero para embarcaciones; ruedas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de timón para navíos; chimeneas de embarcaciones; cascos de embarcaciones; carretas; rompehielos, en cuanto barcos; vehículos acuáticos; puertas de vehículos; parachoques de vehículos; carrocerías de vehículos; sistemas de frenado para vehículos; sistemas de frenado y sus componentes para vehículos; fundas para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para vehículos terrestres; depósitos de combustible para vehículos; sistemas de suspensión para vehículos; mecanismos de transmisión eléctrica para vehículos terrestres; volantes de vehículos; asientos de vehículos; capotas para vehículos; sillitas de paseo; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores de vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; capós de automóviles; partes y accesorios estructurales para automóviles; carretillas elevadoras de horquilla; bombas de aire para carretillas elevadoras de horquilla; guardabarros para carretillas elevadoras de horquilla; partes estructurales y piezas accesorias de vehículos ferroviarios; aparatos e instalaciones de transporte por cable; neumáticos; partes estructurales y guarniciones para aeronaves; sillas de ruedas; guardabarros, de la clase 12; Servicios de tiendas mayoristas que proponen gasolina; servicios de tiendas minoristas que proponen diésel; servicios de tiendas minoristas que proponen camiones de remolque; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites ligeros; servicios de venta mayorista de productos químicos para uso industrial; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; publicidad y marketing; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; alquiler de material y espacios publicitarios; recopilación, producción y difusión de material publicitario; servicios de tiendas minoristas de excavadoras; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites para engranajes; servicios de asesoramiento sobre la gestión de empresas y operaciones comerciales; servicios de tiendas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayoristas que proponen aceites antioxidantes; servicios de tiendas minoristas con máquinas agrícolas; servicios de tiendas mayoristas de preparaciones de maquillaje; servicios de tiendas mayoristas que proponen queroseno; servicios de tiendas mayoristas que proponen diésel; servicios de tiendas de venta minorista de aceites de motor; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites anticorrosivos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; asistencia sobre la gestión y el funcionamiento de negocios comerciales; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación; servicios de tiendas minoristas que proponen minicargadores; estudio de mercados y análisis comerciales; servicios de tiendas minoristas que proponen fármacos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de preparaciones farmacéuticas; servicios de agencia de ventas de preparaciones y productos farmacéuticos; organización de ventas de preparaciones farmacéuticas; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites de motor (engine); servicios de tiendas minoristas de combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de venta mayorista que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de intermediación comercial relacionados con la medicina mediante redes en línea; servicios de agencia de ventas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de tiendas minoristas de aceites hidráulicos; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas de venta minorista de aceites lubricantes; servicios de venta mayorista de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencia de ventas de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencias de venta de aparatos e instrumentos médicos, que no sean para uso dental; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; agencias de importación y exportación de productos farmacéuticos; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; asesoramiento en recursos humanos; servicios de tiendas minoristas que proponen petróleo artificial; servicios de venta mayorista de medicamentos para uso humano; promoción de productos y servicios de terceros mediante la explotación de un centro comercial completo en línea; servicios de recuperación de información en Internet para terceros; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites lubricantes para motores (engines) de vehículos de motor; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para carburantes; servicios de tiendas mayoristas que proponen carburantes; servicios de intermediación comercial en relación con pedidos por correspondencia, mediante telecomunicaciones; compilación de datos en una base de datos informática; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de tiendas minoristas de aceites pesados; servicios de tiendas minoristas que proponen carretillas elevadoras de horquilla; arrendamiento de servicios de personal; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de productos nutracéuticos principalmente a base de hortalizas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; recopilación, sistematización, compilación y análisis de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información y datos comerciales almacenados en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; gestión y compilación de bases de datos informatizadas; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; gestión de archivos informáticos; recopilación de estadísticas; servicios de tiendas minoristas que proponen máquinas de manipulación de cargas; servicios de venta al por mayor de cosméticos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de cosméticos; servicios de agencias de venta de cosméticos; servicios de tiendas minoristas que proponen guarniciones para cargadoras con ruedas; servicios de tiendas minoristas que proponen cargadoras con ruedas, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549382	Claudia Ema Rocha López, en representación de claudia ema rocha lópez, venta al por menor de vestuario, bisutería y artículos de regalo E.I.R.L	Mixta	tropical brasil	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279494, marca TRAPICAL, que distingue Vestuario, a saber: camisas, poleras, shorts, camisas tipo polo, calcetines, cinturones, cortavientos, suéteres, chaquetas; artículos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sombrerería, a saber: gorras, sombreiros, de la clase 25; Registro N°1279493, marca TRAPICAL, que distingue Vestuario, a saber: camisas, poleras, shorts, camisas tipo polo, calcetines, cinturones, cortavientos, suéteres, chaquetas; artículos de sombrerería, a saber: gorras, sombreiros, de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “BRASIL”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos solicitados toda vez que el solicitante se encuentra domiciliado en Chile. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549383	Adrián Edgardo Aburto Concha	Denominativa	ADN Consultorias	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°963561, marca ADN, que distingue servicios de publicidad; servicios de gestion de negocios comerciales; administracion comercial; trabajos de oficina, de la clase 35;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549401	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MARTINEZ Y ORELLANA LIMITADA	Denominativa	INMOBILIARIA LOS TRAPENSES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°862672 Marca TRAPENSES Protege Servicios inmobiliarios, corretaje de propiedades de la clase 36; y Registro N°1135318 Marca TRAPENSES Protege Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				monetarios de crédito y corretaje de valores; servicios de seguros; servicios inmobiliarios de administración, corretaje, alquiler y leasing de inmuebles; servicios de información respecto de bienes raíces y créditos hipotecarios de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Ecyds Spa	Denominativa	HAZLA SEGUNDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°859303 Marca LA SEGUNDA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas [envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°1148324 Marca LA SEGUNDA Protege Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; publicaciones; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°1179010 Marca LA SEGUNDA Protege Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°1181881 Marca LA SEGUNDA Protege Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; y Registro N°1342344 Marca LA SEGUNDA Protege Publicaciones periódicas, periódicos, papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Cecilia Lorca Alvarez	Denominativa	Esencias del Volcán	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249060 Marca V VOLCAN Protege Publicidad y venta en línea de productos de clases 1 a 34; importación y representación de toda clase de productos de la clase 35; y

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N°1260627 Marca VULCAN Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Melany Delano Koch	Mixta	Dulces de la Gringa Hecho con Amor	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303008 Marca BROWNIES DE LA GRINGA Protege Bizcochería; Bizcocho de chocolate y nueces; Bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; Masa para hornear; Mezclas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pastelería; mezclas pasteleras; Pastel de chocolate; Pasteles [torta]; Pasteles dulces de frutas, pasas y especias; pasteles; Pastelillos de fruta; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; polvos para productos de pastelería y repostería; productos de confitería; Productos de confitería elaborada con azúcar; productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería; Queque; tartas; Tartas de calabaza; tortas [pasteles]; tortitas de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDREA PAOLA CARO BEMVENUTO	Mixta	BLOOMZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1350076 Marca BLOOM Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de Paños de limpieza impregnados con detergente; Preparaciones de limpieza para uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				doméstico; Preparaciones para la limpieza de moquetas y alfombras; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; Preparaciones y substancias para limpieza, fregado y pulido; Productos de limpieza; productos de limpieza en seco, en la Región Metropolitana de la clase 3; y Registro 1351456 Marca BLOOM AI Protege Actualización de documentación publicitaria; Administración de negocios; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Administración y gestión de negocios; Agentes de publicidad; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Alquiler de máquinas de escribir y máquinas copiadoras; Alquiler de máquinas o aparatos para oficinas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis de datos de negocios; Asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Celebración de sondeos de opinión pública; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Consultoría, indagación o información de negocios; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de material publicitario [folletos e impresos]; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de muestras; Encuestas de opinión pública; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; estudios de mercado; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Facilitación de informes de marketing; Facilitación de subastas en línea; Facturación médica; Gestión comercial; Investigación de mercado; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de subastas por internet; Producción de material publicitario y comerciales; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de atención telefónica; servicios de comparación de precios; Servicios de evaluación de marca; Servicios de facturación; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de posicionamiento de marcas; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médicos. Todo lo anterior excluyendo expresamente servicios relativos a productos de las clases 9, 28 y 31. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Cepeda Spa	Mixta	ROCK & PAPAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365568 Marca ROCK Protege Frutas congeladas, frutas escarchadas, frutas en conserva, frutas confitadas, frutas en rodaja, pulpa de fruta envasada, aceites

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comestibles, carne, cremas (productos lácteos) leche, mantequilla, quesos, pescado, huevos, ensaladas de verduras y legumbres, semillas, (granos preparados) gelatinas, sopas, pepinillos, patatas fritas, verduras, hortalizas y legumbres cocidas y en conserva, salchichas, salmón, sardinas, anchoas, atún, manteca, aceite, aceites comestibles y arvejas en conserva de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549460	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz	Denominativa	Espacio La Torre	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°883371 Marca LATORRE Protege vinos de la clase 33; y Registro 1333475 Marca SUPERMERCADOS LA TORRE Protege Servicios de comercialización

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33; Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33; Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de todo tipo de productos, con exclusión de vinos de la clase 33, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Comercio electrónico, en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, con exclusión de vinos de la clase 33, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las ciases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33, por medio de una comunicación oral y visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33. Servicios de pedido por correo que comprende todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33; Organización y realización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549461	Romina Alejandra Muñoz Molinet, en representación de LARUTERA SPA	Mixta	LaRutera	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1211502 Marca LA RUTTA Protege Alquiler de frigoríficos, alquiler de garajes, alquiler de almacenes (depósitos), almacenamientos de mercancías, servicios de chóferes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corretajes de transporte, distribución de paquetes, organización de viajes, corretaje de fletes, distribución de cartas y mensajes, reparto de flores, transporte de valores, reparto de correo, empaquetado de mercancías, servicios de envío, servicios de aparcamiento y fletamento de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549487	Diego Hernán Blanco Pavez	Mixta	Kanpai	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267569 Marca KAMPAI Protege Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de sandwicheria y heladería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549526	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Pradeep Mahesh Wadhwani	Denominativa	MINIBARATERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1174041 Marca MINI Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro 1256715 Marca MINI Protege Grabaciones audiovisuales, aparatos computacionales y audiovisuales; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar la electricidad; aparatos, instrumentos y cables para la electricidad; aparatos ópticos de aumento; aparatos de señalización de seguridad; equipamiento para buceo, a saber, cascos de buceo, pantalones de buceo, trajes de buceo, máscaras de buceo, botas de buceo, gafas de buceo, snorkel para buceo, guantes para buceo; aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía; instrumentos de medición, detección y monitorización, indicadores y controladores; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos de enseñanza y simuladores; partes y piezas de los bienes antes mencionados; aparatos e instrumentos científicos, náuticos y de sondeo; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de señalamiento, revisión (supervisión), prueba, medición, teléfonos, extinguidores de fuego, control, diagnóstico y seguridad; contadores; aparatos e instrumentos para la conducción, cambio, transformación, regulación o control de electricidad; condensadores eléctricos, bobinas eléctricas; acoplamientos eléctricos; enchufes, relés eléctricos, conectores eléctricos, cerraduras eléctricas y electrónicas; grabaciones de audio, video y audiovisuales; aparatos e instrumentos de grabación de sonido y reproducción de sonido; instrumentos y aparatos radiales; aparatos e instrumentos para la transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registro magnéticos; software de entretenimiento para computadores; equipos y computadores de procesamiento de información; software computacional; programas computacionales (software descargable); calculadoras,; aparatos e instrumentos para registrar distancia y velocidad; luces intermitentes (señales luminosas); aparatos de señalización de dirección; paneles y tableros de señales luminosos o mecánicos; cables eléctricos; conductos eléctricos; compases direccionales, instrumentos navegacionales; acoplamientos eléctricos; instrumentos de detección de fallas; indicadores del nivel de combustible; indicadores de presión; indicadores de velocidad;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicadores de temperatura; indicadores de nivel de agua; fusibles; instrumentos de medición; aparatos de medición eléctricos; micrómetros; microprocesadores; semiconductores; aparatos e instrumentos para el control de velocidad; interruptores; termostatos; cargadores para cigarrillos electrónicos; prendas de vestir electrotérmicas para la protección contra accidentes o lesiones; ropa para protección contra el fuego y accidentes, incluyendo calzado, botas, cascos protectores; mecanismos operados a monedas; cajas registradoras; máquinas calculadoras; extinguidores; mantas ignifugas; triangulo de advertencia de falla de vehículo; baterías para vehículos; cargadores de batería; anteojos; vidrios de anteojos; marcos de anteojos; anteojos de sol; anteojos protectores visuales; anteojos para leer; anteojos correctivos; estuches de anteojos; teléfonos celulares y partes y piezas; aparatos intercomunicadores telefónicos; juegos computacionales (software) y juegos electrónicos (software); señales de advertencia; luces intermitentes de peligro de la clase 9; Vehículos y sus partes y piezas; motores para vehículos terrestres; fundas para manubrios y asientos de vehículo; bombas para inflar ruedas de vehículos; parasoles de automóviles; portaequipajes de automóviles; redes y carros para equipaje; porta-bicicletas de automóviles; porta-veleros de automóviles; porta-ski de automóviles y cadenas para la nieve de automóviles; acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres; barras de remolque para vehículos; enganches de remolque para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; soportes para transporte de bicicletas; cadenas para automóviles; correas de transmisión para vehículos terrestres; abrazaderas anti deslizantes para vehículos; reposo de cabeza para asientos de vehículos; guardabarros; cinturones de seguridad y airbags; depósitos de gasolina para automóviles; deflectores de aire para vehículos; componentes decorativos para vehículos (como partes integrantes de vehículos); maleteros organizadores para vehículos terrestres; accesorios de motocicleta, a saber, aparatos de seguridad antirrobo, equipos para reparar cámaras de aire, portaequipaje para motocicletas, bacas para vehículos, bombas de aire para motocicletas, alforjas adaptadas para motocicletas; bicicletas y partes y piezas de bicicletas; cochecitos y partes y piezas de cochecitos; asientos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seguridad para automóviles; asientos de seguridad para infantes; ruedas; neumáticos; aparatos y dispositivos de seguridad antirrobo de vehículos; instrumentos y dispositivos operados electrónicamente contra robo de automóviles; partes y piezas para vehículos motorizados terrestres, a saber, antenas, alarmas, aparatos e instrumentos antirrobo de la clase 12; Papel, cartón; insignias de papel; calcomanías; autoadhesivos de plástico para fines decorativos; materiales impresos; folletos impresos con información sobre programas y software de procesamiento de datos; manuales impresos para programas computacionales y software de procesamiento de datos; folletos impresos con información sobre documentación de programas; fotografías, adhesivos (pegamentos) para fines de librería o domésticos; materiales de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materiales de instrucción y educativos (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; resmas de impresora; publicaciones escritas y libros, periódicos y libros para mesas de centro; materiales de librería incluyendo implementos para escribir, materiales para escribir, cuadernos para escribir o dibujar, cuadernos, diarios de vida, tarjetas (no codificadas magnéticas), incluyendo tarjetas de saludo, sobres y papel para envolver; estuches de pinceles; crayones de color; bolsas de papel, sobres de papel, sachet de papel, todos para fines de empacado de la clase 16; Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, maletas y bolsos de viaje; maletas de viaje; paraguas; quitasoles; bastones; maletines; tarjeteros; billeteras; carteras; bolsas de dinero; mochilas; bolsos de viaje; bolsos de mano; mochilas de colegio; estuches para llaves; bolsos y estuches hechos de cuero o imitación de cuero; látigos; arneses; monturas de la clase 18; Ropa, calzado, gorros de la clase 25; Articulos de juego; juguetes; juegos de mesa; juegos de cartas; consolas de juegos de computador y consolas de juegos electrónicos; modelos a escala y piezas para los mismos; vehículos a escala y piezas para los mismos, incluidos en la clase 28; globos; artículos deportivos y de gimnasia (incluidos en la clase 28); decoraciones para árboles de navidad; miniaturas de vehículos; aparatos para videojuego de la clase 28; Publicidad; administración de negocios; gestión de negocios; trabajos de oficina; demostraciones de bienes para fines publicitarios; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				venta al por menor de productos de la clase 12; agrupamiento de productos para terceros, para permitir la cómoda exhibición y venta de estos bienes a clientes a través de un sitio web especializado en la comercialización de vehículos motorizados y piezas de los mismos de la clase 35; y Registro 1241412 Marca MINI Protege aceites industriales; Grasas industriales; lubricantes; Productos para absorber, Productos para regar y concentrar el polvo; Combustibles (incluyendo gasolina para motores);Velas y mechas de iluminación de la clase 4. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549529	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Pradeep Mahesh Wadhwani	Denominativa	MINIBARATERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1116468 Marca MINI AVANCE LÍDER Protege Servicios financieros en general. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de dinero a través de tarjetas. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Otorgamiento de créditos y prestamos; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Operaciones de crédito y sistemas pre-pago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Peritajes financieros. Análisis financiero; operaciones de compensación financiera y bancaria; negocios financieros y monetarios. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias económicas, financieras, hipotecarias, bursátiles, monetarias y crediticias. Asesorías financieras prestadas por economistas. Prestamos, garantías, transacciones con garantía de un aval. Servicios de factoring, negociación de documentos financieros, créditos avalados por intermedio de factoring. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Alquiler de habitaciones, inmuebles y departamentos. Administración de inmuebles, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias de la clase 36; y Registro N°1169019 Marca MINI CUOTA LÍDER Protege Servicios financieros en general. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Otorgamiento de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				créditos y prestamos; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Operaciones de crédito y sistemas pre-pago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Peritajes financieros. Análisis financiero; operaciones de compensación financiera y bancaria; negocios financieros y monetarios. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias económicas, financieras, hipotecarias, bursátiles, monetarias y crediticias. Asesorías financieras prestadas por economistas. Prestamos, garantías, transacciones con garantía de un aval. Servicios de factoring, negociación de documentos financieros, créditos avalados por intermedio de factoring. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Alquiler de habitaciones, inmuebles y departamentos. Administración de inmuebles, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549530	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Pradeep Mahesh Wadhwani	Denominativa	EL BARATERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos El y BARATERO, el primero de ellos correspondiente a un artículo determinado de uso libre y necesario en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general, mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa aquel que vende o compra mercancías a bajo precio, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta característica, condición y/o atributo del pretendido servicio, cual es ofertarse a bajo precio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549533	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Pradeep Mahesh Wadhwani	Denominativa	EL BARATERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos El y BARATERO, el primero de ellos correspondiente a un artículo determinado de uso libre y necesario en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general, mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa aquel que vende o compra mercancías a bajo precio, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta característica, condición y/o atributo del pretendido servicio, cual es ofertarse a bajo precio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707884	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Text	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200707, marca MAGIC, que distingue Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708875	WIRNSBERGER & LERCHBAUM PATENTANWÄLTE OG, en representación de KNAPP Systemintegration GmbH	Denominativa	GENOMIX	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos de traslado y manipulación, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos y en la clase 12 Medios de transporte, pues están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos y su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369779, marca Igenomix, que distingue Análisis biológicos; análisis bioquímico; análisis de laboratorio científico; análisis de suero y tejidos humanos para la investigación médica; investigación biológica; investigación clínica e investigación médica; investigación científica en materia de genética; cribado de ADN para investigaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				científicas; investigación relacionada con la medicina (y en particular con la medicina reproductiva); servicios de laboratorios de análisis; ensayos clínicos; ensayos de biotecnología; investigación genética; realización de pruebas clínicas; preparación de informes científicos; preparación de informes en el ámbito de la biotecnología, clase 42. Registro N° 1329645, marca genomi-K, que distingue Servicios de laboratorio científico, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710227	Ignacio Urízar Villate, en representación de MELANCOLIC FILMS, S.L.	Mixta	Canal R(e)D	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1236893, marca REDD, que distingue instrumentos y aparatos de medición de tiempo, distancias de navegación y posicionamiento; aparatos e instrumentos de control (inspección); aparatos de comunicación, señalización y fotografía; aparatos para el registro, trasmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte magnéticos de datos, computadores y programas computacionales, **clase 9** y servicios de alquiler de aparatos de telecomunicación, alquiler de aparatos de telecomunicación, alquiler de dispositivos de telecomunicaciones, alquiler de equipo para telecomunicaciones, alquiler de líneas de telecomunicación, comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional, facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros, facilitación de acceso a redes de telecomunicación, facilitación de conexiones de telecomunicación electrónica, información sobre telecomunicaciones, intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles vía redes de telecomunicación, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta, servicios de acceso a telecomunicación, servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones, servicios de redes digitales de telecomunicación, servicios de tablones de anuncios electrónicos [telecomunicaciones], servicios de transmisión de datos con alta tasa de transferencia para operarios de redes de telecomunicaciones, servicios de transmisión y recepción de datos vía medios de telecomunicación, telecomunicaciones por correo electrónico, transferencia de datos por telecomunicación, transmisión de información de bases de datos vía redes de telecomunicación, transmisión de información de mercados bursátiles con la ayuda de medios de telecomunicaciones, transmisión de información por redes ópticas de telecomunicación, transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos, transmisión y recepción, transmisión de información de bases de datos vía la red de telecomunicación, **clase 38**. Registro N° 1200619, marca RED, que distingue Servicios de comunicaciones telefónicas y telegráficas, radioemisoras y programas radiados, programas televisados y estación de televisión. Difusión de filmes, de programas de televisión y de material cinematográfico en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				general, agencia de prensa e información. Servicios de comunicación vía Internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital, clase 38. Registro N° 1205492, marca RED TELEVISION, que distingue Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción de filmes; producción y montaje de programas de radio y televisión. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales, producción y distribución en el campo de grabaciones y entretenimiento musical; de publicación de música; de grabaciones en estudio, de manejo de artistas. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Servicios de traducción y redacción; servicios de reporteros. Servicios de fotografía, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710380	Peter Nussbaum, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	LIZZO	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web interactivo para juegos de realidad virtual, de la clase 41; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el nombre de una persona natural, y que no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso, se trata de Melissa Viniane Jefferson, mas conocida por su nombre artistico Lizzo, quien se trata de una cantante, rapera y compositora estadounidense; además de ser la ganadora de varios premios de la música, entre ellos un Grammy Awards. (https://es.wikipedia.org/wiki/Lizzo).

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710433	MCCARTHY TETRAULT LLP, en representación de RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (CANADA) LTD.	Mixta	rb	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 885715, marca RB, que distingue Servicios de prestación de información comercial; publicidad,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión comercial; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de marketing; servicios de gestión comercial; agrupamiento para beneficio de terceros de una variedad de productos de consumo, a saber, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para lavavajillas; preparaciones quitamanchas; limpiadores de alfombra; jabones; detergentes; preparaciones para descalcificar y eliminar incrustaciones calcáreas; removedores de sarro, removedores de oxido, ablandadores de tela, aditivos para lavar la ropa, preparaciones para ablandamiento del agua; removedores de grasa; preparaciones para destapar lavaplatos y desagüe; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones depilatorias farmacéuticas; bebidas y confitería medicadas, preparaciones sanitarias; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes; artículos impregnados con un producto desinfectante o antibacteriano; artículos impregnados con un producto antiséptico; insecticidas; repelentes rodenticidas; miticidas; preparaciones para destruir animales dañinos; germicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; refrescantes de aire, **clase 35** y Servicios de auspicio de actividades culturales, deportivas y de entretenimiento; recaudación de fondos de caridad; organización de recaudación; servicios financieros; servicios de gestión e información, evaluación, consultoría financiera y análisis financiero; cálculo fiscal; servicios de información relacionados con asuntos monetarios y financieros, **clase 36**. Registro N° 917083, marca RB, que distingue Servicios de prestación de información comercial; publicidad; gestión comercial; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de marketing; servicios de gestión industrial o comercial; organización, operación y supervisión de esquemas de fidelización e incentivos; alquiler y arrendamiento con opción de compra (leasing) de máquinas expendedoras; agrupamiento, para beneficio de terceros, de una variedad de productos de consumo, a saber, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para lavavajillas; preparaciones quitamanchas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				limpiadores de alfombras; jabones; detergentes; preparaciones para descalcificar y eliminar incrustaciones calcáreas; removedores de sarro, removedores de óxido, ablandadores de tela, aditivos para lavar la ropa; preparaciones para ablandamiento del agua; removedores de grasa; preparaciones para destapar lavaplatos y desagüe; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones higiénicas no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones depilatorias; productos farmacéuticos; bebidas y confitería medicadas; preparaciones sanitarias; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes; artículos impregnados con un producto desinfectante o antibacteriano; artículos impregnados con un producto antiséptico; insecticidas; repelentes de insectos; pesticidas; rodenticidas; miticidas; preparaciones para destruir animales dañinos; germicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; refrescantes de aire, **clase 35** y Servicios de auspicio (patrocinio financiero) de actividades culturales, deportivas y de entretenimiento; recaudación de fondos de caridad; organización de recaudación; servicios financieros; servicios de gestión e información, evaluación, consultoría financiera y análisis financiero; cálculo fiscal; servicios de información relacionados con asuntos monetarios y financieros, **clase 36**. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711074	Cozen O'Connor, PC, en representación de Aramark Services, Inc.	Mixta	QE quick eats	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de quioscos de alimentos en línea, de la clase 35; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios protegidos y su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1495057, marca QUICK EATS, que distingue Servicios de venta (comercialización) de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos de clases 1 a 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con comodidad. Asesoramiento, consultoría e informaciones de negocios y comercial, por cualquier medio, en relación con el comercio electrónico. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de marketing comercial; Consultoría en marketing. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la dirección de empresas comerciales, clase 35. Registro N° 1172455, marca QUICK, que distingue Alimentos especiales para niños, clase 5; Frutos azucarados, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conserva, clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azucares y reparaciones dulces frescas caramelos y pastillas, mieles; postres en general, clase 30 y Jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas, polvos para helados, clase 32. Registro N° 1116608, marca KE, que distingue PLATOS PREPARADOS CON CARNE, PESCADO, AVES DE CORRAL, CAZA, HUEVOS, QUESO, VEGETALES, SEMILLAS PROCESADAS Y/O FRUTAS; ENSALADAS DE VEGETALES, ENSALADAS MIXTAS LISTAS PARA EL USO; ENSALADAS DE FRUTAS; COMPOTAS DE FRUTAS; SOPAS; BEBIDAS LACTEAS DONDE PREDOMINA LA LECHE, clase 29 y CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU; SUCEDANEOS DEL CAFE; BEBIDAS A BASE DE COCOA (CACAO); BEBIDAS A BASE DE CAFE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE TE; CHOCOLATES; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, ALIMENTOS FARINACEOS, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA; GALLETAS; SANDWICHES; PIZZAS, QUICHES; PLATOS PREPARADOS CON PASTA, SEMOLA O ARROZ; HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO PARA REFRESCOS, clase 30.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Solicitud Previa N° 991698671, marca Quick, que distingue Aparatos e instalaciones de iluminación; radiadores eléctricos; elementos calefactores; aparatos eléctricos de calefacción; instalaciones de filtrado de aire; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos de depuración de gases; aparatos de aire caliente; calderas de calefacción; instalaciones de producción de vapor, clase 11. Registro N° 950256, marca Q QUICK LUNCH COMIDA AL PASO, que distingue Servicios de restauración (alimentación); preparación de alimentos y bebidas para el consumo; servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u establecimientos que proporcionen hospedaje temporal, clase 43. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1495058). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713176	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Burning Win	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, **clase 9** y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, **clase 28**. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457514	García Parot y Compañía SPA, en representación de Autel Intelligent Technology Corp., Ltd.	Denominativa	Autel	
1482595	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de LUIS ESTEBAN RIVERA ZÚÑIGA	Mixta	MAGIC MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497263	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Mixta	LABORATORIOS SIEGFRIED	
1520945	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de JIANGXI ISUZU MOTORS CO.,LTD.	Mixta	JIM	
1521064	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PCROCK COMPUTACIÓN SpA	Mixta	PCROCK	Atendida la limitación de los servicios pedidos y no existiendo colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1522258	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christian Esteban Weinreichk Kaempfe y Paz Graciela Azócar Román	Mixta	Dr.Moto	
1522326	MARINO PORZIO, en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A.	Denominativa	DELIBERRIE XL	
1522891	Simple Marcas SPA, en representación de Sociedad Comercial Café Santo Spa	Mixta	Café Santo o no?	
1524414	Moises Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	KAMOL	
1525701	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO PRIME	Atendida la limitación de cobertura, donde se han excluido del objeto de los servicios de la clase 35 los productos de la clase 34 y al no existir colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1526177	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Furukawa Electric LatAm S.A.	Mixta	FURUKAWA SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526197	Nicolás Esteban Prosser Camus, en representación de Sociedad Pérez y Acuña Limitada	Denominativa	HEALTHY LIVING	
1526213	María Jesús Aguirre Barceló, en representación de BigVgean Chile SpA	Mixta	Big Vegan	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vegan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526811	Nelson Andrés Barahona González	Mixta	Like Shop	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "shop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526829	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Freck Yourself, Inc.	Denominativa	FRECK	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1526849	Mario Andrés Ahumada Sulbaran	Mixta	N OPTICA NOSTRA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que luego de la limitación de cobertura aceptada no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "óptica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530937	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marlon Alejandro Magdaniel Barboza	Mixta	MAG	
1541480	Katherine Paola Gómez Cortés	Mixta	ÑUSTA	
1541629	Paula Margarita Diez Cortés, en representación de Ministerio Público	Denominativa	Fiscal Heredia	
1541801	Javier Sabido Guerra, en representación de ERKE LOGISTICS S.L.	Mixta	ERKE	
1544458	SARGENT & KRAHN , en representación de KENVUE INC.	Mixta	SKINU BY NEUTROGENA	
1544803	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO SEBASTIAN DURÁN VILLAGRÁN	Mixta	TUTORINMOBILIARIO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "inmobiliario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546422	Alfonso Patricio Solar Caamaño, en representación de Sociedad Odontológica Somoza y Toro Limitada.	Denominativa	CentroDent	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Centro", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546614	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ABTRON SPA	Mixta	Autoentrenamiento Activo 2 weeks TO CONNECT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Autoentrenamiento Activo” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546620	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ABTRON SPA	Mixta	Autoentrenamiento Activo 2 weeks TO CONNECT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Autoentrenamiento Activo” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547710	Az Y Compañía , en representación de Premier Padel LLC	Mixta	PREMIER PADEL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548093	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO ANDINA	
1548094	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO CHUQUICAMATA	
1548095	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO GABRIELA MISTRAL	
1548111	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO SALVADOR	
1548112	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO EL TENIENTE	
1548113	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO VENTANAS	
1548137	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Arvejas Verdes	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ARVEJAS VERDES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548146	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Arvejas Verdes	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ARVEJAS VERDES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548343	Myriam Jael Núñez Hermosilla	Mixta	Sakura Fest	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fest", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548703	Carlos Eduardo Víctor Celedón López	Denominativa	ChungoBeer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548705	Carmen Gloria Poblete Marambio	Mixta	Kapiú	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548706	Cristian Nicolás Rodríguez Reinoso	Denominativa	DOTPRO	
1548709	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de BERTOSSI SPA	Mixta	BERTOSSI	
1548721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alfonso González Díaz	Mixta	Magmagen	
1548730	Luis Miguel Tejo Quezada	Denominativa	Nutrihulk	
1548731	Paula Francisca Moreno Beriestain, en representación de CLINICA PAULA SPA	Mixta	BOGA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548741	PEDRO RAMIREZ JERIA, en representación de MAXIMILIANO ANDRES RAMIREZ OROZCO	Mixta	SEO MAX	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548805	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Voxel Park R&S Spa	Mixta	VOXELPARK	
1548814	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Xunwijia Technology Development Co., Ltd.	Denominativa	AMPLITANK	
1548824	Francisco Javier Sanz Abad, en representación de SANZ Y CIA. LTDA.	Mixta	ECOAGUA	
1548863	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de BIOPACIFIC SPA	Denominativa	ACTICROP	
1548866	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEAL	
1548872	Constanza Patricia Militzer Espinosa	Denominativa	conimilitzer	
1548897	Oscar Antonio Bravo Muñoz	Denominativa	ABMCHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548904	Leyla Estefanía Arellano Loyola	Mixta	Dkasa	
1548933	Han Wu	Mixta	QIQ	
1548941	Marcela Alejandra Lillo Pino	Denominativa	Zaror Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548951	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de MONTEROSSO SPA	Mixta	BOOMIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548954	Juan Cristóbal Banoviez Amunátegui	Denominativa	Stassart	
1548958	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Enrique Escobar Gómez	Mixta	TRUCKFEST	
1548962	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sandra Maribel Urra Gaete	Mixta	Aquí Es	
1548979	Pedro Alberto Omar Bello Roa	Mixta	Ripro Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548980	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Mindugar SpA	Denominativa	AN.RA	
1548982	Diego Alonso Torres Samit, en representación de ONEQUITY CHILE SPA	Denominativa	ONEQUITY	
1548992	Ana Simoe Victoria Lai Parada	Mixta	QUEENDOM ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1549003	María Fernanda Garib Ananía	Mixta	wombailola	
1549016	Gonzalo Patricio Roco Labra, en representación de CLUB LET'S RIDE SpA	Mixta	Let's Ride	
1549052	Nélida Romina Rodríguez Fernández, en representación de FIRST EST LIMITADA	Mixta	FIRST EST Servicios Transitorios en RR.HH.	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "EST" y a los términos " Servicios Transitorios en RR.HH.", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549057	Oscar Andrés Vargas Águila	Mixta	TIO TICKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tickets", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549059	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Corporación ASG Impulsa	Denominativa	ASG Impulsa	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "ASG", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549061	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIERA FERNANDA DÍAZ MADINA	Denominativa	FÉNIX CONDUCTORES Y CAPACITACIONES MADINA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONDUCTORES Y CAPACITACIONES" y "CHILE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Xflow Chile SpA	Mixta	Xflow	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yesenia Andrea Munera Perez	Denominativa	SERZERO	
1549066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NADIMA KETTLUN JENSEN	Mixta	Aqua Lúa	
1549084	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corso Security SpA	Mixta	Corso Security	Con protección al conjunto y sin protección al término "Security", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549085	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora Lafers Ltda	Mixta	Lafers	
1549094	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CECILIA MARIA GONZALEZ MANDIOLA	Denominativa	GyG Asociados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asociados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andres Gajardo Gangas	Mixta	AKJ	
1549101	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Carrasco Gonzalez	Mixta	MARNIC	
1549105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Sebastián Calderón Pizarro	Mixta	Remolinos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549151	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L.	Mixta	VK21	A escrito de 29 de septiembre de 2023, estese al merito de autos
1549155	Mauro Cristian Bastidas Ojeda	Mixta	TEAPAPACHO	
1549231	María Constanza Poblete Toelg	Denominativa	AGENCIA GARRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGENCIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549241	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Alejandra Bustos Banda	Mixta	Quo Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio González Cruz	Mixta	Egipto Infinito	Con protección al conjunto y sin protección al término "Egipto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549267	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA ANDREA MEJIAS CACERES	Mixta	Joyas Ilusion	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549271	Johanna Paulina Letelier Sandoval	Mixta	ZONA VERDE	
1549282	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CYP SPA	Denominativa	Entre pizzas y sushi	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PIZZAS" y "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Jeremías Acevedo Henríquez y Vanessa Alejandra Cartes Benitez	Mixta	Panda y bambú	
1549320	Eduardo Ernesto Baculima Arpi	Mixta	MEDICHOUSE	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549335	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	X2O	
1549339	Matías Somarriva Labra, en representación de CERVERCERIA DEL MAR LIMITADA	Denominativa	CERVECERIA DEL MAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVECERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549347	Jorge Leonardo Miethke Gálvez	Denominativa	La Historia Cuenta	
1549354	Daniel Hernán Colzani Recart	Denominativa	visiontactica	
1549428	Tamara Andrea Sarro-spandiar Lecaros, en representación de Asesorias Emprende Innovación Limitada	Mixta	IE ASESORIAS EMPRENDE INNOVACION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORIAS" e "INNOVACION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549432	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Gerardo Harrison Marin	Denominativa	Harrison Gestiones Inmobiliarias	Con protección al conjunto y sin protección a "Gestiones Inmobiliarias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549435	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD.	Denominativa	MABRON	
1549437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA INTERVALO SPA	Denominativa	CENTRO INTERVALO SPA	Con protección al conjunto, sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado. Sin protección a "SPA" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549438	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID ESTEBAN GODOY MEDINA y GERMAN ISRAEL GODOY NAVARRETE	Denominativa	Uvtec	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549440	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD.	Denominativa	ZOXILID	
1549442	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD.	Denominativa	TEMELOR	
1549444	Fernanda Del Carmen Miranda Mena	Denominativa	La Ruta de la Belleza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Belleza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549446	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD	Denominativa	FORVEL	
1549447	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Panificación Francisco Xavier Ignacio Valdés Gallegos EIRL	Mixta	Pan Merced	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549453	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MEDOCHEMIE LTD.	Denominativa	DOLTAPEN	
1549455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Capcar Limitada	Mixta	agua Torrenti 100% PURIFICADA	
1549456	Vladimir Simón Delic Cuevas	Denominativa	Factico	
1549458	Verónica Del Pilar Muñoz Olave, en representación de Inversiones Maktub Spa	Denominativa	Eleglam	
1549464	Carlos Paulino Cabrera Reyes	Mixta	CARCA TAXIMETROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TAXIMETROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549467	Carlos Paulino Cabrera Reyes	Mixta	CARCA TAXIMETROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TAXIMETROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549468	Carlos Paulino Cabrera Reyes	Mixta	CARCA TAXIMETROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TAXIMETROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549470	Rodrigo Alejandro Saldías Melo, en representación de GATOFLOJO SPA	Mixta	GATO FLOJO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549473	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Mónica Ana Silvia Orrego Castro	Denominativa	ENCEPOR	
1549484	Luis Ignacio Espinoza Arancibia	Denominativa	Nutrientreno	
1549620	Esteban Samuel Valenzuela Saavedra	Denominativa	Valensa distribuidora	Con protección al conjunto y sin protección al término "distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549646	María José Martínez Lozano	Mixta	MARIA JOSE MARTINEZ	
1549648	Alfredo Eduardo Fierro Huenchuleo	Denominativa	WENXU/WX	
1549650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Guajardo Muñoz	Mixta	Nalimed	
1549652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Producción y Venta de Ropa Femenina de Alta Calidad y Diseño Exclusivo María de los Ángeles Pinto Cabello EIRL	Mixta	Dionisia	
991674607	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	V	
991674730	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	
991674739	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	V	
991674740	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	V	
991674741	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	
991674742	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	V	
991674743	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	
991674785	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	V	
991674987	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	
991674988	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	V	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991675632	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	
991676638	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	V	
991704051	Baker & McKenzie, Madame Virginie ULMANN, en representación de Société Jas Hennessy & Co.	Tridimensional	Hennessy	
991704215	Baker & McKenzie, Madame Virginie ULMANN, en representación de Société Jas Hennessy & Co.	Tridimensional	Hennessy	
991707883	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Lens	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lens" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991708023	Abel Dário Pinto de Oliveira, en representación de COSMIKRIVER, UNIPESSOAL, LDA.	Mixta	bangi	
991708168	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sansure Biotech Inc.	Mixta	iPonatic	
991708377	Galion IP GmbH, en representación de Knorr-Bremse AG	Mixta	K IFE	
991708603	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	HONEYWELL FORGE PERFORMANCE+	
991708628	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	
991708748	BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD., en representación de BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD.	Figurativa		
991708798	Chofn Intellectual Property, en representación de INSIGHT LIFETECH CO., LTD.	Mixta	TrueCross	
991708835	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	
991708869	The Boots Company PLC, en representación de The Boots Company PLC	Mixta	FUTURE RENEW	
991709025	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de VIRCELL, S.L.	Mixta	VIRPLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709200	SB ALLIANCE, Madame Sabine LE NY, en representación de SAVENCIA SA	Mixta	ILE DE FRANCE LUSCIOUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991709610	Brian O'Donnell Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Bulltick Capital Markets IP, LLC	Mixta	bulltick	
991709999	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	
991710192	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de FERAL S.R.L. SOCIETA' BENEFIT	Denominativa	FERAL	
991710446	Nicole K. McLaughlin Duane Morris LLP, en representación de INTRINSIC EXCHANGE GROUP, INC.	Denominativa	INTRINSIC EXCHANGE GROUP	
991710471	Knobbe, Martens, Olson, & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	OLAPLEX INSPIRED BY SALONS PROVEN BY SCIENCE	
991710761	YAMAO Norihito, en representación de KAWASAKI MOTORS, LTD.	Figurativa		
991710895	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SMISS TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	PURA	
991710929	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Mixta	BYD	
991711327	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	
991712307	Shenzhen Shenzhou Zhongda Intellectual Property Operation Co., Ltd., en representación de Shenzhen Kechuang Technology Co., Ltd.	Mixta	Lemokey	
991712407	Chofn Intellectual Property, en representación de En'qiao ZHANG	Denominativa	GDTIMES	
991712459	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Insight Lifetech Co., Ltd.	Denominativa	VivoHeart	
991712461	Beijing ZIDO Technology Co., Ltd., en representación de Zhejiang Xingyan Electric Equipment Co., Ltd	Mixta	BIG PALM	
991713074	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Anhui Yufeng Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	EF EFORK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1403656	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de SHERPAS CONSULTING SPA	Mixta	SHERPAS CONSULTING	
1449100	JOSÉ MIGUEL NÚÑEZ JAU	Mixta	Su Lov	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520329	Jorge Luis Pino Zuñiga., en representación de José Ignacio Sanhueza Gonzalez	Mixta	KineClinic	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "KINECLINIC", el primer es la abreviatura del término "kinesiología" definido como "Conjunto de los procedimientos terapéuticos encaminados a restablecer la normalidad de los movimientos del cuerpo humano", y "CLINIC" traducido desde el inglés al español corresponde a "clínica" definido por la RAE como "Dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio", tratándose por tanto, de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de la cobertura solicitada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Signo tiene el carácter de evocativo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "KINECLINIC", el primer es la abreviatura del término "kinesiología" definido como "Conjunto de los procedimientos terapéuticos encaminados a restablecer la normalidad de los movimientos del cuerpo humano", y "CLINIC" traducido desde el inglés al español corresponde a "clínica" definido por la RAE como "Dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio", tratándose por tanto, de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de la cobertura solicitada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521482	JOHANA GISELA SUAZO SUAZO	Mixta	FLOR DE MAYO	Con fecha 24 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1326852, marca FLOR DE MAYO, que distingue Administración y gestión de negocios; Agencias de exportación e importación; Agencias de importación-exportación de productos; alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Alquiler de stands para ventas; Asesoramiento relativo al

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marketing de productos químicos; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Información sobre ventas de productos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; promoción de ventas para terceros; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Ventas de demostración para terceros, de clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1522270	Hernan Octavio Painemilla Pavez, en representación de Aguas Colibrí SpA	Denominativa	AGUAS COLIBRI	
1522894	Simple Marcas SPA, en representación de E-Mobility Spa	Mixta	E-Mobility	
1523353	DAVID RENÉ ROMAN MERINO	Mixta	KMARON	Con fecha 25/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora en la etiqueta los elementos *camarón y 100% ecuatoriano*, con la primera informa presuntas cualidades del producto que solicita, como si éste contuviese camarones o sabor de camarón, lo que no corresponde según la descripción de los productos (*Bebidas a base de frutas congeladas*), luego, la segunda expresión informa de un presunto origen de los productos pedidos, esto es, de Ecuador. Lo anterior resulta inductivo a error respecto de las cualidades y el origen de los productos pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523666	Claudia Stefania Venegas Sepulveda, en representación de Servicio de Banqueteria Claudia Venegas Sepulveda E.I.R.L	Mixta	Amaranto Pasteleria Creativa	Con fecha 30 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "AMARANTO", es un "producto de origen vegetal más completo, es una de las fuentes más importante de proteínas, minerales y vitaminas naturales: A, B, C, B1, B2, B3; así como de ácido fólico, niacina, calcio, hierro y fósforo. Además, es uno de los alimentos con altísima presencia de aminoácidos" y en repostería se utiliza en forma de harina, por cuanto se trata de una denominación que indica la composición de los productos que desea distinguir, es decir que dentro de sus ingredientes posee "amaranto", tratándose por tanto, de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado productos relacionados productos de pastelería y repostería. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Habiéndose realizado una búsqueda del término solicitado estos son los links de información arrojados por el motor de búsqueda Google: • https://www.philadelphia.com.mx/recetas/postres/panes/panque-de-amaranto • https://www.cocinadelirante.com/receta/postre/receta-pan-de-amaranto?amp • https://mail.google.com/mail/u/1?ui=2&ik=befbeb8b7c&attid=0.0.1&permmsgid=msg-f:1766967331357705949&th=1885876d134bc6dd&view=att&disp=safe Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523671	Benjamin Andres Rojas Bravo, en representación de Los Ulmos SpA	Denominativa	Farmacias Puerto Varas	Con fecha 31 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "FARMACIA PUERTO VARAS", el primer término es definido por la RAE como "Laboratorio y despacho del farmacéutico", y por "PUERTO VARAS" corresponde a "una ciudad de la Región de los Lagos en el sur de Chile. Se ubica en la ribera suroeste del extenso lago Llanquihue, que ofrece imponentes vistas de los volcanes Calbuco y Osorno, cubiertos de nieve y aún activos. La arquitectura de estilo alemán tradicional caracteriza a la ciudad y refleja su pasado colonial" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de procedencia de los productos que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523736	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de COMERCIALIZADORA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS FOOD & FEED SpA	Denominativa	Biodent	Con fecha 31 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1295192 Marca PROBIODENT

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Preparaciones farmacéuticas, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; bebidas dietéticas para uso médico; fibra dietética para ayudar la digestión; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios a base de proteínas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523746	CLAUDIO LOHSE SILVA, en representación de CM TRES SPA	Mixta	Unidas	Con fecha 30 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1249415 Marca UNIDOS Protege

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición de señalización, de control (inspección) de salvamento y de enseñanza , aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes soportes de registro magnéticos, discos acústicos discos compactos, discos versátiles digitales y soportes de grabaciones sonoras mecanismos para aparatos operados con monedas o fichas, cajas registradoras, máquinas de calcular, aparatos de procesamiento de datos y computadores software; extintores. de la clase 9; y Registro 1342350 Marca UNIDOS Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de capacitación; organización y conducción de conferencias, congresos, seminarios y simposios relacionados con productos de la clase 34 y otras actividades culturales; organización de exhibiciones educativas, artísticas, de entretenimiento o con fines culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación en línea de libros, textos y catálogos electrónicos y de periódicos en línea que no sean textos publicitarios; servicios de presentaciones y de exposiciones con fines culturales o educativos; facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables);publicación, préstamo, edición y publicación en línea de libros, textos, catálogos, revistas y de publicaciones periódicas en formato electrónico no descargables y que no sean textos publicitarios, todo lo anterior con el objeto de lograr validación, conocimiento y contacto de información con los clientes. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523751	Paul Andrés numhauser Bustamante, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PAUL NUMHAUSER THE CHILEAN PICKLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	The Chilean Pickle	Con fecha 30 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos The Chilean Pickle, que indica a un tipo de alimentos que han sido sumergidos (marinados) en una solución de sal, y que fermentan por sí solos o con la ayuda de un microorganismo, y que en Chile se conoce como una mezcla de pepinillo en rodajas, zanahoria, coliflor y cebolla conservado en vinagre, lo cual informa, señala e indica de manera directa al público consumidor acerca de los productos pretendidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523774	RUBEN ANTONIO ESCOBAR GARCIA	Denominativa	CARBON GRILL HOLZKOHLE	Con fecha 01 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CARBON GRILL HOLZKOHLE", traducido desde el idioma alemán al español el término HOLZKOHLE corresponde a "carbón" al igual que el primer término del conjunto solicitado y el que es definido por la RAE como "Materia sólida, ligera, negra y muy combustible, que resulta de la destilación o de la combustión incompleta de la leña o de otros cuerpos orgánicos", y por "GRILL" que traducido desde el idioma inglés al español corresponde a "parrilla" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que pretende distinguir e indicativo de destinación, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523792	Rodrigo Antonio Contreras Farias, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, MENSAJERIA Y DELIVERY GOTXA! SpA	Mixta	Mylodon	Con fecha 31 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1238498 Marca MILODON

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Vestuario y prendas de vestir. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523793	Isabelle Andrea de Rurange Gatica	Denominativa	puedo_sanar	Con fecha 31 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PUEDO SANAR", el primer término corresponde a la primera persona en presente del verbo poder el que es definido por la RAE como "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo" y "SANAR" definido por el mismo diccionario como "Restituir a alguien la salud que había perdido", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523812	Alex Walther Wompner Gallardo	Denominativa	Dimensión Inmobiliaria	Con fecha 30 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1287465 Marca DIMENSION

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				URBANA Protege Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, la compra y el arrendamiento de bienes inmuebles. Servicios de agencias inmobiliarias; servicios de corretaje de bienes raíces; servicios de administración de bienes inmuebles. Servicios de tasaciones inmobiliarias. Servicios de financiamiento de proyectos inmobiliarios. Servicios de gestión financiera de proyectos inmobiliarios; servicios de planificación financiera relacionada con proyectos de construcción; suministro de información por internet en materia de asuntos inmobiliarios; gestión de fideicomisos inmobiliarios y fondos especializados, cotizados o no; servicios de gestión de activos inmobiliarios; financiación de proyectos inmobiliarios. Servicios de inversiones inmobiliarias. de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DIMENSION INMOBILIARIA y la marca registrada DIMENSION URBANA son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden identicamente en el elemento distintivo DIMENSION, sin que la modificación al signo pedido del complemento URBANA por INMOBILIARIA resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523815	Pablo Diaz Del Río, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	La Isla	Con fecha 31 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 898523 Marca LA ISLA DE LA

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FANTASIA Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados, televisados y cinematográficos. de la clase 38; y Registro 1390947 Marca LA ISLA GRANDE DE FLO Protege Difusión de programas de televisión. de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523920	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FERRETERIA CALAMA SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	FERRETERIA CALAMA	Con fecha 05 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "FERRETERIA CALAMA", el primer término es definido por la RAE como "Tienda donde se venden diversos objetos de metal o de otras materias, como cerraduras, clavos, herramientas, vasijas, etc.", y por "CALAMA" corresponde a "Calama es una ciudad ubicada en el río Loa de la región de Antofagasta, en el norte de Chile. Se ubica en un área minera y es conocida como una vía de acceso al desierto de Atacama. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 conisistirán en servicios prestados por una ferretería ubicada en la comuna de CALAMA. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "FERRETERÍA" , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean insumos que se encuentren en una ferretería. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523930	VERONICA SILVANA GONZALEZ	Mixta	ECO SAND	Con fecha 05 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “ECO SAND”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “arena ecológica” por definición la arena ecológica o llamada también arena sanitaria es un producto que se utiliza para que las mascotas realicen sus necesidades fisiológicas. Por regla general están compuestas por productos que son inoloros y amigables con el medio ambiente, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523943	Cristian Mauricio Zúñiga Núñez, en representación de Viña Hacienda Zúñiga SpA	Denominativa	Elixir de Poseidón	Con fecha 06 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294340, marca Poseidon Craft Beer, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ale, lager, stout y porter; Cerveza de cebada; Cerveza de malta; Cerveza negra (cerveza de malta tostada); Cerveza saborizadas; Cervezas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523953	Victor Alejandro Vasquez Rodriguez, en representación de GIMNASIO VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	MFC MASTER FIGHTER CHAMPIONSHIP	Con fecha 05 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377828, marca MFC, que distingue Clases de mantenimiento físico; facilitación de gimnasios; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523967	Carlos Felipe Muñoz Reinao, en representación de hidrogenera spa	Denominativa	Hidrogenera	Con fecha 18 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “HIDROGENERA”, que corresponde al nombre que recibe una estación de servicio o almacenamiento para el hidrógeno que lo dispensa, ya sea en pilas de combustible o como materia prima, usualmente localizada a las orillas de carreteras y/o autopistas. Los vehículos de hidrógeno lo usan como combustible de diferentes maneras, incluyendo en celdas de combustible o directamente por combustión. Este es surtido por kilogramos a través de un surtidor de hidrógeno. Es un concepto relativamente nuevo, ? puesto que las pilas de hidrógeno parecen ser la fuente de energía alternativa al petróleo. Se pretende que cuando los medios de transporte usen pilas de combustible en sustitución del gasóleo o gasolina puedan surtirse de hidrógeno en hidrogeneras. Por lo tanto está describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523969	Diego Ignacio Rivera Núñez, en representación de Marcos Andrés Pinto León	Denominativa	TUTTI BERRY	Con fecha 02 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido inicorpora la expresión berry que se traduce como baya o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fruto del bosque, por lo que el signo resulta inductivo a error en relación a su naturaleza respecto de los productos que no correspondan a bayas o frutos del bosque. Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1518879, marca TUTTI, que distingue Aceite comestible;Aceites y grasas preparadas para uso alimenticio;Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523972	Tiziano Franco Maccioni Murua	Denominativa	Club Social y Deportivo Audax Italiano Patín Carrera	Con fecha 05 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 835167, marca AUDAX ITALIANO, que distingue Servicios de educación, instrucción y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacitación de niños, adolescentes y adultos en actividades deportivas y culturales; de clubes deportivos y sociales; de esparcimiento, entretención y organización de eventos culturales y competencias deportivas de la clase 41. Registro N°835171, marca AUDAX, que distingue Servicios de educación, instrucción y capacitación de niños, adolescentes y adultos en actividades deportivas y culturales; de clubes deportivos y sociales; de esparcimiento, entretención y organización de eventos culturales y competencias deportivas de la clase 41. Registro N° 835172, marca AUDAX ITALIANO LA FLORIDA SADP, que distingue Servicios de educación, instrucción y capacitación de niños, adolescentes y adultos en actividades deportivas y culturales; de clubes deportivos y sociales; de esparcimiento, entretención y organización de eventos culturales y competencias deportivas. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524048	Humberto Eustolio Guzmán Carrasco	Denominativa	La Casa del Sol Naciente	Con fecha 01 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1239289, marca Casa del Sol, que distingue Alquiler de aparatos para cocinar; cafés-restaurantes;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios hoteleros de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524108	María José Rebolledo Gelos, en representación de STROMBOLI SPA	Mixta	Poker Friends	Con fecha 17 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312851, marca POKER, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Conjunto de guantes para manos; mallas; pañuelos (badanas), mallas de baño; ropa de baño; bata de baño; gorra de baño; bermudas para practica de deporte; bermudas; short de baño; pantalones, pantalones largos, mallas de baño (sungas); camisetas; chaquetas; calzado deportivo; ropa de confección; bandas para la cabeza (prendas de vestir); bandanas; ropa de gimnasia adhesiva; impermeables; guantes; mameluco; camperas; ropa interior; ropa de gimnasia; ropa para gimnasia adhesiva; sungas, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524126	Sebastián Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	AIR S900	Con fecha 01 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. Que la marca solicitada “AIR S900” corresponde a un modelo de respirador de medio rostro, el cual ofrece protección de las vías respiratorias contra la inhalación de partículas sólidas, liquidas, gases y vapores, cuando es utilizado con filtros mecánicos/electrostáticos, químicos o mixtos adecuados. Dicho modelo de respirador es

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercializado por múltiples proveedores de artículos de seguridad en internet. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en respiradores para filtrar el aire y máscaras de protección, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a la cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaria, debiendo quedar a libre disposición para su uso en relación a los productos solicitados. (rechazo anterior solicitud 1499198 marca S900) Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524474	Fany Andrea Astorga Caro , en representación de Cynthia Garín Guerra	Mixta	Lepetitcatdog	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1524464. LEPOTIT. Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; marketing; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de subastas por internet; publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;Servicios de promoción de ventas, clase 35. Registro N° 1391272. LEPOTIT. Jardineras (maceteros); Maceteros, clase 21. Registro N° 1142443. LEPETIT. Productos farmacéuticos, clase 5. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Limitó la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Limitó la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LEPOTIT / Lepetit, sin que la adición de los términos descriptivos cat y dog logren desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Atendida la limitación de cobertura de reconsidera la observación de fondo fundada en el Registro N° 1142443. LEPETIT 2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en la solicitud 1524464 (actual registro 1403272) LEPOTIT y Registro N° 1391272. LEPOTIT y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525521	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Mixta	LIZ O BOTICÁRIO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1237755 Marca LIZ Protege jabón líquido, shampoo, cremas acondicionadoras, cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cosméticos, emulsiones corporales, burbujas de baño, gel y cremas para el peinado; de la clase 3. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos LIZ / LIZ, sin que la adición del término O BOTICÁRIO logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1526105	Marcela Valeria Arroyo Matteucci	Mixta	VIVE TU PROPIEDAD	
1526169	Andrés Guillermo Cuche Cartagena, en representación de Héctor Aniceto Herrera Moraga	Mixta	Singlutentaciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526194	Nicolás Esteban Prosser Camus, en representación de Sociedad Pérez y Acuña Limitada	Denominativa	ANDESFIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526311	Sammy Maximiliano Liberman Yaconi	Denominativa	PREDIKTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1312917, marca PREDICTTO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos. Servicios de análisis e investigación industrial- diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. servicios de ingenieros encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científicos y tecnológicos. servicios de investigación científica con fines médicos, de la clase 42. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Titular del registro no dedujo oposición. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526721	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN	Denominativa	PIERRE CARDIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°906015, marca CARDIN, que distingue Lentes, quevedos, anteojos y lentes para el sol, lentes ópticos, monturas para gafas, de la clase 9. Que, con fecha 06/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se trta de una marca famosa y notoria. Además agrega que las marcas on gráfica y fonéticammete distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PIERRE CARDIN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526722	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN	Mixta	PIERRE CARDIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°906015, marca CARDIN, que distingue Lentes, quevedos, anteojos y lentes para el sol, lentes ópticos, monturas para gafas, de la clase 9. Que, con fecha 06/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se trta de una marca famosa y notoria. Además agrega que las marcas on gráfica y fonéticammete distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PIERRE CARDIN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526724	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN	Figurativa		Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro Registro N°804078, marca que distingue Lentes; anteojos; partes y piezas ópticas, de la clase 9. Que, con fecha 06/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se trta de una marca famosa y notoria. Además agrega que las marcas on gráfica y fonéticammete distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PIERRE CARDIN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526796	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Iván Valdebenito Quiroz	Denominativa	HOMBRES GUAPOS EN CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido incorpora la denominación del estado de Chile. Además resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "HOMBRES GUAPOS EN CHILE", por lo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización de eventos recreativos en que intervengan hombres guapos de nacionalidad chilena. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica ala organización de eventos recreativos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 19/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existene una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Se señalado en primer lugar que la marca pedida ha sido observada por la causal del Artículo 20 letra a) de la ley 19.039 , "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Además, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incorpora la denominación del estado de Chile. Además resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "HOMBRES GUAPOS EN CHILE", por lo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización de eventos recreativos en que intervengan hombres guapos de nacionalidad chilena. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica ala organización de eventos recreativos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526805	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	DOGLOCKER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carenete de distintividad. En efecto, on doglocker es un casillero de alta tecnología para perros y que se utilizan para que los compradores dejen a sus perros fuera de una tienda miestras compra. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 6, consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a producir construcciones muebles para perros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 26/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carenete de distintividad. En efecto, on doglocker es un casillero de alta tecnología para perros y que se utilizan para que los compradores dejen a sus perros fuera de una tienda miestras compra. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 6, consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a producir construcciones muebles para perros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526817	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	DOGLOCKER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, on doglocker es un casillero de alta tecnología para perros y que se utilizan para que los compradores dejen a sus perros fuera de una tienda miestras compra. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21, consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a producir construcciones muebles para perros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DOGLOCKER provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados en clase 21, ya que el porductos antes definido no está clasificado en esta clase. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 26/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, on doglocker es un casillero de alta tecnología para perros y que se utilizan para que los compradores dejen a sus perros fuera de una tienda miestras compra. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21, consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a producir construcciones muebles para perros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DOGLOCKER provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados en clase 21, ya que el porductos antes definido no está clasificado en esta clase. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526820	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	DOGLOCKER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, on doglocker es un casillero de alta tecnología para perros y que se utilizan para que los compradores dejen a sus perros fuera de una tienda miestras compra. Por lo tanto, se está describiendo que los productos cuya venta se pretende proteger consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a producir construcciones muebles para perros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DOGLOCKER provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los los productos cuya venta se pretende proteger, ya que el productos antes definido no está clasificado en las clases 20 y 21. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 26/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, on doglocker es un casillero de alta tecnología para perros y que se utilizan para que los compradores dejen a sus perros fuera de una tienda miestras compra. Por lo tanto, se está describiendo que los productos cuya venta se pretende proteger consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a producir construcciones muebles para perros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DOGLOCKER provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los los productos cuya venta se pretende proteger, ya que el productos antes definido no está clasificado en las clases 20 y 21. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526840	Kenneth Alex Meier Greenhill	Mixta	12 HORAS ENVÍOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "12 HORAS", por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados al envío de mercaderías y señalando además la cualidad que éstas serán entregadas dentro del plazo de 12 horas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al servicios de envío de mercaderías, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 27/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó: 1.-Copias de pantallazos de sus redes sociales. 2.-Copia de una publicación realizada en el Diario Financiero con fecha 14 de octubre de 2022. 3.- Copia de testimonios de distintos clientes. 4.-Copia de contrato de prestación de servicios empresa SENVY. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "12 HORAS", por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados al envío de mercaderías y señalando además la cualidad que éstas serán entregadas dentro del plazo de 12 horas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al servicios de envío de mercaderías, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañarón los siguientes documentos: 1.-Copias de pantallazos de sus redes sociales. 2.-Copia de una publicación realizada en el Diario Financiero con fecha 14 de octubre de 2022. 3.- Copia de testimonios de distintos clientes. 4.-Copia de contrato de prestación de servicios empresa SENVY. Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526858	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Wella Operations US LLC	Denominativa	NAIL ENVY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1320880 Marca BROW ENVY que distingue Cosméticos; preparaciones cosméticas y cosméticos; cosméticos y maquillaje; Preparaciones cosméticas no medicinales; cosméticos no medicinales; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel no medicinales, de clase 3. Que, con fecha 03/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes. Por último sostiene que a marca pedida tiene cierta fama y se encuentra registrada a nivel internacional: Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica y fonética entre el signo solicitado NAIL ENVY y el registro por el que se observa BROW ENVY, se puede apreciar que el segmento distintivo ENVY es idéntico tanto gráfico como fonéticamente, sin que la adición del término NAIL que es un término de uso común y carente de distintividad en la clase solicitada y que además hace referencia a los productos solicitados, consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ENVY provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554088	E-MARCAS SPA, en representación de DAVID JUVENAL DEL RIO SARALEGUI	Denominativa	DAVID DEL RIO, el nombre para un Restaurant con Sello de Raza	
1554120	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de CALÇADOS BEIRA RIO S/A	Mixta	V VIZZANO	Se acogió corrección de error presentada por representante del solicitante
1554673	SARGENT & KRAHN , en representación de Paula's Choice, LLC	Denominativa	PAULA'S CHOICE	
1559519	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN DATA OBSERVATORY	Mixta	DO DATA OBSERVATORY	
1560569	Jaime Humberto Herrera D´arcangeli, en representación de The Magic Factory producciones LTDA	Mixta	LOS VIAJEROS INVISIBLES	
1560797	Helena Paz Retamal González	Mixta	Serpi Textil	
1561297	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Paula Andrea González Salas	Mixta	MUJERES DEL FUTURO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1397900	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Swiss Tower Mills Minerals AG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SWISS TOWER MILLS MINERALS	
1521064	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PCROCK COMPUTACIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PCROCK	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1521064	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PCROCK COMPUTACIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PCROCK	Como se pide.
1521064	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PCROCK COMPUTACIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PCROCK	Como se pide.
1521064	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PCROCK COMPUTACIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PCROCK	Como se pide.
1521064	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PCROCK COMPUTACIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PCROCK	Como se pide.
1521064	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PCROCK COMPUTACIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PCROCK	Como se pide.
1521143	CRISTIAN RUIZ VASQUEZ, en representación de MAESTRANZA SAN MARCO LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	maestranza san marco	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1018791. SAN MARCOS. servicios de fabricacion de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchilleria, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. papel, carton, productos de imprenta; articulos de encuadernacion; fotografias; papeleria; adhesivos (pegamentos) para la papeleria o la casa; material de dibujo para artistas;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o de enseñanza excepto aparatos); films de materias plasticas para embalaje ; caracteres de imprenta; cliches. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar, . utensilios y recipientes para uso domestico y culinario (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepcion de los pinceles); materiales para la fabricacion de cepillos; material de limpieza de uso manual ; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepcion del vidrio de contruccion); articulos de cristaleria, porcelana y loza,. puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. juegos, juguetes; articulos de gimnasia y deporte; decoraciones para arboles de navidad, clase 40. registro n° 1008205. marco. servicio de recoleccion, captura, procesamiento y manipulacion de productos marinos para consumo humano y animal. servicios de tratamiento, procesamiento y reciclaje de materiales y desechos. tratamiento, temple y chapado de metales. servicios de pulimento por abrasion de productos de todas las clases; servicios de soldadura, clase 40, Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes

Sección M11:

Resoluciones Varias

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante
Tipo de resolución</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>en servicios de soldadura; soldadura; Laminado de metales; Procesamiento de metales, clase 40, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.
Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento SAN MARCOS es idéntico al segmento SAN MARCOS de la marca previamente registrada, sin que la adición del segmento inicial y de uso común “MAESTRANZA” en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marc</th></tr>
<tr><td>MAESTRANZA SAN MARCOS</td><td>SAN</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de soldadura; soldadura; Laminado de metales; Procesamiento de metales, clase 40.. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de soldadura; soldadura; Laminado de metales; Procesamiento de metales, clase 40. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: cajas de metales comunes;metales comunes en bruto o semielaborados;Metales comunes y sus aleaciones incluido el acero inoxidable;Metales de soldar;estructuras metálicas para la construcción, clase 6.
1521185	Paula Efigenia Vargas Rivera, en representación de Andrey Jesus Ricardo Rosales Jimenez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WP WILLPOWER STORE	
1521482	JOHANA GISELA SUAZO SUAZO Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FLOR DE MAYO	Atendido que no se dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 04/09/2023, téngase por no presentado el escrito de fecha 23/08/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521747	Fincorp SpA, en representación de Marcela Maritza Soto Román Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MUNDO PATCHWORK	Que con fecha 23/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1171528 Marca PATCHWORK Protege Máquinas de coser, máquinas de bordar y equipos para acolchado tejido (quilting) y patchwork de la clase 7; Solicitud N°1504019 Marca PATCHWORKS Protege Estuches para teléfonos celulares; estuches de protección para computadores tablet; estuches para computadores portátiles; estuches para relojes inteligentes; estuches para auriculares; películas de protección adaptadas para celulares; película de protección de la pantalla de cristal líquido del panel táctil; películas de protección adaptadas para pantallas de relojes inteligentes; películas de protección adaptadas para pantallas de computador; cables de transmisión de datos; cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; soportes para teléfonos móviles; cables, hilos y conductores eléctricos y partes y piezas de conexión de los mismos; pilas y baterías eléctricas; cargadores de pilas y baterías; teclados; fundas para teclados; cordones para teléfonos celulares, de la clase 9; Servicios de compra y venta al detalle de estuches para teléfonos inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de computadores portátiles; Servicios de compra y venta al detalle de estuches para relojes inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de estuches para auriculares; Servicios de compra y venta al detalle de películas de protección adaptadas para teléfonos celulares; Servicios de compra y venta al detalle de películas de protección para la pantalla de cristal líquido del panel táctil; Servicios de compra y venta al detalle de películas de protección adaptadas para pantallas de teléfonos inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de películas de protección adaptadas para pantallas de computadores; Servicios de compra y venta al detalle de cables de transmisión de datos; Servicios de compra y venta al detalle de cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de soportes para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al detalle de cables, hilos y conductores eléctricos y partes y piezas de conexión de los mismos; Servicios de compra y venta al detalle de pilas y baterías eléctricas; Servicios de compra y venta al detalle de cargadores de pilas y baterías; Servicios de compra y venta al detalle de teclados; Servicios de compra y venta al detalle de fundas para teclados; Servicios de compra y venta al detalle de cordones para teléfonos celulares; Servicios de compra y venta al detalle de bolsas adaptadas para computadores portátiles; Servicios de compra y venta al detalle de bolsas adaptadas para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de atril para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de estuches adaptados para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de soportes para teléfonos móviles (incluidos soportes en forma de anillos); Servicios de compra y venta al detalle de auriculares para teléfonos; Servicios de compra y venta al detalle de estuches para computadores tablet; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad, propaganda y marketing, de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Agencias de importación-exportación de productos de las clases 7 y 9, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos PATCHWORK / PATCHWORK y PATCHWORKS, sin que la adición del término mundo en el signo pedido logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Agencias de importación-exportación de productos de las clases 7 y 9, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura: Agencias de importación-exportación de productos, con exclusión de productos de las clases 7 y 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, de la clase 35.
1521747	Fincorp SpA, en representación de Marcela Maritza Soto Román Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUNDO PATCHWORK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente el poder.
1522258	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christian Esteban Weinreichk Kaempfe y Paz Graciela Azócar Román Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dr.Moto	Téngase por contestada la observación de fondo.
1522270	Hernan Octavio Painemilla Pavez, en representación de Aguas Colibrí SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGUAS COLIBRI	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1522326	MARINO PORZIO, en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELIBERRIE XL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1522851	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de TRES PUNTAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRES PUNTAS QUALITY FOOD SERVICE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1522851	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de TRES PUNTAS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRES PUNTAS QUALITY FOOD SERVICE	
1522891	Simple Marcas SPA, en representación de Sociedad Comercial Café Santo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Café Santo o no?	Téngase por contestada la observación de fondo.
1522894	Simple Marcas SPA, en representación de E-Mobility Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E-Mobility	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523391	Sandra Patricia Cornejo Garrido	Mixta	Peña Permanente de La Granja	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. El signo solicitado contiene el termino PEÑA que según la RAE es el "Grupo de personas que participan conjuntamente en fiestas populares o en actividades diversas, como apostar, jugar a la lotería, cultivar una afición, fomentar la admiración a un personaje o equipo deportivo, etc.", describiendo de esta forma el servicio que se pretende proteger, así mismo incluye los términos "LA GRANJA" que indican el lugar donde se llevara a cabo el servicio solicitado. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: Organización de eventos culturales y artísticos, de la clase 41.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Organización de eventos culturales y artísticos, de la clase 41, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Producción de películas y videos, de la clase 41.
1523759	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA., en representación de Solange Jennifer Bacigalupo Riquelme Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Pangui Outdoor	Que con fecha 31/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1259997 Marca PANGI Protege Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebe. Fundas para bicicletas; bocinas para bicicletas, bombas de bicicletas, cámaras de aire para bicicletas, cuadros de bicicletas, cubiertas para bicicletas, cubos de bicicletas, engranajes de bicicletas, frenos de bicicletas, guardabarros de bicicletas, indicadores de dirección para bicicletas, llantas de bicicletas; manubrios y manillares de bicicletas; manivelas de bicicletas; motores de bicicletas; neumáticos de bicicletas; pedales de bicicletas; radios de bicicletas, redes para bicicletas, ruedas de bicicletas, sillines de bicicletas, soportes de bicicletas, timbres de bicicletas, tubulares para bicicletas, cadenas de bicicletas; cambios y pedales de bicicletas; amortiguadores de bicicletas. Vehículos de transporte terrestre, aérea o acuática, sus partes y piezas de la clase 12; y Registro N°1366906 Marca PANGUI COFFEE Protege Cafés-restaurantes;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café de la clase 43. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Los signos como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: cadenas antiderrapantes, de la clase 12; Explotación de campings; Reserva de alojamiento en camping; alquiler de carpas, de la clase 43. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos Pangui/ PANGUI y PANGI, sin que la sustitución recíproca de los términos descriptivos Outdoor por COFFEE logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. En relación a los productos de la clase 12 cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan las cadenas antiderrapantes que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. En relación a los servicios de la clase 43 se debe señalar que los servicios pedidos que pretente distinguir el solicitante se encuentran vinculados con los servicios del registro previo, por cuanto ambos grupos de servicios pueden brindarse de forma conjunta, es decir, es cada vez más común que en el mercado las empresas que ofrecen hospedaje de cualquier tipo, brinden también y al mismo tiempo en sus instalaciones, servicios de restauración y no sólo dirigidos a aquellas personas que hacen uso del servicio de hospedaje sino al público en general. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: cadenas antiderrapantes, de la clase 12; Explotación de campings; Reserva de alojamiento en camping; alquiler de carpas, de la clase 43, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura: estacas metálicas para carpas, de la clase 6; Baterías para linternas, de la clase 9; linternas frontales, de la clase 11; Bastones de excursión, de la clase 18; colchones de camping; Mesas de camping, de la clase 20; Ollas y sartenes portátiles para camping, de la clase 21; Carpas para acampar, de la clase 22; sacos de dormir, de la clase 24; raquetas de nieve, de la clase 28. Con protección al conjunto y sin protección al término " Outdoor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523759	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA., en representación de Solange Jennifer Bacigalupo Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pangui Outdoor	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1524474	Fany Andrea Astorga Caro , en representación de Cynthia Garín Guerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lepetitcatdog	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1524474	Fany Andrea Astorga Caro , en representación de Cynthia Garín Guerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lepetitcatdog	Por cumplido lo ordenado.
1524850	Simple Marcas SPA, en representación de Diego Danilo Vera Carmona Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mr.Circuits Electronics	Por contestada la observación de fondo.
1524882	Simple Marcas SpA , en representación de Florencia Belén Baselli Alarcón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica Bloom	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1524934	Daniel Fernando Barahona Blanco Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mito Urbano	Que con fecha 05/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1215709. MITO Casa Hotel. Servicios hoteleros. Clase 43. Registro 1338217. MITO & RALI. Producción de animaciones. Clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, **Indica que los signos distinguen coberturas no relacionadas.** **Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.** **Señala que el signo pedido goza de fama y notoriedad.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de bar; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; Pizzería (restaurant); Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de restaurante; Preparación de alimentos y bebidas; servicios de bebidas y comidas preparadas, de la clase 43. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, **Indica que los signos distinguen coberturas no relacionadas**. Del análisis de las coberturas se puede concluir que los “Servicios hoteleros” del registro previo N° 1215709, se encuentran vinculados con los servicios pedidos de “bar; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; Pizzería (restaurant); Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de restaurante; Preparación de alimentos y bebidas; servicios de bebidas y comidas preparadas” por cuanto, ambos grupos pueden brindarse de forma conjunta, es decir, es común que aquellos que ofrecen servicios para hospedar brinden también en sus propias instalaciones servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restauración, y no sólo dirigidos a aquellas personas que hacen uso del servicio de hospedaje sino al público en general. **Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes**. Que respecto del signo Mito & Rali se puede apreciar que los signos presentan diferencias sustanciales, donde en el caso del signo previo ambos términos se presentan en un mismo tamaño e importancia dentro de un especial y particular diseño figurativo, lo que permite distinguirlo del signo pedido donde la expresión mito presenta un lugar destacado primordial dentro del conjunto. Que, respecto del signo MITO Casa Hotel, éste sí presenta semejanzas determinantes con el signo pedido, por cuanto en ambos conjuntos el elemento principal, determinante y destacado es el vocablo MITO y con una letra más pequeña se adicionan los términos, urbano en el signo pedido y Casa Hotel del registro previo. Así un consumidor enfrentado a ambos conjuntos supondrá un mismo origen empresarial de los servicios. **Señala que el signo pedido goza de fama y notoriedad**. Que, y sin perjuicio de la fama y notoriedad que pudiere tener el signo pedido, lo concreto es que la marca fundante de la observación de fondo MITO Casa Hotel presenta semejanzas determinantes con el signo pedido en el ámbito de la clase 43. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de bar; servicios de bar; servicios de bares de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comida rápida; Pizzería (restaurant); Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante; Preparación de alimentos y bebidas; servicios de bebidas y comidas preparadas, de la clase 43, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Planificación de fiestas; organización de fiestas y recepciones; servicios de discotecas; Operación de una discoteca, de la clase 41.
1525521	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIZ O BOTICÁRIO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañados.
1525535	SARGENT & KRAHN , en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POPEYES	Visto el mérito de la observación de fondo, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado POPEYES y la marca previamente registrada POPEYE, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión o error para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados, en este caso una carta de consentimiento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión y error con relación a la procedencia de los productos pedidos.
1525535	SARGENT & KRAHN , en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POPEYES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1525538	SARGENT & KRAHN , en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC.	Denominativa	POPEYES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1525538	SARGENT & KRAHN , en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POPEYES	Visto el mérito de la observación de fondo, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado POPEYES y la marca previamente registrada POPEYE, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión o error para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados, en este caso una carta de consentimiento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión y error con relación a la procedencia de los productos pedidos.
1525572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (BEIJING) LIMITED Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LOQ	Como se pide, suspéndase la tramitación por el plazo de 60 días a fin de que el solicitante de inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1525572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (BEIJING) LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOQ	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
1525652	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Sebastián Ignacio Martínez Soto Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROMARKETING DISEÑO WEB & GRÁFICO AUDIOVISUAL	Que con fecha 12/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1247763 Marca PROMARKET Protege Prestación de servicios de asesoría de organización, evaluación y análisis de empresas e inversiones, de elaboración de estudios de mercado, de opinión, de prestación de servicios publicitarios y de servicios de factibilidad e investigación operativa; prestación de servicios de asesoría en asuntos administrativos y comerciales, de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de Marketing; Servicios de Telemarketing; Servicios de análisis de marketing; Gestión de negocios comerciales; Consultoría profesional de negocios; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Gestión comercial; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; Administración de negocios; Organización de competiciones de negocios, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos PROMARKET / PROMARKETING, sin que la adición de los términos descriptivos DISEÑO WEB & GRÁFICO AUDIOVISUAL logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de Marketing; Servicios de Telemarketing; Servicios de análisis de marketing; Gestión de negocios comerciales; Consultoría profesional de negocios; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Gestión comercial; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; Administración de negocios; Organización de competiciones de negocios, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alojamiento de servidores; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; Alquiler de memoria en servidores; Alquiler de servidores web; Almacenamiento electrónico de datos; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Arrendamiento de hardware y software; Diseño de sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Diseño de bases de datos informáticas; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; Diseño de artes gráficas; Diseño gráfico; Diseño gráfico de logotipos publicitarios; Diseño gráfico de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				material promocional; Servicios de diseño de gráficos computacionales, de la clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al segmento MARKETING y a las palabras DISEÑO WEB GRÁFICO AUDIOVISUAL individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525652	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Sebastián Ignacio Martínez Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROMARKETING DISEÑO WEB & GRÁFICO AUDIOVISUAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1525701	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOTO PRIME	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañado; Al tercer otrosí, téngase presente.
1526061	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Houjue Lyu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Adhes Tape	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1526061	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Houjue Lyu Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Adhes Tape	
1526105	Marcela Valeria Arroyo Matteucci Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVE TU PROPIEDAD	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder y por acompañado el documento.
1526128	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paola Roxana Núñez Salas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ackerbau	
1526128	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paola Roxana Núñez Salas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ackerbau	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526169	Andrés Guillermo Cuche Cartagena, en representación de Héctor Aniceto Herrera Moraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Singlutentaciones	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526177	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Furukawa Electric LatAm S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FURUKAWA SOLUTIONS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1526194	Nicolás Esteban Prosser Camus, en representación de Sociedad Pérez y Acuña Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANDESFIT	A lo principal: No ha lugar a la limitación de la cobertura, por cuanto se refiere a servicios no incluidos originalmente en la solicitud; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1526197	Nicolás Esteban Prosser Camus, en representación de Sociedad Pérez y Acuña Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEALTHY LIVING	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526213	María Jesús Aguirre Barceló, en representación de BigVgean Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Big Vegan	Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura.
1526739	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de E.LIFE MONITOR ESTUDOS DE MERCADO LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Cxpress	Considerando Que con fecha 12/06/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N°1224825, marca DEXPRESS, que distingue Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto, de clase 35 y Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información, de clase 38. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticammete distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Gestión comercial; análisis de gestión de negocios; gestión de información comercial; asistencia en la gestión y planificación de negocios; servicios de gestión de conocimientos empresariales; servicios de subcontratación (asistencia comercial) en el ámbito de la gestión de relaciones con los clientes; gestión de servicios de atención al cliente para terceros; gestión comercial de soporte de ventas; gestión interina de negocios comerciales; gestión comercial de comunicaciones con potenciales canales de venta; servicios de gestión, análisis y consultoría de recursos humanos; servicios de recursos humanos, a saber, gestión de bases de datos de búsqueda de información comercial para empleados; compilación y análisis de estadísticas, datos y otras fuentes de información con fines comerciales; gestión de comunicaciones comerciales, incluidos todos los canales de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación; servicios de marketing, a saber, promoción o publicidad de productos y servicios de terceros; desarrollo de estrategias, conceptos y tácticas de marketing; servicios de investigación de consumidores; realización de estudios de mercado en el ámbito de la satisfacción del cliente y atención al cliente; realización de investigaciones comerciales; servicios de asesoramiento y gestión empresarial para empresas emergentes y startups. Clase 35. Suministro de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores; servicios en línea, a saber, mensajería; transmisión de información a través de redes de comunicación electrónica; servicios de comunicación, a saber, suministro de transmisión electrónica de información almacenada en una base de datos a través de sistemas informáticos de comunicación interactivos; servicios de mensajería instantánea; servicios de voz sobre protocolo de Internet (VOIP); servicios de correo y mensajería electrónica; servicios de mensajería prestados a través de varios canales, a saber, mensajes electrónicos, mensajes web, mensajes de texto, mensajes de voz telefónicos, mensajes de voz digitales y mensajes instantáneos; servicios de transmisión de voz, audio, imágenes visuales y datos a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica, Internet, redes de servicios de información y redes de datos. Clase 38. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software informático grabado y descargable para el servicio de atención al cliente; aplicaciones informáticas descargables; aplicación de software de teléfono móvil descargable para atención al cliente y gestión empresarial; software informático grabado y descargable para atención al cliente; software informático grabado y descargable para la gestión de relaciones con clientes (CRM); software de soporte de ventas y gestión de soporte de ventas; software informático grabado y descargable para el análisis de datos; Software informático grabado y descargable para el análisis de datos en relación con el servicio de atención al cliente y la atención al cliente; Software informático grabado y descargable para facturación a clientes y consulta de facturas; software informático grabado y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargable para crear tablas, informes y gráficos; software informático grabado y descargable para graficar datos; software informático grabado y descargable para plataformas de mensajería en línea; software informático grabado y descargable para mensajería instantánea; software informático grabado y descargable para un centro de ayuda en línea; Software informático grabado y descargable para la gestión comercial y de ventas; Software informático grabado y descargable para la gestión de bases de datos; software informático grabado y descargable para comunicaciones electrónicas, es decir, correo electrónico, chat, mensajería instantánea, mensajería de texto, voz digital y voz sobre protocolo de Internet (VOIP); Software informático grabado y descargable para la gestión de consultas para equipos y departamentos internos; Software informático grabado y descargable para gestionar las comunicaciones con posibles canales de venta; Software informático grabado y descargable para la gestión de recursos humanos (HR), gestión de tecnología de la información (TI), gestión de operaciones legales y gestión de operaciones financieras; Software informático grabado y descargable para bases de conocimientos; software informático grabado y descargable para el seguimiento del comportamiento de los usuarios; software informático grabado y descargable para grabar, procesar, recibir, reproducir, transmitir, modificar, comprimir, descomprimir, transmitir, fusionar y mejorar datos; Software informático grabado y descargable para agregar datos; Software informático grabado y descargable para agregar y visualizar datos de clientes; Software informático grabado y descargable para la automatización de flujos de trabajo y procesos; Software informático grabado y descargable que utiliza inteligencia artificial para la resolución de consultas; Software informático grabado y descargable para el análisis y la elaboración de informes de datos de encuestas; Software informático grabado y descargable para realizar encuestas y recopilar datos de encuestas. Clase 9. Consultoría en organización y gestión de empresas, incluida la gestión de personal; Servicios de colocación de personal, a saber, intermediación entre voluntarios cualificados y organizaciones sin

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ánimo de lucro; promoción de donaciones benéficas de terceros; servicios de promoción (publicidad) de los intereses de las personas preocupadas por la salud, la comunidad y sostenibilidad ambiental. Clase 35. Servicios de recaudación de fondos de beneficencia y servicios de colectas de beneficencia, en concreto, asistencia financiera para programas y servicios de terceros y seguimiento del impacto del apoyo financiero; fondos de inversión con fines benéficos, en concreto para organizaciones benéficas y sin fines de lucro; prestación de apoyo financiero, en concreto a organizaciones comunitarias y organizaciones sin fines de lucro; administración de activos financieros; fondos de inversión; servicios de fondos de inversión para empresas emergentes y nuevas empresas; servicios financieros, en concreto, suministro de financiación para empresas emergentes y nuevas empresas; servicios de capital, en concreto suministro de financiación para empresas emergentes y nuevas empresas. Clase 36. Alquiler de software informático; análisis de sistemas [ordenadores]; diseño, desarrollo, instalación, implementación, mantenimiento y actualización de software informático; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; conversión de datos y programas informáticos [excepto conversión física]; digitalización de documentos (escaneado); duplicación de programas informáticos; alojamiento de páginas web; monitoreo de sistemas informáticos por acceso remoto; programación informática [ordenadores]; soporte y análisis de sistemas [servicio informático]; almacenamiento de datos electrónicos; asesoramiento, consultoría e información sobre software; asesoramiento, consultoría e información sobre desarrollo de productos; asistencia técnica en software; actualización de información en una base de datos informática [servicio informático]; alquiler de servidores de bases de datos (a terceros); servicios de diseño de gráficos computacionales; creación de páginas de inicio para redes computacionales; diseño y desarrollo de software de gráficos por ordenador; servicios de diseño de ingeniería asistida por ordenador; desarrollo de ordenadores; asesoramiento técnico en el área de computación e informática; diseño de sistemas informáticos; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de ingeniería y planificación en el ámbito de las redes de información y comunicaciones; motores de búsqueda [acceso a motores de búsqueda en Internet]; asistencia técnica en informática, a saber, instalación, mantenimiento y configuración de bases de datos; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; consultoría de diseño de sitios web; consultoría en tecnologías de la información (TI); alojamiento de servidores; copia de seguridad de datos fuera del sitio; almacenamiento de datos electrónicos; suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; consultoría de hardware informático; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; recuperación de datos [ordenadores]; servicios de desarrollo de bases de datos [ordenadores]; servicios externalizados de tecnologías de la información; consultoría en tecnología informática; consultoría en seguridad informática; servicios de soporte de tecnología informática, a saber, servicios de ayuda; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para el servicio de atención al cliente; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para atención al cliente; software como servicio (SaaS); facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para consultas de facturación y facturación de clientes; facilitación de uso temporal de software informático no descargable en línea para la gestión de relaciones con clientes (CRM); software como servicio (SaaS) para atención al cliente; software como servicio (SaaS) para la gestión de relaciones con los clientes; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para asistencia de ventas y gestión de asistencia de ventas; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para el análisis de datos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para el análisis de datos en el ámbito del servicio de atención al cliente y atención al cliente; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para crear tablas, informes y gráficos; facilitación del uso temporal

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de software informático no descargable en línea para foros de mensajes en línea; Facilitación de uso temporal de software informático no descargable en línea para un centro de ayuda en línea; facilitación del uso temporal de software informático en línea no descargable para la gestión comercial y la gestión de ventas; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para la gestión de bases de datos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para comunicaciones electrónicas, a saber, correo electrónico, chat, mensajería instantánea, mensajería de texto, voz digital y voz sobre protocolo de Internet (VOIP); facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para gestionar consultas para equipos y departamentos internos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para gestionar las comunicaciones con posibles canales de venta; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de recursos humanos; gestión de tecnología de la información (TI), gestión de operaciones legales y gestión de operaciones financieras; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para bases de conocimientos en línea; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para organizar y mantener aplicaciones informáticas e interfaces de programación de aplicaciones (API); plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para la gestión de las relaciones con los clientes; plataforma de comunicaciones como servicio (CPaaS) con plataformas de software para organizar y mantener comunicaciones de voz, redes sociales, correo electrónico, chat en vivo y otras comunicaciones; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para grabar, procesar, recibir, reproducir, transmitir, modificar, comprimir, descomprimir, transmitir, fusionar y mejorar datos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la agregación de datos; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para la agregación y visualización de datos de los clientes; software como servicio (SaaS) para la recopilación de datos; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informático para recuperar, rastrear, analizar, probar, medir y gestionar datos, datos de clientes e interacciones con clientes; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para planificar, personalizar y analizar datos de clientes en redes sociales, sistemas de gestión de relaciones con clientes (CRM), sistemas de punto de venta, análisis web, correo electrónico y dispositivos portátiles; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la automatización de flujos de trabajo y procesos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable mediante inteligencia artificial para resolver consultas; software como servicio (saas), en concreto servicios con programas informáticos para el análisis y la elaboración de informes de datos de investigación; software como servicio (saas), en concreto servicios con programas informáticos para la realización de investigaciones y la recopilación de datos de investigación. Clase 42. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1526740	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de E.LIFE MONITOR ESTUDOS DE MERCADO LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Cxpress	Considerando Que con fecha 12/06/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N°1224825, marca DEXPRESS, que distingue Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto, de clase 35 y Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información, de clase 38.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticammete distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Gestión comercial; análisis de gestión de negocios; gestión de información comercial; asistencia en la gestión y planificación de negocios; servicios de gestión de conocimientos empresariales; servicios de subcontratación (asistencia comercial) en el ámbito de la gestión de relaciones con los clientes; gestión de servicios de atención al cliente para terceros; gestión comercial de soporte de ventas; gestión interina de negocios comerciales; gestión comercial de comunicaciones con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				potenciales canales de venta; servicios de gestión, análisis y consultoría de recursos humanos; servicios de recursos humanos, a saber, gestión de bases de datos de búsqueda de información comercial para empleados; compilación y análisis de estadísticas, datos y otras fuentes de información con fines comerciales; gestión de comunicaciones comerciales, incluidos todos los canales de comunicación; servicios de marketing, a saber, promoción o publicidad de productos y servicios de terceros; desarrollo de estrategias, conceptos y tácticas de marketing; servicios de investigación de consumidores; realización de estudios de mercado en el ámbito de la satisfacción del cliente y atención al cliente; realización de investigaciones comerciales; servicios de asesoramiento y gestión empresarial para empresas emergentes y startups. Clase 35. Suministro de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores; servicios en línea, a saber, mensajería; transmisión de información a través de redes de comunicación electrónica; servicios de comunicación, a saber, suministro de transmisión electrónica de información almacenada en una base de datos a través de sistemas informáticos de comunicación interactivos; servicios de mensajería instantánea; servicios de voz sobre protocolo de Internet (VOIP); servicios de correo y mensajería electrónica; servicios de mensajería prestados a través de varios canales, a saber, mensajes electrónicos, mensajes web, mensajes de texto, mensajes de voz telefónicos, mensajes de voz digitales y mensajes instantáneos; servicios de transmisión de voz, audio, imágenes visuales y datos a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica, Internet, redes de servicios de información y redes de datos. Clase 38. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software informático grabado y descargable para el servicio de atención al cliente; aplicaciones informáticas descargables; aplicación de software de teléfono móvil descargable para atención al cliente y gestión empresarial; software informático grabado y descargable para atención al cliente; software informático grabado y descargable para la gestión de relaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con clientes (CRM); software de soporte de ventas y gestión de soporte de ventas; software informático grabado y descargable para el análisis de datos; Software informático grabado y descargable para el análisis de datos en relación con el servicio de atención al cliente y la atención al cliente; Software informático grabado y descargable para facturación a clientes y consulta de facturas; software informático grabado y descargable para crear tablas, informes y gráficos; software informático grabado y descargable para graficar datos; software informático grabado y descargable para plataformas de mensajería en línea; software informático grabado y descargable para mensajería instantánea; software informático grabado y descargable para un centro de ayuda en línea; Software informático grabado y descargable para la gestión comercial y de ventas; Software informático grabado y descargable para la gestión de bases de datos; software informático grabado y descargable para comunicaciones electrónicas, es decir, correo electrónico, chat, mensajería instantánea, mensajería de texto, voz digital y voz sobre protocolo de Internet (VOIP); Software informático grabado y descargable para la gestión de consultas para equipos y departamentos internos; Software informático grabado y descargable para gestionar las comunicaciones con posibles canales de venta; Software informático grabado y descargable para la gestión de recursos humanos (HR), gestión de tecnología de la información (TI), gestión de operaciones legales y gestión de operaciones financieras; Software informático grabado y descargable para bases de conocimientos; software informático grabado y descargable para el seguimiento del comportamiento de los usuarios; software informático grabado y descargable para grabar, procesar, recibir, reproducir, transmitir, modificar, comprimir, descomprimir, transmitir, fusionar y mejorar datos; Software informático grabado y descargable para agregar datos; Software informático grabado y descargable para agregar y visualizar datos de clientes; Software informático grabado y descargable para la automatización de flujos de trabajo y procesos; Software informático grabado y descargable que utiliza inteligencia artificial para la resolución

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de consultas; Software informático grabado y descargable para el análisis y la elaboración de informes de datos de encuestas; Software informático grabado y descargable para realizar encuestas y recopilar datos de encuestas. Clase 9. Consultoría en organización y gestión de empresas, incluida la gestión de personal; Servicios de colocación de personal, a saber, intermediación entre voluntarios cualificados y organizaciones sin ánimo de lucro; promoción de donaciones benéficas de terceros; servicios de promoción (publicidad) de los intereses de las personas preocupadas por la salud, la comunidad y sostenibilidad ambiental. Clase 35. Servicios de recaudación de fondos de beneficencia y servicios de colectas de beneficencia, en concreto, asistencia financiera para programas y servicios de terceros y seguimiento del impacto del apoyo financiero; fondos de inversión con fines benéficos, en concreto para organizaciones benéficas y sin fines de lucro; prestación de apoyo financiero, en concreto a organizaciones comunitarias y organizaciones sin fines de lucro; administración de activos financieros; fondos de inversión; servicios de fondos de inversión para empresas emergentes y nuevas empresas; servicios financieros, en concreto, suministro de financiación para empresas emergentes y nuevas empresas; servicios de capital, en concreto suministro de financiación para empresas emergentes y nuevas empresas. Clase 36. Alquiler de software informático; análisis de sistemas [ordenadores]; diseño, desarrollo, instalación, implementación, mantenimiento y actualización de software informático; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; conversión de datos y programas informáticos [excepto conversión física]; digitalización de documentos (escaneado); duplicación de programas informáticos; alojamiento de páginas web; monitoreo de sistemas informáticos por acceso remoto; programación informática [ordenadores]; soporte y análisis de sistemas [servicio informático]; almacenamiento de datos electrónicos; asesoramiento, consultoría e información sobre software; asesoramiento, consultoría e información sobre desarrollo de productos; asistencia técnica en software; actualización de información en una base de datos informática [servicio

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informático]; alquiler de servidores de bases de datos (a terceros); servicios de diseño de gráficos computacionales; creación de páginas de inicio para redes computacionales; diseño y desarrollo de software de gráficos por ordenador; servicios de diseño de ingeniería asistida por ordenador; desarrollo de ordenadores; asesoramiento técnico en el área de computación e informática; diseño de sistemas informáticos; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de ingeniería y planificación en el ámbito de las redes de información y comunicaciones; motores de búsqueda [acceso a motores de búsqueda en Internet]; asistencia técnica en informática, a saber, instalación, mantenimiento y configuración de bases de datos; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; consultoría de diseño de sitios web; consultoría en tecnologías de la información (TI); alojamiento de servidores; copia de seguridad de datos fuera del sitio; almacenamiento de datos electrónicos; suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; consultoría de hardware informático; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; recuperación de datos [ordenadores]; servicios de desarrollo de bases de datos [ordenadores]; servicios externalizados de tecnologías de la información; consultoría en tecnología informática; consultoría en seguridad informática; servicios de soporte de tecnología informática, a saber, servicios de ayuda; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para el servicio de atención al cliente; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para atención al cliente; software como servicio (SaaS); facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para consultas de facturación y facturación de clientes; facilitación de uso temporal de software informático no descargable en línea para la gestión de relaciones con clientes (CRM); software como servicio (SaaS) para atención al cliente; software como servicio (SaaS) para la gestión de relaciones con los clientes; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para asistencia de ventas y gestión de asistencia

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de ventas; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para el análisis de datos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para el análisis de datos en el ámbito del servicio de atención al cliente y atención al cliente; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para crear tablas, informes y gráficos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para foros de mensajes en línea; Facilitación de uso temporal de software informático no descargable en línea para un centro de ayuda en línea; facilitación del uso temporal de software informático en línea no descargable para la gestión comercial y la gestión de ventas; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para la gestión de bases de datos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para comunicaciones electrónicas, a saber, correo electrónico, chat, mensajería instantánea, mensajería de texto, voz digital y voz sobre protocolo de Internet (VOIP); facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para gestionar consultas para equipos y departamentos internos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable en línea para gestionar las comunicaciones con posibles canales de venta; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de recursos humanos; gestión de tecnología de la información (TI), gestión de operaciones legales y gestión de operaciones financieras; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para bases de conocimientos en línea; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para organizar y mantener aplicaciones informáticas e interfaces de programación de aplicaciones (API); plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para la gestión de las relaciones con los clientes; plataforma de comunicaciones como servicio (CPaaS) con plataformas de software para organizar y mantener comunicaciones de voz, redes sociales, correo electrónico, chat en vivo y otras comunicaciones; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para grabar, procesar, recibir, reproducir, transmitir,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				modificar, comprimir, descomprimir, transmitir, fusionar y mejorar datos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la agregación de datos; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para la agregación y visualización de datos de los clientes; software como servicio (SaaS) para la recopilación de datos; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para recuperar, rastrear, analizar, probar, medir y gestionar datos, datos de clientes e interacciones con clientes; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para planificar, personalizar y analizar datos de clientes en redes sociales, sistemas de gestión de relaciones con clientes (CRM), sistemas de punto de venta, análisis web, correo electrónico y dispositivos portátiles; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la automatización de flujos de trabajo y procesos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable mediante inteligencia artificial para resolver consultas; software como servicio (saas), en concreto servicios con programas informáticos para el análisis y la elaboración de informes de datos de investigación; software como servicio (saas), en concreto servicios con programas informáticos para la realización de investigaciones y la recopilación de datos de investigación. Clase 42. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1526764	Luis Alberto Reveco Seco, en representación de Inversiones Don Lorenzo SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Noveno	Considerando Que con fecha 28/07/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro Registro 1344238 Marca NOVENO GIN Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); gin. de la clase 33. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticammete distintas y que cuentan con coberturas distintas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Agencias de exportación e importación de productos de la clase 33; Agencias de importación-exportación de productos de la clase 33; Demostración de productos de la clase 33; demostración de productos de la clase 33; Demostración de productos y servicios por

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de la clase 33; Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no de productos de la clase 33. Clase 35. .Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Abulones vivos;acamayas vivas;aceitunas frescas;Aceitunas frescas;Aceitunas sin elaborar;Achicoria roja fresca;Afrecho (salvado);afrecho para la alimentación animal;Agar no procesado (alga de tengusa);Aguacates frescos;Aguajes frescos;Aguaymantos frescos;Ahuyamas frescas;Ajo fresco;ajoporros frescos;ajos frescos;Ajos verdes frescos;Ajíes frescos;alcachofas frescas;Alfalfa (alimento para animales);Alforfón no procesado;Alga café no procesada (alga de hijiki);Alga marina no procesada (alga kombu);Alga marina no procesada (wakame);Alga nori comestible sin procesar;algarrobas en bruto;algarrobilla (alimentos para animales);Algas en polvo para consumo animal;Algas para la alimentación animal;Algas sin preparar para consumo humano;algas sin procesar para la alimentación humana o animal;Alimento para el ganado;Alimento para peces de acuario;Alimento para roedores;Alimentos de base láctea para animales;Alimentos para animales;alimentos para animales;Alimentos para animales con extractos botánicos;alimentos para animales de compañía;Alimentos para carpas doradas;alimentos para el ganado;Alimentos para hámsteres;Alimentos para peces;alimentos para pájaros;Almejas vivas;almendras (frutos);Almendras frescas;alubias frescas;Alverjas frescas;anchoas vivas;Anguilas vivas;Animales de caza vivos;Animales de laboratorio vivos;animales de zoológico;animales vivos;Anones frescos;Arazás frescos;Arbustos;arbustos;Arbustos vivos;Arena aromática para animales;arena aromática para lechos de animales de compañía;arena higiénica para animales;Arena higiénica para gatos y animales pequeños;arena para bandejas higiénicas para animales de compañía;Arena para gatos;arenques vivos;Arracachas frescas;Arreglos de flores vivas;arreglos de fruta fresca;Arroz natural destinado a pienso

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para animales;Arroz sin procesar;arroz sin procesar;arvejas frescas;Arándanos frescos;atunes vivos;avellanas frescas;avena*;aves de corral vivas;Aves de corral vivas;Bacalao (vivos);Bagazo de caña de azúcar crudo;bagazo de caña de azúcar en bruto;Batatas frescas (camote);bayas de enebro;bayas frescas;Bebidas para animales;bebidas para animales de compañía;Bebidas para canes;Berenjenas frescas;betabeles frescos;Betarragas frescas;Beterragas frescas;Bloques de lamer sal para ganado;Bogavantes vivos;bogavantes vivos;Bonsáis naturales;Borojós frescos;Brotes de frijol frescos;bulbos de flores;Bulbos de flores y bulbos;Bulbos de lirios comestibles, frescos;Bulbos para uso agrícola;Bulbos para uso hortícola;Caballa española viva;Cabras vivas;cacahuates frescos;cacahuetes frescos;Cactus comestibles frescos;cal de forraje;calabacines frescos;Calabacín fresco;calabazas frescas;Callampas frescas;Camotes frescos;Camotes sin procesar;Camu camu fresco;Cangrejos de nieve vivos;cangrejos de río vivos;Capelán vivo;Capullos para la producción de huevos;Caquis frescos japoneses;Caracoles (vivos);Caracoles de mar no vivos;Carambolas frescas (fruta);Carambolos frescos (fruta);Carnada viva;Carnadas vivas para la pesca;carnadas vivas para la pesca;carpas koi vivas;Carpas plateadas vivas;Carpines vivos;Castañas de agua frescas;castañas frescas;Castañas frescas;Caña de azúcar;caña de azúcar;Cañihua sin procesar;Cebada sin procesar;cebada*;cebo con sustancias harinosas para el ganado;Cebo vivo;Cebollas frescas;cebollas frescas;Cebollines frescos;Cebollino fresco;Cebos (comida para el ganado);cebos (comida para el ganado);cebos liofilizados para la pesca;centeno;Cerdos vivos;cereales en grano sin procesar;Cereales sin procesar;Chalotes no procesados;Champiñones frescos;champiñones frescos;Champiñones sin elaborar;Chanchos vivos;Chiles frescos;Chirimoyas frescas;Chirivías frescas;Choclo;Choclos frescos;Chonta sin procesar;Chontaduros frescos;Choros vivos;Chucherías para perros (comestibles);Chícharos frescos;chícharos frescos;Ciruelas frescas;Cochayuyo sin procesar;cocos;Cocos frescos;Col fresca;Coles de Bruselas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frescas;Coles de brusselas frescos;Comida para animales;Comida para gatos;conos de lúpulo;Copra;copra;Corales vivos;Corales vivos de acuario;Corcho en bruto;corcho en bruto;coronas de flores naturales;Coronas de flores naturales;Corozos frescos;cortezas en bruto (árboles);Corvinas amarillas vivas;Crisantemos coronados comestibles frescos;crustáceos vivos;Culantro fresco;Curubas frescas;Cuyes vivos;cánnabis sin procesar;cáscara de coco;césped natural;cítricos frescos;Damascos frescos;árboles (plantas);Árboles de Navidad cortados;Árboles de Navidad cortados y vivos;árboles de Navidad*;Árboles enanos en maceta (bonsái). Clase 31. Actualización de documentación publicitaria;actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;actualización y mantenimiento de información en los registros;Administración de archivos computarizado central;Administración de negocios;Administración de negocios de deportistas;Administración de negocios en el campo del transporte y reparto;Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento;administración de programas de fidelización de consumidores;administración de programas de viajero frecuente;Administración y gestión de negocios;Agencias de colocación;Agencias de empleo temporal;Agencias de exportación e importación de toda clase de productos con expresa exclusión de productos de la clase 33;Agencias de importación y exportación de toda clase de productos con expresa exclusión de productos de la clase 33;Agencias de importación y exportación en el campo de la energía;Agencias de importación-exportación de productos con expresa exclusión de productos de la clase 33;Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos;Agencias de talento (gestión o empleo);Agentes de publicidad;alquiler de cajas registradoras;Alquiler de distribuidores automáticos;alquiler de distribuidores automáticos;alquiler de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo;alquiler de espacios publicitarios;Alquiler de espacios publicitarios;Alquiler de espacios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios en sitios web;Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;alquiler de fotocopiadoras;Alquiler de maquinaria y equipo de oficina;alquiler de material publicitario;Alquiler de material publicitario;Alquiler de máquinas de escribir y máquinas copiadoras;alquiler de máquinas expendedoras;Alquiler de máquinas o aparatos para oficinas;alquiler de máquinas y aparatos de oficina*;alquiler de puestos de venta;Alquiler de stands para ventas;alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación;Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing;Alquiler de vallas publicitarias;alquiler de vallas publicitarias;Análisis de costos;Análisis de datos de negocios;Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado;Análisis de dirección de negocios;Análisis de mercado;Análisis de respuesta a la publicidad;Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores;análisis del precio de costo;Análisis publicitarios;Análisis y tasación de empresas;Archivo de documentos o cintas magnéticas (trabajos de oficina);Arrendamiento de vallas publicitarias;Asesoramiento de eficiencia empresarial;Asesoramiento de negocios e información comercial;Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas;Asesoramiento de negocios y análisis de mercados;Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;Asesoramiento en fusiones y adquisiciones;Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados;Asesoramiento en gestión de personal;Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales;Asesoramiento en organización de negocios;Asesoramiento relativo al marketing de productos químicos;asesoramiento sobre dirección de empresas;Asesoramiento, indagación o información de negocios;Asesoría en el análisis de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos;Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias;Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio;asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación;asistencia administrativa para responder a solicitudes de propuestas (RFPs);Asistencia comercial en gestión de negocios;Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas;Asistencia en administración comercial;Asistencia en gestión comercial e industrial;Asistencia en gestión corporativa;Asistencia en gestión de actividades de negocios;Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales;Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta;Asistencia en gestión y planificación de negocios;asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales;asistencia en la dirección de negocios;Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales;Asistencia en operación de negocios para empresas;Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios;Auditoría de tasas de servicios para terceros;auditorías contables y financieras;auditorías empresariales;Auditorías empresariales (análisis de negocios);Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial;búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros;Búsqueda de mercados;búsqueda de negocios;búsqueda de patrocinadores;Búsqueda de patrocinadores;Celebración de sondeos de opinión pública;Clasificación, manipulación y recepción de correo;Colocación de personal;Colocación laboral y de personal;Colocación profesional;Colocación y selección de personal;Compilación de directorios de empresas;Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales;compilación de información en bases de datos informáticas;Compilación de información en bases de datos informáticas;compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios;Compilación y análisis de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión;Compilación y sistematización de información en bancos de datos;Compilación y sistematización de información en bases de datos;Compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios;Consultoría comercial;Consultoría contable;Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor;Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento;Consultoría de personal;Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas;Consultoría e información relativa a la contabilidad;Consultoría en adquisición de negocios;Consultoría en adquisición y fusión de negocios;Consultoría en el campo de adquisiciones de negocios;Consultoría en fusión de negocios;Consultoría en gestión de negocios;Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto;Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet;Consultoría en marketing;Consultoría en organización de negocios;Consultoría en organización y gestión de negocios;Consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal;Consultoría en organización y operación de negocios;Consultoría en publicidad;Consultoría en recursos humanos;Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial;Consultoría en segmentación de mercado;Consultoría en selección de personal;Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas;Consultoría organizacional de negocios;Consultoría profesional de negocios;consultoría profesional sobre negocios comerciales;Consultoría sobre contratación de personal;consultoría sobre dirección de negocios;Consultoría sobre dirección de negocios en el campo de viajes corporativos;consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas);consultoría sobre gestión de personal;consultoría sobre organización de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios;consultoría sobre organización y dirección de negocios;Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios;Consultoría, indagación o información de negocios;contabilidad;Contabilidad administrativa;Contabilidad de costes;Contabilidad para terceros;Control de inventario;Copiado de documentos para terceros;creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing;Creación y mantenimiento de material publicitario;decoración de escaparates;decoración de vidrieras (escaparates);Decoración de vidrieras (escaparates);Demostración de productos;demostración de productos;Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de toda clase de productos con expresa exclusión de productos de la clase 33;Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;Desarrollo de conceptos de marketing;Desarrollo de conceptos para economía y negocios;desarrollo de conceptos publicitarios;Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing;Desarrollo de planes de mercadotecnia;Determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión;Difusión de anuncios publicitarios;difusión de material publicitario;Difusión de material publicitario (folletos e impresos);Difusión de material publicitario en la calle;Diseminación de anuncios publicitarios;Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras);Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Distribución de anuncios publicitarios y comerciales;Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares;Distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no;Distribución de materiales publicitarios;Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no de toda clase de productos con expresa exclusión de productos de la clase 33. Clase 35.Administración de activos financieros;Administración de ahorros previsionales;administración de bienes inmuebles;Administración de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuentas de ahorro;administración de edificios de viviendas;Administración de fondos de capital de riesgo;Administración de fondos de pensiones;Administración financiera de ahorros previsionales;Administración financiera de fondos de pensiones;Administración financiera de planes de pensión de empleados;Adquisición de bienes inmuebles para terceros;Agencias de cobro de deudas;Agencias de crédito;Agencias de seguros;Agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros;Agencias o corretaje para el alquiler de edificios;Agencias o corretaje para el alquiler de tierras;Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras;Agencias para la correduría en operaciones con títulos en mercados de valores extranjeros y en operaciones a comisión de futuros sobre mercados de valores extranjeros;Agencias para la negociación de futuros de productos básicos;Ajustes de reclamaciones de seguros que no sean de vida;Alquiler de apartamentos;alquiler de apartamentos;Alquiler de apartamentos y oficinas;alquiler de bienes inmuebles;Alquiler de cajeros automáticos;alquiler de departamentos;Alquiler de departamentos;alquiler de explotaciones agrícolas;Alquiler de máquinas contadoras o clasificadoras de billetes y monedas;alquiler de oficinas (bienes inmuebles);alquiler de oficinas para el cotrabajo;Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles;análisis financiero;Análisis financieros;Análisis por computadora de información sobre bolsas de valores;Arrendamiento con opción de compra (leasing);arrendamiento con opción de compra (leasing);Arrendamiento de bienes inmuebles;Arrendamiento de edificios;Arrendamiento de espacio para oficinas;Arrendamiento de espacios en centros comerciales;Arrendamiento de explotaciones agrícolas;Arrendamiento de terrenos;Arrendamiento de tierras;arrendamiento financiero;Arrendamiento o alquiler de edificios;Arriendo con opción de compra (leasing) de equipos de telecomunicaciones;Arriendo de bienes raíces;Asesoramiento en materia de deudas;Asesoramiento en materia de inversiones;Asesoramiento

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				financiero;Asesoramiento financiero sobre pensiones;Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros;asesoramiento sobre deudas;Banca a distancia (home banking);Banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por Internet);Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -);Cambio de divisas en tiempo real online;Casas prendarias;Cobro de alquileres;cobro de alquileres;Cobro de deudas;Cobro de deudas;Comercio de opciones de valores;Comercio de valores futuros;Comercio de valores futuros extranjeros;Comprobación de tarjetas de crédito;concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro;constitución de capital;Consultoría e información relativa a los seguros;Consultoría en inversiones de capital;Consultoría en materia de seguros;Consultoría en seguros;Consultoría financiera;consultoría financiera;Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias;Consultoría inmobiliaria;Consultoría relativa a la financiación de proyectos energéticos;consultoría sobre seguros;correduría de créditos de carbono;corretaje (correduría) de créditos de carbono;Corretaje de acciones y obligaciones;Corretaje de acciones y otros valores;corretaje de acciones, bonos y obligaciones;Corretaje de acciones, participaciones y otros valores;Corretaje de bienes inmuebles;corretaje de bienes inmuebles;Corretaje de bonos;Corretaje de compras a plazos;Corretaje de créditos hipotecarios;Corretaje de fondos mutuos;Corretaje de futuros;Corretaje de inversión financiera;corretaje de seguros;Corretaje de seguros de vida;corretaje de valores;corretaje de valores bursátiles;Corretaje de valores bursátiles;Corretaje en bolsa;corretaje*;cotizaciones en bolsa;Cotización de precios del mercado de valores;Cómputo del índice de primas de seguros;depósito de valores;descuento de facturas (factoraje);Dirección de estudios de viabilidad financiera. Clase 36. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526764	Luis Alberto Reveco Seco, en representación de Inversiones Don Lorenzo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Noveno	Como se pide.
1526796	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Iván Valdebenito Quiroz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOMBRES GUAPOS EN CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1526805	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOGLOCKER	A lo principal, por contestada la obsaervación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1526811	Nelson Andrés Barahona González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Like Shop	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1526817	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOGLOCKER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1526820	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOGLOCKER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase preente.
1526829	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Freck Yourself, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRECK	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1526840	Kenneth Alex Meier Greenhill Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	12 HORAS ENVÍOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1526849	Mario Andrés Ahumada Sulbaran Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	N OPTICA NOSTRA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1526858	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Wella Operations US LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAIL ENVY	A lo pruincipal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1529596	María Verónica Jiménez Grez Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	CloverLeaf Sistemas de Bienestar Animal	Vistos, Que en su presentación de fecha 2 de agosto de 2023 el solicitante señala que la marca solicitada no corresponde a una marca de certificación. Que sin embargo, el solicitante acompaña en el mismo escrito un reglamento de uso y control de marca de certificación, el cual presenta manifiestos errores e impresiciones y por tanto sería observado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la oportunidad correspondiente. Se resuelve: aclare el solicitante en el plazo de 10 días si la solicitud de autos corresponde a una marca de certificación o a una marca de productos y servicios
1539609	María Magdalena Bravo Abarzúa, en representación de Inversiones Cowork Talca SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CWT Cowork Talca	VISTOS, Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COWORK, no cumplió con lo señalado precedentemente, pues no coincidía íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que este Instituto procedió a rectificar de oficio la denominación, mediante resolución notificada el 11 de julio de 2023, a fin de que quede acorde a la imagen acompañada, sin modificar la marca pedida que es mixta y que es la representada en la imagen proporcionada por el solicitante en su formulario de solicitud de registro. Que ha comparecido el solicitante y expresado que las letras antepuestas a Cowork Talca corresponden a la denominación CWT, y no CTW, y ha solicitado corrección de error de fragmento de la descripción de la etiqueta que se señala "Etiqueta consistente en la combinación de las iniciales C, T y W en letras estilizadas grandes, las iniciales C y T en color negro y la inicial T en color naranjo" y su reemplaza por "Etiqueta consistente en la combinación de las iniciales C, W y T en letras estilizadas grandes, las iniciales C y T en color negro y la inicial W en color naranjo". Que existiendo discordancia entre los elementos denominativos efectivamente incorporados en la imagen acompañada que representa la marca mixta pedida, y los elementos gráficos incluidos en la misma, se hace lugar a la corrección del error en la denominación incorporada

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de oficio por este Instituto en el signo mixto pedido, quedando aquella como CWT Cowork Talca, así como también a la descripción de la etiqueta, quedando la misma como sigue: "Etiqueta consistente en la combinación de las letras iniciales C y T en letras estilizadas grandes en color negro y la letra W en color naranjo. En conjunto forman una figura abstracta similar a una cabeza de serpiente con un punto grande de color naranjo en unión dentro la parte superior de las letras C y T asemejando la forma de un ojo de la serpiente. A su lado izquierdo con forma de un arco de circunferencia la frase CONSULTORÍA & GESTIÓN en letras estilizadas medianas de color naranjo. Abajo del conjunto combinado de la frase e iniciales anteriores, la expresión COWORK TALCA en letras estilizadas grandes blancas y con grafismo especial. Todo sobre fondo gris". Que se deja expresa constancia que la presente corrección no modifica la marca pedida, la cual continúa siendo representada gráficamente con la misma imagen acompañada al formulario de solicitud de registro de marca nueva de fojas 1, y que es como fue publicada en el Diario Oficial, y por lo mismo, no amerita nueva publicación en el Diario Oficial.
1543944	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ CHILQUINTA	A lo principal: Como se pide a la cesión de solicitud, corríjase la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1543978	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ	A lo principal: Como se pide a la cesión de solicitud, corríjase la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1544005	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUZ	A lo principal: Como se pide a la cesión de solicitud, corrijase la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1544634	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Life Go App Spa Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	LIFE GO APP	Vistos, la publicación de fecha 25-08-2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 25-08-2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Corríjase de oficio la marca solicitada a LIFE GO APP, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1546748	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de desistimiento	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1546748	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 7 de agosto de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1546777	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de desistimiento	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547274	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agostode 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547274	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1547275	Silva y Cia , en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1547275	Silva y Cia , en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agostode 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547276	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agostode 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547276	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1547277	Silva y Cia , en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1547277	Silva y Cia , en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agostode 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547281	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agostode 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547281	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1547283	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1547283	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agostode 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547284	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agostode 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547284	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547286	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 , por acompañado.
1547286	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANAM SPORTS	A su escrito de fecha 28 de agostode 2023, a lo principal: téngase presente la cesión de la solicitud; al otrosí: téngase presente documento de cesión; al segundo otrosí: téngase presente el poder.
1547841	Jorge Ernesto Sánchez Fernández Resolución de abandono	Mixta	FOCUS ligthing for shows	
1549484	Luis Ignacio Espinoza Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nutrientreno	A sus antecedentes.
1549858	Paz Montserrat Belén Peña Contreras, en representación de servicios y desarrollos eléctricos y electrónicos Reyes Peña Ltda Resolución de abandono	Denominativa	10CE	
1550847	Yubitza Andrea Torrejón Soto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	OPTIFOCUS	
1550898	Daniela Isabel Toro Valdivia, en representación de AB COFFEE & CATERING SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Vicentina	
1551249	Edgar Orosvar Berho Atanasovich, en representación de SHUTDOWN SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SHUTDOWN	
1551396	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de ALFREDO PEREZ VEIGA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PRIMO CONTENT	
1551748	Jimmy Sarmiento Escalante, en representación de Soho Market SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Soho Market	
1552738	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYNOZYFIC	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552740	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIMMTUZE	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1554120	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de CALÇADOS BEIRA RIO S/A Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	V VIZZANO	Como se pide, téngase por corregido el error en el domicilio del titular, rectificándose al consignado en el documento de poder acompañado, este es Rodovia RS 239, Km 17,5, n°4400 - Sao Jose, Novo Hamburgo, Rio Grande Do Sul, Brasil
1554801	Camila Andrea Silva Cottenie, en representación de Comercial Cottesil Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Fauno	
1556377	Javier Andres Oldani, en representación de Distrito Gourmet Spa y Javier Andres Oldani Resolución de abandono	Denominativa	Black Boss	
1556444	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de MBI DRILLING PRODUCTS INC. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	NEOLITHIK	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1556754	Aldo Enrique Asenjo Cubillos Resolución de abandono	Denominativa	CHICO TRUJILLO	
1556844	Paulo Andrés Salas Ortega, en representación de Jorge Fernando Salvo Rojas Resolución de abandono	Mixta	ImportadoraNova S.A.	
1557126	Héctor Manuel Villarroel Cabezas, en representación de V-Robotics spa Resolución de abandono	Mixta	Sentinel	
1557316	Rodrigo Arce González, en representación de Concon Restaurant spa Resolución de abandono	Denominativa	Remember nigths	
1557937	María Isabel Contreras Ayala Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Papeles Santiago S.A.	
1557943	Lukas Abdón Sotomayor Arce, en representación de Stodak SPA	Denominativa	Stodak	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1557984	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CORREA VEGA SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Cove Market	
1557985	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CORREA VEGA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TuFood	
1558014	Macarena Ester Varas Kallens Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sabor a Verde	
1558023	Ruby Fernanda Barrientos Periale Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Buena Piel	
1558099	Soledad Patricia Cazenave Sandoval Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Black Lenceria	
1558110	Viviana Carolina Chamorro González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LIVIC	
1558145	Francisca Andrea Ricci Rojas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Shiny Kids Premium	
1558204	Víctor Alfonso Marcos Abarca Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mira TU Marca	
1558215	Macarena Andrea Politis Huidobro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bótava	
1558220	Rodrigo David Jiménez Abarca Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MINSERVICES/MSV	
1558221	Luis Adolfo Retamal Cárdenas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dr.Retcard	
1558234	Sebastián Ávila Arquero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Autóktona	
1558252	Héctor Roberto Villar Palma Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Traslado de mascotas Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558286	Jean Paul Contreras Marval, en representación de Soluciones en Tecnomarketing Oppaul SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Celebro	
1558295	Elías Alberto Soto Salazar, en representación de CAFETERÍA JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ AVENDAÑO E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	MONKY COFFEE	
1558320	Víctor Eduardo Andrade Montenegro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AQUASERENZA	
1558371	Nora Del Carmen Muñoz González Resolución de tener por no presentada	Mixta	Nory market	
1558385	Lucas Alejandro Arze-vargas Ayala Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PLANNER INMOBILIARIO	
1558386	Mario Alberto Fava Quiroga Resolución de tener por no presentada	Mixta	Caffè Gruppetto	
1558438	Germán Adolfo Noches Araya Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cocina viajera: Sabor en cada parada	
1558455	Christian Leonardo Ramírez Muñoz, en representación de INGENIERIA IPTECNO SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	iptecno	
1558457	Italo Dario Espinoza Ceballos Resolución de tener por no presentada	Mixta	99 Problems	
1558466	Alex Mauricio Canelo Moreno Resolución de tener por no presentada	Mixta	Amay Burger	
1558479	Rosita Annie Tribiño Puschel Resolución de tener por no presentada	Mixta	Millantü	
1558483	Elio Del Carmen Verdugo Sepúlveda Resolución de tener por no presentada	Mixta	NYBELPRO	
1558504	Joaquín Francisco Mora Quijada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Moosa Faith	
1558524	Adrael Eduardo Duran Felipe Resolución de tener por no presentada	Mixta	BULLHPS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558531	Erwin Mayer-beckh Leslie Resolución de tener por no presentada	Mixta	Moderna Properties	
1558564	Gerardo José Correa De La Lastra Resolución de tener por no presentada	Mixta	Micos	
1558607	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Musgos SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MUSGOS DEL MUNDO 100% NATURALES	
1558611	Santiago Jose Vasquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	INPRO	
1558660	Carlos Enrique Pérez Orrego, en representación de INVERSIONES KHIRIMARCA SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	VK	
1558669	Stefano Alonso Bisello Fuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MAYO	
1558697	Tamara Josefina Orellana Sáez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	agrogenesis	
1558721	Richard Manuel Alva Sotelo, en representación de Maxtermic Ingeniería hvac SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Maxtermic	
1558721	Richard Manuel Alva Sotelo, en representación de Maxtermic Ingeniería hvac SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Maxtermic	A escrito de fecha 20-10-2023: No ha lugar atendida la etapa procesal.
1558760	Daniel Eduardo Martínez Piña Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DMP Ediciones	
1558762	Francisca Javiera Fuentes Lois, en representación de Viña Los Ruiles Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Los Ruiles	
1558768	Cristóbal Lavados Munita, en representación de Alara SpA Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1558803	Zehyg Ling Marin Carrera, en representación de MIS REFERIDOS SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	EASYFOLD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558809	Fernanda Antonela Quezada Acosta, en representación de NODO PATAGÓN SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	NODOPATAGON	
1558836	Katy Elisabeth Retamal Villafranca, en representación de QPower Chile SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	QPower	
1558847	Andrés Vicencio Celedón Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Apis Flora	
1558974	Yessivel Pamela Bonicioli Prieto, en representación de Agencia de Viajes y Turismo Nomade Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Nomade Patagonia	
1558993	Daniela Alejandra Jara Mori Resolución de tener por no presentada	Mixta	TRAMONTO	
1560569	Jaime Humberto Herrera D´arcangeli, en representación de The Magic Factory producciones LTDA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS VIAJEROS INVISIBLES	VISTOS 1. Que mediante solicitud 1560569 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados eran LOS VIAJEROS INVISIBLES THE MAGIC FACTORY, incluyendo la expresión THE MAGIC FACTORY en el ejemplar acompañado, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida. 2. Que este Instituto, aplicando el principio de celeridad, procedió a aceptar a trámite la solicitud, modificando de oficio los elementos denominativos a fin de que concordaran con los incorporados en la marca mixta pedida. 3. Que en respuesta a la rectificación de oficio el solicitante ha acompañado nuevo ejemplar de la marca que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales, suprime la frase " THE MAGIC FACTORY ". 4.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada en el formulario de solicitud y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada. Por lo expuesto, se resuelve: Ha lugar a la corrección del error solicitada, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, con la representación gráfica de la marca mixta pedida, en la cual no aparece la frase " THE MAGIC FACTORY ".
1560584	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PLOPCORN	VISTOS y considerando: que una vez presentada una solicitud de registro de marca nueva queda fijada la marca que se solicita así como los prouctos y/o servicios que distinguirá, que la posibilidad de corrección de errores no incluye el reemplazo de la marca solicitada, Resuelvo: No ha lugar a la solicitud de cambio de marca pedida, por improcedente.
1560797	Helena Paz Retamal González Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Serpi Textil	VISTOS 1. Que mediante solicitud 1560797 se solicitó una marca mixta en que los elementos denominativos principales y destacados eran SERPI TEXTIL, incluyendo la expresión RENOVANDO ESCAMAS en menor tamaño en el ejemplar acompañado, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida. 2. Que este Instituto, aplicando el principio de celeridad, procedió a aceptar a trámite la solicitud, modificando de oficio los elementos denominativos a fin de que concordaran con los incorporados en la marca mixta pedida. 3. Que en respuesta a la rectificación de oficio el solicitante ha acompañado nuevo ejemplar de la marca que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales, suprime la frase " RENOVANDO ESCAMAS ". 4.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inconsistencias entre la denominación mencionada en el formulario de solicitud y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada. Por lo expuesto, se resuelve: Ha lugar a la corrección del error solicitada, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, en la cual no aparece la frase " RENOVANDO ESCAMAS", y manténgase la denominación como se mencionó en el formulario inicial de solicitud de registro.
1560954	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Santana Sport Nutrition SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLABEL	La lugar a la corrección solicitada a la descripción de la marca, la que queda como sigue: "Etiqueta compuesta por la denominación CLABEL con fuente nasalization. La letra C en color gris oscuro (pantone P 179-14 U), y label, en color verde sutilmente azulado (pantone P 125-7 U). Al costado izquierdo un diseño que representa una capsula, de colores gris oscuro (pantone P 179-14 U) y verde sutilmente azulado (pantone P 125-7 U). Todo sobre un fondo blanco"
1561297	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Paula Andrea González Salas Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUJERES DEL FUTURO	VISTOS 1. Que mediante solicitud 1561297 se solicitó una marca mixta en que los elementos denominativos principales y destacados eran MUJERES DEL FUTURO, incluyendo la expresión UNA COMUNIDAD PARA TU EVOLUCIÓN en menor tamaño en el ejemplar acompañado, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida. 2. Que este Instituto, aplicando el principio de celeridad, procedió a aceptar a trámite la solicitud, modificando de oficio los elementos denominativos a fin de que concordaran con los incorporados en la marca mixta pedida. 3. Que en respuesta a la rectificación de oficio el solicitante ha presentado escrito de corrección de errores del solicitante, acompañado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nuevo ejemplar de la marca que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales, suprime la frase " UNA COMUNIDAD PARA TU EVOLUCIÓN ". 4.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada en el formulario de solicitud y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada. Por lo expuesto, se resuelve: Ha lugar a la corrección del error solicitada, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, en la cual no aparece la frase " UNA COMUNIDAD PARA TU EVOLUCIÓN ", y manténgase la denominación en los mismos términos en que se mencionó en el formulario inicial de solicitud de registro.
1562100	José Donoso Cabello, en representación de Palomino Estética SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Palomino Estética Un espacio hecho para ti	Téngase por acompañado el estatuto social

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431158	904290	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.
431163	907550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.
431162	908805	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.
431153	962473	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.
426706	1032267	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		A la presentación de 15 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado documento. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura clase 35 a renovar: - **Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - En "Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases," **elimine la expresión "no comprendidos en otras clases.",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426702	1032269	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 15 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado documento. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura **clase 25 modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases"** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429618	1035101	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE POWERPUFF GIRLS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **JABONES DE BAÑO ; PRODUCTOS DE PERFUMERIA;** COSMETICOS; ESPUMA, GEL Y POLVOS PARA EL BAÑO, BURBUJAS PARA EL BAÑO, LOCION DE LIMPIEZA PARA LA PIEL, COLONIAS, PERFUMES, COLONIAS PARA EL BAÑO, QUITA ESMALTE, BRILLO PARA UÑAS, CHAMPU, LOCIONES CAPILARES, CREMAS Y LECHES LIMPIADORAS PARA LA PIEL Y **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** .
429616	1035105	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHEEP IN THE BIG CITY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de educación; servicios de entretenimiento, **particularmente, a través , de programación de televisión,** servicios de entretenimiento en línea y servicios de información vinculados al entretenimiento vía radio y televisión; **servicios de producción, reproducción, proyección** y alquiler de películas y videos; producción y reproducción de grabaciones de audio y de video en audio **y/o soportes de video,** especialmente cintas de video y de audio, casetes, discos convencionales y discos compactos; proyección y alquiler de los referidos videos y/o soportes de video o audio; **servicios de producción y disposición** de programas de radio y de televisión, información relacionada con el entretenimiento o la educación proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde internet; **servicios para proporcionar publicaciones** electrónicas en línea (no descargables); **servicios de parques de atracciones y de entretenimiento.**
425803	1035935	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MILL CREEK	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Sin perjuicio de lo anterior y en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura **Clase 03** en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429622	1037629	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZLOKA	En cobertura de marca a renovar , en clase 20, aclare y especifique los " ESTUCHES DE ALMACENAJE " , las " CUBIERTAS DE PROTECCION " . Especifique conforme a " CAJAS DE MADERA (MUEBLES) PARA HERRAMIENTAS ". Aclare y especifique " CUBIERTAS Y FUNDAS DE PROTECCION PARA CABLES NO ELECTRICOS " , o elimine de cobertura. Especifique conforme a : " CONTENEDORES DE MADERA PARA PROTECCION DE MATERIALES NO METALICOS PARA EMBALAJE Y ALMACENAJE DE PRODUCTOS " .
429806	1038481	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TASSIMO	En cobertura **Clase 30** modifique "preparaciones con cereales" por **"preparaciones a base de cereales",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429785	1038581	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPZONE	Acompañe poder para representar al solicitante.
429627	1040925	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVARES	
429716	1041803	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FNAC	Modifique accesorios por piezas. Elimine de cobertura la expresión "otra".
429619	1041877	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONKITO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, **PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA**, HELADOS COMESTIBLES.
429698	1043581	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	MARTINEZ ROCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429672	1046021	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura **Clase 21** modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429620	1046653	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAN OF STEEL	En cobertura de marca a renovar de clase 16, especifique las " figuritas para coleccionar " conforme " **figuritas de papel para colleccionar** " e " invitaciones " , conforme a " **invitaciones impresas** " . En clase 16 especifique los " marcadores " .
429663	1046945	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTER EIGHT	Modificar en cobertura "caza" por "carne de caza". Eliminar de cobertura las expresiones "otras" Modifique “preparaciones y bebidas hechas a base de café” por “preparaciones y bebidas a base de café” Modifique “preparaciones y bebidas hechas a partir de té” por “preparaciones y bebidas a base de té” Modifique “preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao” por “preparaciones y bebidas a base de cacao” Modifique “preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate” por “preparaciones y bebidas a base de chocolate”
429786	1049403	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ETIENNE	Elimine la frase "no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429803	1049477	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIU-XIXONA	En cobertura **Clase 30** modifique “preparaciones hechas de cereales” por **“preparaciones a base de cereales”;** “pastelería y confitería” por **“productos de pastelería y confitería“;** “polvos para esponjar” por **“polvos de hornear”;** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429696	1050735	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE PETIT BEURRE	Modifique pastelería por "productos de pastelería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429704	1050743	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique pastelería por "productos de pastelería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
429742	1050745	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL KIDS	Modifique pastelería por "productos de pastelería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429683	1051473	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALABELLA CONNECT	Elimine de cobertura los servicios de las clases 35 a la 45.
429817	1052571	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NURPED	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429821	1052581	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEL	En cobertura **Clase 05 modifique:** "Productos farmacéuticos y veterinarios" por **"Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429820	1052585	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RATIO	En cobertura **Clase 05 modifique:** "Productos farmacéuticos y veterinarios" por **"Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429824	1052601	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	QUINORA	En cobertura **Clase 05 modifique:** "Productos farmacéuticos y veterinarios" por **"Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario",** conforme la undécima edición del

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429624	1053033	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELI LILLY AND COMPANY	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " Y BIOLOGICOS " .
429625	1053551	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LILLY	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " Y BIOLOGICOS " .
427455	1055459	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKONO	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura **clase 9 en "Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners;" elimine la expresión "tales como",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429615	1056829	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 14: Elimine o especifique “así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases”, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . Describa marca figurativa a renovar.
429800	1058543	CONCESIONES Y COMIDA RAPIDA LUIS ALBERTO SAAVEDRA MEDINA E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	DONDE LUCHITO	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice al representante del solicitante, acompañando poder al efecto. Se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
429682	1065333	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMR PREMIA	Elimine de cobertura servicios de las clases 35 a la 45, por no corresponder a la clase solicitada.
424495	1065885	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de	GRAND	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura **clase 35 elimine las expresiones "de toda clase",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. **Modifique "publicidad" por "servicios de publicidad",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423770	1068069	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUBB	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Se reitera observación de 03 de agosto de 2023. Asimismo, acompañe poder para representar al solicitante.
429804	1068607	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCM	En cobertura **Clase 06 elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429623	1069111	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POTTERMORE	En cobertura de marca a renovar de clase 41, especifique los " Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIALES " . Especifique " PROVISION DE PUBLICACIONES EN LINEA EN LA FORMA DE LIBROS ELECTRONICOS (E BOOKS); SERVICIOS DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS, A SABER, PUBLICACION DE TEXTOS Y TRABAJOS GRAFICOS DE TERCEROS " , conforme a " **SERVICIOS DE PROVISION DE PUBLICACIONES EN LINEA, NO DESCARGABLES, EN LA FORMA DE LIBROS ELECTRONICOS (E BOOKS); SERVICIOS DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS NO DESCARGABLES , A SABER, PUBLICACION DE TEXTOS Y TRABAJOS GRAFICOS DE TERCEROS** " .
424539	1069981	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLS FOR CELLS - C4C	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura **clase 44 elimine las expresiones "todas" y "por cualquier medio",** por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429379	1081305	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRU-TEST	En cobertura **Clase 07:** En "Máquinas ordeñadoras y de lechería y todo otro equipo para ordeñar; equipos para análisis de lechería incluidas en esta clase;" elimine "todo otro". En "medidores volumétricos de leche incluyendo medidores volumétricos electrónicos y medidores volumétricos industriales; partes y accesorios para los mismos;" elimine "accesorios". En cobertua **clase 9** elimine "Balanzas para toda clase de propósitos," En " medidores volumétricos de leche de todo tipo" elimine "de todo tipo" En "partes y accesorios para los artículos antes mencionados;" elimine "accesorios" Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. En cobertura **clase 11** elimine "accesosrios", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
424488	1093688	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RLX POLO SPORT	A la presentación de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura **clase 20 elimine "no comprendidos en otras clases.",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431174	1145252	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERIDIAN	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.
431165	1245003	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANG	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.
431166	1250623	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANG	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431169	1265927	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANG	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.
431167	1265928	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANG	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.
431170	1335100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA SPACES	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.
431172	1335101	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA SPACES	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.
431175	1394074	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVAYA ONECLOUD	Además, rectifique solicitante. Le incorpora un RUT chileno a pesar de ser persona jurídica extranjera.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412414	1001284	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HARCHA	A la presentación de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
427287	1001380	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, descripción de etiqueta, conforme presentación de solicitud de marca y representante, corríjase en base de datos del registro.
425167	1010199	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPESA	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
431161	1013811	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NORTOX	
423771	1019369	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRIO	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
424430	1023413	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIGESTASE	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
423890	1024055	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWAPRIM	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
423886	1024059	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDRITY	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
423889	1024067	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAPRIM HIDRISAGE	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
423888	1024069	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	HYDENSE HIDRISAGE	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429706	1025221	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO CULTURAL CHILENO-BRITANICO	
429708	1025223	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO CHILENO-BRITANICO DE CULTURA	
429710	1025225	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO CHILENO-BRITANICO DE CULTURA	
429719	1025231	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO CHILENO-BRITANICO	
429726	1025233	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	(THE) BRITISH CULTURAL CENTRE	
424422	1025948	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB FALABELLA EXPERTO	A la presentación de 14 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
424497	1027472	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
429673	1027514	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKSILVER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425409	1028761	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPLACE	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423779	1029149	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADISSEO	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
425316	1029359	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD ARTS FORUM	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
424057	1030129	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIVAX	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
429703	1031307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEX	
429671	1031747	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE CORDON BLEU	
429777	1031751	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFERTIL	
424848	1033537	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 15 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
424852	1033539	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 15 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423749	1036403	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XSMARKET	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante y cobertura, eliminando de oficio el término "otros", corríjase en base de datos del registro.
429783	1036593	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429787	1036595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOKIT	
429693	1036921	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTIUM	
423887	1037911	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLENTEL	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
429707	1038007	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO +	
429721	1038519	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO+VELLO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
423778	1039001	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROVABIO	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
429667	1039183	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODIGY SL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429687	1039607	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PONDUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429724	1039611	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429727	1039617	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONEXUM	
427538	1041621	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIGHT PROTECTOR	A la presentación de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
423966	1041767	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERRANTE	A la presentación de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
429694	1041783	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO NOVO CRIOLLO HEBRA NEGRA	
429695	1041787	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAWAI DUO	
429690	1041795	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPESOS	
429808	1042165	David Hernán Morgan Salas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPAWASH	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
423750	1043215	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDRO, JUAN & DIEGO	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
429780	1043277	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE DELICIAS MANTECA	
429805	1043583	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	MARTINEZ ROCA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429776	1044403	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE DELICIAS	
429666	1046635	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAFERTIL NATURE'S HEART	
429665	1048551	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIÑOS EN ACCION	
423760	1050127	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFOOD	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
424062	1051165	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLSUN	A la presentación de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
429684	1051475	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALABELLA CONNECT	
423970	1051539	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOTO MIX	A la presentación de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
429712	1051879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCU	
429699	1052583	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTILAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429741	1052967	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JILKON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429779	1054031	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE	
429788	1054033	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REQUETE	
429784	1054035	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REQUETE	
429781	1054037	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REQUETE	
429990	1054617	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONANGE	
430054	1054619	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAIXÃO	
430953	1057337	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DDESIGN	
430965	1057339	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DDESIGN	
430952	1057341	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DDESIGN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
430951	1057343	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DDESIGN	
430950	1057345	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DDESIGN	
430963	1057347	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DDESIGN	
430959	1057349	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DDESIGN	
430968	1057351	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DDESIGN	
430948	1057353	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DDESIGN	
430962	1057355	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DDESIGN	
430947	1057357	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DDESIGN	
423884	1059099	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFUGAL	A la presentación de 15 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429680	1060479	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOBANK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430169	1061545	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEARS LAGRIMAS NATURALES SOLUCION OFTALMICA VISINE	
429420	1062133	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANTOMICINA	
429778	1064369	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J.J.O.	
430958	1070983	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAGUTTA	
430957	1070985	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BETTINA	
430983	1070987	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CMR	
429718	1071559	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEX	
429714	1071561	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENEX	
430954	1073365	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	UNIVERSITY CLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
430955	1073367	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOTTUS	
429692	1082860	FUNDACION SENDEROS Anotación de Renovación TLT	SENDEROS	
429668	1085526	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
429674	1086154	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLAZ	
423634	1130586	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELTIT	A la presentación de 14 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
429791	1135035	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RC REPUESTOCENTER	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
431085	1163412	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
429951	1163850	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOCOLOR	
431097	1174096	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FISHER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431078	1177744	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DROGUERIA MUNNICH	
431080	1177745	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DROGUERIA MUNNICH	
431082	1182750	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELINTIM	
431084	1189967	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
431091	1191250	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELINTIM	
431093	1197567	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONCO PHARMA	
431094	1197568	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ES COOL	
431110	1197569	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYCHECK	
431111	1197570	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYCHECK	
431095	1206798	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ESCOOL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
431099	1206864	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOL	
431122	1210001	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINSUK	
431102	1229751	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANOSOFT	
431103	1229752	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOL TOUCH	
431123	1229753	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNCLEAN	
431124	1229754	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANOSOFT	
431133	1229755	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNCLEAN	
431134	1229756	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOL TOUCH	
431135	1230123	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONCO PHARMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431136	1230124	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONCO PHARMA	
431137	1230127	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINRACINE	
431138	1246235	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONCOPHARMA	
431143	1273440	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH	
431139	1289278	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIGH LIFE	
431146	1308999	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRING NATURAL	
431140	1344218	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIGH LIFE	
431141	1360102	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUB KEEP GOING	
431142	1375925	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMSET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426709	1032059	Rodolfo Jorge Veyl Latorre, en calidad de Representante de	INFRAWIRELESS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
430990	1035971	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	KARSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430988 (Anotación de Cambio de nombre)
430992	1039005	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	KARSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430989 (Anotación de Cambio de nombre)
431000	1043207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	THE LAB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430993 (Anotación de Cambio de nombre)
430995	1043209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	THE LAB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430994 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539609	1539609: CW TRAVEL HOLDINGS, N.V. - Inversiones Cowork Talca SpA	CWT Cowork Talca	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540600	1540600: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - QWINES SPA	mystique	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541176	1541176: HENRÍQUEZ HERMANOS LIMITADA. - Osadía Spa.	Infinitas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541185	1541185: METRO S.A. - METRODORA, S.L.	METRODORA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544916	1544916 - Kitchen Center S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS	Al escrito de fecha 23/10/2023: **A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder **Al escrito de fecha 18/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1545092	1545092: SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A. - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	APV MAS CONSORCIO	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1545198	1545198: Liberty Mutual Insurance Company - Bernardo Ihnen Senn	LP LIBERTY PROPIEDADES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1546653	1546653: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Benjamín García-Huidobro Larraín y Marcelo Eugenio Pertier Lacalle	KIOTO KO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547179	1547179 - Kitchen Center S.A. - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED.	Thorkitchen	Al escrito de fecha 23/10/2023: **A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder **Al escrito de fecha 07/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1548100	1548100: APPLE INC. - MACCASE SPA	MacCase	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañado..
1548139	1548139: SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A. MEDIRED S.A. - DATAMEDICA S.A.	Medirent	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548173	1548173: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - VALENTINA ALEXANDRA CARRASCO ZÚÑIGA y FRANCISCO ANDRÉS DONOSO DONOSO	THORKELL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548176	1548176: GRUPO LAMOSA, S.A. B DE C.V. y CERÁMICAS CORDILLERA S.A. - Mario Del Carmen Palma Palma	CORDILLERA FORESTAL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548181	1548181: AHB GAMES SPA - Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Chupística	Al otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1548217	1548217: LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. - María Milagro Primera Canelon	Piel Knela	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548232	1548232: Diseños, Servicios, y Construcciones Hidrosym Ltda. - Tatiana Alejandra Arraño Valenzuela	Hydrosol	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1548338	1548338: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Vitivinícola Invina Limitada	PATAGONIA REBELDE	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548358	1548358: PROVEEDORA INDUSTRIAL MINERA ANDINA S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DIMAZA LIMITADA	DIMAZA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548394	1548394: AGROINDUTRIAL SIRACUSA S.A.- Benjamín Antonio Blanco Montenegro	AURA KOMBUCHA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548403	1548403: María Angélica Court Planella - HÉCTOR EUGENIO VERA FERNÁNDEZ - Bryant Jesús Natera Mena	Klandestina	A la presentación de fecha 17/08/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 21/08/2023: Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1548417	1548417: Inversiones Millaray S.A. - Trinidad Fernández Sepúlveda	Castillo Aventura	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548466	1548466: GLOBANT ESPAÑA S.A.- CONSULTORA GLOBALLYS LIMITADA	GLOBALLYS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548467	1548467: JUAN RENÉ NÚÑEZ FLORES - Roberto Carlos Cortés Alfaro	Angeles buenos	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548479	1548479: ASCEND LABORATORIES SPA - DVA AGRO GMBH	ADYUVIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrodsí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548521	1548521: Grimal SpA - Esteban Mauricio Grimalt Fuster	Primos Grimalt	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1548540	1548540: CONSULTORA AMBIENTAL AZIMUT LIMITADA - Servicios topograficos Jose Nuñez Courriol E.I.R.L.	AZIMUT TOPOGRAFIA E.I.R.L.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548565	1548565: STEVENS Y AREVALO SpA - YEMINA SOLANGE MARCHANT ORTEGA	Sushi tsumare	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991684418	991684418: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - KRAMER ELECTRONICS LTD.	kramer	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2023 Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°3257 y 204199. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1442442	1442442: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	STIM CHILE	**Al escrito de fecha 21/08/2023:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
1479257	1479257: MARÍA CONSTANZA VALDÉS AVETIKIAN - KOMYKON LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BRIKETO	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023: Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1515539	1515539: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	**Al escrito de fecha 22/08/2023:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **°.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1515540	1515540: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	**Al escrito de fecha 22/08/2023:** Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: **°.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1517693	1517693: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Good Food S.A. - Guillermo Meyer Arancibia. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Gourmet Protein	**Al escrito de fecha 22/08/2023:** No ha lugar, por ahora. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. **2.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **3.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **GOURMET**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **4.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente **good food s.a.**, según los registros invocados por éste en su demanda.
1518421	1518421: AREAS S.A. - Hernán Necochea Krause	LA FARINE PAN A LA ANTIGUA	**Al escrito de fecha 22/08/2023:** Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **FARINE BAKERY CAFE**, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **FARINE BAKERY CAFE**, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **FARINE BAKERY CAFE**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.
1519456	1519456: EASY RETAIL S.A.- Bernardo Esteban Oliveros Tapia Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EASY EPOX	**A los escritos de fechas 22/08/2023, 12/09/2023 y 29/09/2023:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad alcanzada por la marca **EASY** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo
1519527	1519527 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Maria José Aguilar Uribe.	Vibra Jengibre Vivo	**A los escritos de fechas 22/08/2023 y 07/09/2023:** Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente **VIVO**, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. **3.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Empresa Said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Empresa Said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359619	1359619 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Empresa Said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359620	1359620 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Empresa Said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359627	1359627 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Empresa Said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359628	1359628 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Empresa Said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359630	1359630 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Empresa Said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1362676	1362676 SPORA SPA - COMERCIAL SPORTEX LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SPORATEX	A escrito de fecha 16/10/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1363468	1363468 YOGGIE SPA – EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Vita Organics	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1363873	1363873 MARJORIE GLORIA MORA ROJAS – GIAMPAOLO GUIDUGLI GIORGI Resolución de citación a oir sentencia de oposición	spum	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1364181	1364181 ANTONIO PATRICIO FEMENÍAS PERALTA-AONIKENK SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MORADO WOOD DESIGN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1364359	1364359: ASESORIAS Y RENTAS ALBALIN LTDA. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TEC-FARMA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1365737	1365737: MAGNUS INVESTMENTS S.A.S - VIRUTEX ILKO S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	HOME ELEMENTS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1365918	1365918: CAROLINA ALEJANDRA MORALES PÉREZ - ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	panchonacho	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1366162	1366162 CHRISTIAN EDUARDO HAEBERLE- THE ELIZABETH TAYLOR COSMETICS COMPANY Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Listailor	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1366475	1366475: California Surf Project S.A. - Kelly Slater Wave Company, LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SURF RANCH TIERRAS BLANCAS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1367869	1367869 ALFREDO HORACIO BASCUR SEPÚLVEDA - ENRIQUE ALFONSO DEVAUD MORALES Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PELIGROSAMENTE JUNTOS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1392307	1392307: Jorge Antonio Cárdenas Alun - Le Paradis Latin S.a Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Latin Paradise	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1440049	1440049: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PRIME	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1460406	1460406: SPORLOISIRS S.A. - BPH S.A. - Longlove Chile SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	STRONG MAN	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución de citación a oir sentencia de oposición	grupo said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución de citación a oir sentencia de oposición	grupo said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución de citación a oir sentencia de oposición	grupo said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1481820	 Resolución de citación a oir sentencia de oposición	grupo said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492849	1492849: María Angélica Poveda González - BLACK BROTHERS SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LA VEGUITA DE TITO	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1493263	1493263: MASTERCERD INTERNACIONAL, INC - María Verónica Yáñez Silva Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Corpo creativa	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507116	1507116: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - Lub Chile Ltda. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LUB CHILE	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508432	1508432: Pontificia Universidad Católica De Chile - Claudio Andrés Ulloa Canales. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ARQUITECTOUC CLAUDIO ULLOA CANALES	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1511521	1511521: J&D Salsas Peruanas SpA - David Roberto Chacon De Los Rios. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BRASA LIMA	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1517256	1517256: REDBANC S.A. - Flavio Gustavo Santis Torrent Resolución de citación a oir sentencia de oposición	REDCARGA	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519462	1519462: PROVECA LIMITED - PROVEEDORA COMERCIAL PROVECO LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PROVECO	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1524621	1524621: INGENIERIA CUATRO SOCIEDAD ANONIMA - Gianni Alejandro Cortés Estrada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA E INFORMÁTICA	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524674	1524674: AQUACENTER COMERCIAL LIMITADA - Andrea Belén Bermúdez Araya Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CHANCE PELUDITO	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527265	1527265 - Laboratorios Saval S.a. - GADOR S.A.	RUFEX	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023:

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1534129	1534129 - C Y D VALORA INVERSIONES LTDA - Alexia Bozzo Lucioni.	TIBU	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1354689	1354689 GERARDO DAVILA PORTILLO – LA ZONA MARKETING GLOBAL LTDA.	Angelitos Mágicos	Fallo de aceptación a registro
1355195	1355195 CESCO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN SPA – CENTRO DE ESTUDIOS DEL COBRE Y LA MINERIA LTDA. - CISCO TECHNOLOGY, INC.- EMPRESA CONSTRUCTORA DESCO S.A.	CESCO	Fallo de rechazo
1355474	1355474: EMILIO TARUD Y CIA LTDA. - DQC INTERNATIONAL CORP.	EL TRECE 13	Fallo de rechazo
1355757	1355757: FRANCISCO NICOLAS GIMÉNEZ LEIVA - VIÑA SANTA CAROLINA S.A.	NEBULA	Fallo de aceptación a registro
1391245	1391245: PARTIDO REPUBLICANO SPA - PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	PARTIDO REPUBLICANO	Fallo de rechazo
1391928	1391928: IMPORTADORA NEW ORIENTAL LIMITADA - ALBERTO ZAPATA SAN JOSÉ	EL BRINDIS	Fallo de rechazo
1392718	1392718: Colmena Golden Cross S.A - SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.	SALUD MAX	Fallo de aceptación a registro
1395577	1395577: Sociedad de Servicios Integrales de Informática Dedalus Ltda - NTT DATA SPAIN S.L	DEDALOW	Fallo de aceptación parcial a registro
1396479	1396479: JORGE POZO RUIZ DE GAMBOA - EDUARDO JOSÉ SPENCER ECKART	Emporio Cachagua	Fallo de rechazo
1396758	1396758: LICORES MITJANS S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. -	STONES	Fallo de rechazo
1397662	1397662: SOCIEDAD GASTRONOMICA MUESALES SpA. - ARIEL GUSTAVO LEPISKE	La Fábrica	Fallo de rechazo
1397976	1397976: GRUPO APOYO S.A. - Red Apoyo S.A.	RED APOYO	Fallo de aceptación parcial a registro
1397977	1397977: Red Apoyo S.A. - GRUPO APOYO S.A.	RED DE APOYO	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1284072	1284072: HMS MYG B.V-GALIPOGLU HIDROMAS HIDROLIK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GALIPOGLU HIDROMAS	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Como se pide.
1316592	1316592 HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT-PETRONAS LUBRICANTES S.P.A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NEXPLORE	
1376762	1376762: ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA - Carboneutral S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CARBON NEUTRAL	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/10/2023. Al numeral 1) Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°195696. Al numeral 2) Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1388047	1388047: Consorzio Italiano Tutela Mortadella Bologna IGP - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOLOGNA CCFN	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 folio 139147: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/10/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05/10/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 folio 139157: Estese a lo resuelto precedentemente.
1481596	1481596 - PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J.S.S. TOBACCO LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Manchester United Kingdom	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023 folio 123827: A lo principal: Téngase presente lo que indica. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 129334: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 129336: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 129341: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 129343: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 129349: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 129356: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 129359: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 129366: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	GO! APE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 129369: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1497006	1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DB	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/10/2023 y téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/09/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1497006	1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DB	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/10/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/09/2023 Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 26/09/2023: Téngase presente y por rectificado el escrito presentado con fecha 04/09/2023 folio 118761.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 119197: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023 folio 118587: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023 folio 118603: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC.		esolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 118754: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 118756: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 118757: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 118759: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 118761: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 118763: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 118764: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 118863: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC.		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 118866: Téngase por acompañados los documentos, con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 118878: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 119015: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 119021: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 119125: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 119131: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 folio 119178: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1498755	1498755 - Jorge Recabarren Martinez - Viña Santa Carolina S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estrella Blanca	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Por acompañados, con citación.
1502708	1502708: Omni United (S) Pte Ltd - Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.	RADAR	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023 folio 118369: A lo principal: Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al primer otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 26/01/2023. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 118371, 118375, 118376, 118379, 118380 y 118384: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1506104	1506104: MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023 folio 121463: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados con citación
1506104	1506104: MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023 folio 121870: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación
1506104	1506104: MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023 folio 121871: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación
1506104	1506104: MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023 folio 121874: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023 folio 122301: A lo principal: Tingase por acompañados documentos com citación
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023 folio 122301: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA.	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023 folio 122304: A lo principal: Tingase por acompañados documentos con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023 folio 122308: A lo principal: Tingase por acompañados documentos com citación
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2023 folio 121462: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado acompañado con citación.
1506238	1506238 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA. - VIÑA FUTALEUFU LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Señales	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023 folio 120426: A lo principal: Téngase por acompañados con citación Al otrosí: Téngase presente
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROMEK	A la presentación de fecha 04/09/2023, folio 119199: Por acompañados, con citación.
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	HIDROMEK	A la presentación de fecha 04/09/2023, folio 119187: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Previo a proveer, acompañe el material ofrecido en soporte electrónico ya sea en Pendrive o CD, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1508432	1508432: Pontificia Universidad Católica De Chile - Claudio Andrés Ulloa Canales. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ARQUITECTOUC CLAUDIO ULLOA CANALES	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1511521	1511521: J&D Salsas Peruanas SpA - David Roberto Chacon De Los Rios.	BRASA LIMA	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515539	1515539: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	**Al escrito de fecha 21/09/2023:** No ha lugar, por ahora, estese a lo resuelto precedentemente.
1515540	1515540: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	**Al escrito de fecha 21/09/2023:** No ha lugar, por ahora, estese a lo resuelto precedentemente.
1519462	1519462: PROVECA LIMITED - PROVEEDORA COMERCIAL PROVECO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PROVECO	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1520175	1520175: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Inversiones mjm SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BünKer	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1520175	1520175: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Inversiones mjm SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BünKer	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1524621	1524621: INGENIERIA CUATRO SOCIEDAD ANONIMA - Gianni Alejandro Cortés Estrada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA E INFORMÁTICA	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1524674	1524674: AQUACENTER COMERCIAL LIMITADA - Andrea Belén Bermúdez Araya Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHANCE PELUDITO	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1524674	1524674: AQUACENTER COMERCIAL LIMITADA - Andrea Belén Bermúdez Araya	CHANCE PELUDITO	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1528073	1528073 - Servicios Profesionales y Terapeuticos Pimienta Limitada - ROY SOTHERS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SPA & WELLNESS Dr. Roy Sothers	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/10/2023, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 14/08/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/08/2023: En lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532306	1532306: Laboratorios Microsules Uruguay S.A.- INVERSIONES POLARIS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CASA MUSA	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1532660	1532660 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MONO YOGU	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1532661	1532661 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIVO YOGU	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533641	1533641 - FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - WILD FOODS SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CEREAL ROCK	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1536950	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	FIXADERME	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno se resuelve: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 05 de septiembre de 2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/05/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1537136	1537136: CUMMINS INC. - DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.	C-NERGY POWERED BY CUMMINS	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/09/2023, téngase por ratificado todo lo obrado.
1537136	1537136: CUMMINS INC. - DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	C-NERGY POWERED BY CUMMINS	Traslado por el término de 3 días hábiles
1539542	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	JINTELI	A la presentación de fecha 03/10/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Maria Isabel Fuentes Bastías, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541318	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Olivet	A la presentación de fecha 01/09/2023: Previo a proveer, aclare el número de solicitud a la cual hace referencia en su presentación de oposición en conformidad con la solicitud de autos, dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado su escrito.
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fesiluz	A la presentación de fecha 03/08/2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1546123	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Geo Asistencia	A la presentación de fecha 02/08/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1546529	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	AUTELPRO	A la presentación de fecha 02/10/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña INES ITURRA BARRUETO, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1548190	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Bloccare	A la presentación de fecha 21/08/2023: Previo a proveer, aclare número de solicitud en la cual interpone su demanda en conformidad con la solicitud de autos dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1548208	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Central Gas	A la presentación de fecha 21/08/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1548403	1548403: María Angélica Court Planella - HÉCTOR EUGENIO VERA FERNÁNDEZ - Bryant Jesús Natera Mena Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Klandestina	A la presentación de fecha 16/10/2023: Como se pide.
991530762	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	BLOCK SOLUTIONS	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma del escrito de fecha 10/04/2023, específicamente aquellos que dicen relación con los registros en los cuales funda su

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			demanda, con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991684418	991684418: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - KRAMER ELECTRONICS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	kramer	Resolviendo escrito 14/09/2023 folio 124630: Téngase presente corrección que indica y por rectificada la presuma de escrito folio 43700.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1284072	1297283	74-2019 GALIPOGLU HIDROMAS HIDROLIK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - HMS MYG B.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa demandas impugnada	GALIPOGLU HIDROMAS	Cúmplase Archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1463644	1360043	1-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Súper Mascotas	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1463644	1360043	1-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Súper Mascotas	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/10/2023. Al otrosí: Téngase por acompañados. Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/09/2023: A lo principal: A sus antecedentes.
1463700	1360044	2-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SúperMascotas	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/10/2023. Al otrosí: Téngase por acompañados. Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/09/2023: A lo principal: A sus antecedentes.
1463700	1360044	2-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	SúperMascotas	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/10/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada